

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADOS DE FISCALIZAR LOS CASINOS DE JUEGO, PARTICULARMENTE RESPECTO DEL ESTADO DE INSOLVENCIA DEL GRUPO ENJOY Y EL DAÑO A FINANZAS REGIONALES Y MUNICIPALES, CEI 49.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión Especial Investigadora de los actos de los órganos de la administración encargados de fiscalizar los casinos de juego, particularmente respecto del estado de insolvencia del grupo Enjoy y el daño a finanzas regionales y municipales, CEI 49, pasa a informar respecto del estudio realizado en cumplimiento del mandato otorgado por la Sala de la Corporación.

I.- ACUERDO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En la sesión celebrada el 26 de mayo de 2020, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 N° 1 letra c) de la Constitución Política de la República; 53 de la ley orgánica del Congreso Nacional y 313 y siguientes del Reglamento de la Corporación, prestó su aprobación a la solicitud de constituir la, con la finalidad de investigar las formas en que los organismos públicos encargados de la fiscalización de los casinos de juego están realizando esta función y, en especial del estado de insolvencia del grupo Enjoy y daño a las finanzas regionales y municipales en diversas zonas del país, la posible paralización de planes de apoyo social, la pérdida de empleos y la rendición de cuentas de la correcta inversión de los flujos previamente recibidos en los gobiernos regionales y municipios de Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Rinconada, Araucanía, Pucón, Los Lagos y Puerto Varas, respectivamente

La Sala otorgó a vuestra Comisión un plazo de 90 días para rendir su informe. El que fue prorrogado hasta el 20 de octubre en curso para los efectos de recibir invitaciones y antecedentes pendientes y votar su informe final.

La Cámara de Diputados acordó integrar la Comisión Investigadora, con las y los siguientes diputados:

- - CELIS MONTT, ANDRÉS
- - FUENZALIDA COBO, JUAN MANUEL



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: D6B87967C9506BDC

- - GONZALEZ TORRES, RODRIGO
- - LONGTON HERRERA, ANDRÉS
- - JACKSON DRAGO, GIORGIO
- - ROCAFUL LOPEZ, LUIS
- - SANTANA CASTILLO, JUAN
- - SANTANA, ALEJANDRO
- - TORRES JELDES, VÍCTOR
- - TRISOTTI MARTINEZ, RENZO
- - SANTIBÁÑEZ NOVOA, MARISELA
- - URRUTIA SOTO, OSVALDO
- - VELÁSQUEZ NÚÑEZ, ESTEBAN

La Comisión se constituyó el 3 de junio de 2020 y eligió como su Presidente, por unanimidad, al diputado señor Rodrigo González Torres, y fijó los martes de 09:00 a 10:00 horas, para efectuar sus sesiones ordinarias.

II. LABOR DESARROLLADA POR LA COMISIÓN.

Para el cumplimiento de la tarea encomendada por la Corporación, la Comisión abordó su tarea sobre la base de un plan de trabajo propuesto por su Presidente en la sesión de 9 de junio de 2020. En virtud del mismo, durante su funcionamiento, citó y escuchó a diversos personeros, tanto del ámbito público como del privado, quienes la ilustraron sobre aspectos de hecho, legales, técnicos y administrativos de su objeto.

La Comisión celebró 22 sesiones ordinarias y extraordinarias, además de la sesión constitutiva.

III.- ANTECEDENTES GENERALES.

Las y los diputados solicitantes de esta investigación, señalaron expresamente que el trabajo de esta Comisión Especial debería ejecutarse bajo los siguientes parámetros:

1.- Es de público conocimiento que el Grupo Enjoy ha pedido su reorganización judicial por tener pasivos exigibles superiores a US \$ 430.000.000 (cuatrocientos treinta millones de dólares), señalando que en la actualidad carece de la capacidad para sumir dicha deuda, como consecuencia según la empresa, de una importante merma sufrida en sus ingresos,

del estallido social del 18 de octubre de 2019 y la pandemia global asociada al COVID-19, circunstancias que habrían gatillado el cierre de todos sus casinos, hoteles y restaurantes, así como la paralización de otras actividades que desarrollan en Argentina y Uruguay.

2.- En paralelo, Enjoy se ha acogido a la Ley de Protección del Empleo {Ley 21.227} y ha dispuesto que todos sus trabajadores ingresen al sistema de seguro de cesantía, pero sin garantizar que podrá pagar sus cotizaciones previsionales, y menos que al término del estado de catástrofe sanitaria mantendrá las relaciones laborales suspendidas.

3.- Enjoy opera diversos casinos municipales concesionados y licencias propias en varias zonas del país, y esperaba pronto hacerlo en Puerto Varas, por lo que su estado de insolvencia e iliquidez afectará seriamente el flujo de recursos que por ley dicho grupo económico debía traspasar a los gobiernos regionales y municipalidades donde efectúa sus operaciones, ya que ha declarado su voluntad de cesar la entrega de dichos recursos, como así también no asumir el pago de las licencias de operación de los nuevos períodos comprometidos, por no contar con los flujos ni respaldos para hacer las inversiones comprometidas en sus contratos.

4.- Dadas las perniciosas consecuencias que la insolvencia del Grupo Enjoy traerá para cientos de sus trabajadores y para la inversión pública regional y comunal en aquellos territorios donde opera dicho grupo, es del todo relevante investigar si efectivamente la causa de su insolvencia se debe realmente al estallido social y la pandemia que trata de aprovechar o hay otras causas, como una gestión defectuosa e ineficiente de larga data, que podría implicar, incluso, el término de las concesiones entregadas a dicho grupo económico. También resulta relevante investigar si los gobiernos regionales y municipios beneficiados con los recursos provenientes de Enjoy, han invertido correctamente dichos ingresos o si éstos han sido desviados o utilizados para fines distintos al fin público dispuesto por la legislación al que estaban afectados, cuestión que resulta relevante dilucidar, por ser depositarios de recursos que otros entes públicos carecen.

5.- En consecuencia, dado el alto interés público comprometido, la necesidad de velar por evitar abusos y asegurar el respeto de los derechos de los trabajadores y el propósito de evitar daños irreparables a las arcas fiscales y

municipales, resulta necesario acordar la instalación de una Comisión Especial Investigadora que indague acerca de la forma en que los organismos públicos encargados de fiscalizar a los casinos de juegos están realizando su función y, en especial, la situación que afecta al Grupo Enjoy y sus consecuencias ante una eventual quiebra en relación a sus trabajadores, así como también en relación a la inversión pública de los recursos provenientes de Enjoy que reciben los gobiernos regionales y municipalidades referidos, así como la correcta administración de dichos ingresos por tales entes públicos.

Por lo anterior, los suscritos solicitamos que la Cámara de Diputados acuerde crear una Comisión Especial Investigadora acerca de las formas en que los organismos públicos encargados de la fiscalización de los casinos de juego están realizando su función y, en especial del estado de insolvencia del Grupo Enjoy y daño a las finanzas regionales y municipales en diversas zonas del país, la posible paralización de ejecución de planes de apoyo social, la pérdida de empleos y rendición de cuentas de la correcta inversión de los flujos previamente recibidos en los gobiernos regionales y municipios de Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Rinconada, Araucanía, Pucón, Los Lagos y Puerto Varas respectivamente,

Solicitamos además que la Comisión Especial Investigadora recabe toda la información necesaria y determine las eventuales responsabilidades políticas y administrativas involucradas, recibiendo para tales efectos a todas las personas e instituciones que puedan ilustrar la investigación; y , luego, remita sus conclusiones, una vez aprobadas, a los órganos administrativos y jurisdiccionales que correspondan proponiendo las medidas que sean conducentes para corregir presuntas irregularidades que puedan descubrirse.

La Comisión Especial Investigadora deberá rendir su informe a la Corporación en un plazo no superior a 90 días y para el desempeño de su mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional.

IV.- ANTECEDENTES SOLICITADOS POR LA COMISIÓN.

Éstos se encuentran detallados y reproducidos en anexo al presente informe, y se refieren a

SESION	N°	MATERIA	DESTINATARIO	RESPUESTA
08 de junio	01	Elección Presidente	Presidente de la Cámara	-----
08 de junio	02	Solicita Taquígrafos	Guillermo Cummings	-----
08 de junio	03	Informa sesiones	Marcial Pavez	-----
05 de junio	04	Set de Prensa	Director BCN	22.06.2020
17 de junio	05	Informe regulación de casinos.	Director BCN	06.07.2020
23 de julio	06	Adelanto presupuestario apoyo Municipios	Ministro Hacienda	-----
23 de julio	07	Adelanto presupuestarios apoyo Municipios	Subsecretario Desarrollo Regional y Administrativo.	-----
28 de julio	08	Copias boletas Garantía	Superintendente de Casinos	-----
28 de julio	09	Sociedad Enjoy Gestión Limitada	Superintendente de Casinos	-----
27 de julio	10	Solicita antecedentes sesión.	Comisión Economía Senado	06.08.2020
07 de agosto	11	Solicita pagos adeudados.	Subsecretario Desarrollo Regional y Administrativo.	-----
07 de agosto	12	Solicita pagos adeudados	Superintendente de Casinos	29.08.2020
07 de agosto	13	Solicita pagos adeudados	Presidenta Asoc. de Municipios	-----
07 de Agosto	14	Propuesta de reorganización	Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento	17.08.2020
10 de AGOSTO	15	Solicita Prórroga	Presidente de la Cámara	17.08.2020
11 de Agosto	16	Solicita recibir Superintendente de Casinos y Organizaciones Civiles	Subsecretario de Hacienda	28.09.2020
11 de Agosto	17	Desvinculaciones Laborales	Superintendente de Casinos	07.09.2020
18 de Agosto	18	Solicita antecedentes operadora casinos de juego	Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero.	21.09.2020
08 de Septiembre	19	Solicita recibir Superintendente de Casinos y Organizaciones Civiles	Subsecretario de Hacienda	-----
08 de septiembre	20	Solicita medidas sanitarias y laborales	Superintendente de Casinos	28.09.2020
08 de septiembre	21	Informe medidas sanitaria, laborales.	Rodrigo Guiñez, Fenasicajh	-----
29 de septiembre	22	Solicita prorroga	Presidente de la Cámara	05.10.2020
29 de septiembre	23	Solicita Resolución 500	Superintendente de Casinos	05.10.2020
06 de octubre	24	Informe nómina de obras, pago licencias y rentas regionales.	Superintendente de Casinos	-----

V.- Invitados y testimonios recibidos

En el marco del desarrollo de su trabajo vuestra Comisión recibió el testimonio -en orden de concurrencia- de las y los siguientes invitados:

A.- Concurrió, en primer término la señora **ARRIAGADA, doña VIVIEN**, Superintendente de Casinos y Casas de Juego.

Señaló que en Chile tenemos una historia de casinos que se remonta a 1928, con el casino más antiguo, que es el Casino de Viña del Mar. Desde 1928 a 1990 surgieron siete casinos de juego en el país que son los denominados "casinos municipales", cada uno de los cuales fue autorizado por una ley específica que reguló su funcionamiento y que fueron administrados por los respectivos municipios en virtud de un contrato de concesión.

En 2005, se decidió regular la industria de casinos de juego en Chile mediante la ley N° 19.995, que estableció un mercado regulado con una suerte de permiso de operación que, en la práctica, constituyó un monopolio.

Esa ley estableció que Chile puede tener un máximo de 24 casinos, con un mínimo de uno por región, y un máximo de tres, excluyendo siempre a la Región Metropolitana; que la distancia que debe separar a un casino de otro debe ser a lo menos de 70 kilómetros, entendidos como kilómetros viales entre un punto y otro; que los permisos, una vez que se otorgan, tienen una duración de 15 años; que el permiso puede ser renovable por un período adicional en un proceso de otorgamiento en el cual se compita por los cupos; y se estableció que además de los impuestos que habitualmente gravan a las actividades comerciales, como es el IVA, se aplicaría un impuesto específico al juego cuyo monto es el 20 por ciento de los ingresos brutos.

Tras la promulgación de la ley, y el inicio del funcionamiento de la Superintendencia de Casinos de Juego, se desarrolló un primer proceso de autorización de casinos de juego. En el año 2006 se inició el proceso de postulación a estos permisos de operación.

Entre el 2008 y el 2009 abrieron 14 casinos de juego y entre el 2012 y el 2019 abrieron otros cinco casinos de juego.

Es importante señalar que en 2015 la ley N° 19.995 fue modificada. En el mensaje que introduce el texto de la ley se da cuenta de dos aspectos fundamentales que se buscaban con esta modificación.

Primero, generar la transición de los casinos municipales al marco regulatorio de la ley N° 19.995, de manera de tener un único marco regulatorio que, de forma homogénea, pudiese velar por el adecuado funcionamiento de la industria de casinos.

Adicionalmente, en esa ley se establece un nuevo mecanismo de otorgamiento y se cambia el modelo de licitación.

El modelo de licitación original, con el cual parte la ley N° 19.995, era conocido como beauty contest, modelo a través del cual se determinaba el proyecto integral - porque esa fue la decisión que se tomó al formular la ley- que mejor respondía a los intereses de la región y de la comuna donde el proyecto se iba a instalar.

Por la modificación operada en 2015 se establece que cambiamos a un modelo de oferta económica o subasta económica; esto quiere decir que, pasando una primera etapa de evaluación técnica, donde se reparten un total de mil puntos, todos aquellos que obtengan sobre seiscientos puntos están en condiciones de ir a la etapa de subasta, etapa en la que gana aquel que presenta la oferta económica más atractiva.

La ley también estableció una distinción y generó una serie de condiciones respecto de los casinos municipales en transición. La primera de ellas es que les aseguró el cupo en la comuna por cuarenta y cinco años; esto quiere decir que, respecto de los siete casinos municipales, una vez que fuesen otorgados los permisos de operación para transitar a la ley N° 19.995, ellos iban a tener la posibilidad de mantener la comuna que es sede de un casino, cuestión que no ocurre con el resto de los casinos de la ley N° 19.995, toda vez que los cupos se abren y, una vez que se abren los cupos, los eventuales oferentes tienen la posibilidad de plantear la instalación de un casino en cualquier lugar de la región, cumpliendo con las condiciones que la ley establece.

En el marco de este proceso, durante 2018 se asignaron cinco nuevos cupos y quedaron desierto dos. Los cupos desierto fueron los correspondientes a los casinos de

Arica y de Puerto Natales, y se adjudicaron los permisos de Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas.

Es importante señalar, además, que en el caso particular de estos casinos municipales en transición a la ley N° 19.995, se contempló lo que se denominó "condiciones especiales", condiciones que eran propuestas y planteadas por los alcaldes de cada una de las comunas, con aprobación de sus concejos, y ratificadas por el consejo resolutivo al momento de llevar a cabo la licitación.

Estas condiciones especiales, entre otras cosas, establecieron algunas cuestiones de carácter genérico para todos, porque la propia ley así lo estableció. Una de esas cuestiones tiene que ver con resguardar la fuente de empleo a lo menos del 80 por ciento de los trabajadores que desarrollan sus labores en los casinos municipales, específicamente la de los trabajadores que se dedican al área del juego, entendiendo que esta área es muy específica y que la oferta laboral que existe en otras industrias, para la reconversión de la especificidad de la función que ellos desarrollan, es muy difícil.

Adicionalmente, cada municipio estableció otras condiciones especiales en virtud de las discusiones que cada uno de ellos tuvo.

Los casinos que son regulados y fiscalizados por la superintendencia son, fundamentalmente, los casinos de la ley N° 19.995.

Los casinos municipales tienen una peculiaridad: si bien los artículos transitorios establecen la posibilidad de que esta superintendencia los fiscalice, esta fiscalización está acotada a temas generales de funcionamiento de la industria, como lavado de activos y financiamiento del terrorismo; resguardo de las medidas de autoexclusión; existencia de circuitos cerrados de televisión, etcétera. Sin embargo, no puede revisar sus aspectos económicos porque está contenido en una relación contractual que tiene el casino con el municipio ¿Y hasta cuándo esto permanece de esta manera? Hasta que el casino que se adjudicó el permiso de operación entra a operar en propiedad con la ley N° 19.995.

En síntesis, en Chile tenemos tres grupos de casinos:

- los casinos municipales propiamente tal, porque aún no han obtenido un permiso de autorización para

migrar a la ley N° 19.995; estos son los casinos municipales de Arica y Puerto Natales.

- Tenemos los casinos municipales que están en transición. El concepto de transición, consiste en que por una parte, existe una sociedad operadora de estos casinos, que se adjudicó un permiso para entrar a operar con la lógica de la ley N° 19.995, pero la ley previó resguardar los ingresos municipales y, en esa prevención, estableció que el contrato de concesión, vigente con el municipio, se va a mantener hasta el día en que entra en operación el nuevo casino. El día y la fecha en que entra en operación el nuevo casino están debidamente normados y regulados por ley.

- Finalmente, aquellos que surgen con la ley N° 19.995. A la fecha, son diecinueve casinos, siendo el más nuevo de ellos el casino de Chillán, que fue inaugurado el año pasado.

Considerando la cantidad de casinos que tiene cada uno de los grupos económicos, Enjoy tiene el 31 por ciento de los casinos; Sun Dreams, el 27 por ciento; Marina del Sol, un 15 por ciento, y hay un resto de otras sociedades operadoras que tienen el 27 por ciento.

Si nos vamos a la participación de estos grupos en los ingresos brutos del juego, observamos que Enjoy representa el 37,6 por ciento de los ingresos brutos del juego; Sun Dreams el 38,8, es decir, un poco más que Enjoy; Marina del Sol, un 13,6 por ciento, y el resto de las sociedades operadoras solo un 10 por ciento.

Por lo tanto, es una industria altamente concentrada fundamentalmente en tres grupos económicos, particularmente los dos primeros.

La ley estableció de manera expresa que, además del IVA, los casinos deben tributar un impuesto específico al juego, que es el 20 por ciento de los ingresos brutos del juego, además del impuesto a las entradas, que es 0,07 UTM.

El impuesto específico del juego -20 por ciento de los ingresos brutos-, se divide en 50 por ciento, que va al gobierno regional, y otro 50 por ciento que va a los municipios.

La ley estableció que estos recursos son destinados para utilizarse en obras de desarrollo. Sin embargo, la superintendencia no tiene ninguna facultad para fiscalizar

si efectivamente estos recursos específicos, que llegan tanto a gobiernos regionales como a municipios, se destinan a obras de desarrollo.

Ese espacio de fiscalización recae en otros órganos, particularmente en la Contraloría General de la República a través de la División de Municipalidades.

Entonces, agregó, lo que podemos decir es que en las comunas con concesión municipal, el contrato de concesión que tiene el casino de Viña del Mar, por ejemplo, con la sociedad operadora, que hoy explota el casino, todavía municipal, representa el 24,2 por ciento del total de sus ingresos. En el caso de Iquique es 11,4 por ciento; Coquimbo, 10 por ciento, y las cifras que se aprecian en la lámina.

Otro elemento importante -a su juicio- de estos contratos de concesión es que todos ellos tienen componentes variables, en el marco de cuánto le deben reportar económicamente al municipio. La única excepción es Puerto Varas, pues desde un punto de vista económico es el permiso de operación más barato que tenemos a nivel nacional con un monto fijo que se paga a todo evento.

Desde que los casinos están cerrados, obviamente, los flujos se han ido a cero y, por lo tanto, los componentes variables vinculados a estos contratos, también van a estar en cero. Por ello, el único casino que estaría resguardado desde este punto de vista es Puerto Varas, porque tiene un monto fijo que se debe pagar a todo evento.

Los casinos tienen ingresos brutos por 333.250.000.000 de pesos; visitas en torno a 5.398.000 personas al año y un gasto promedio por persona de 61.725 pesos por persona. Esto es respecto de los casinos de la ley N° 19.995.

En general, si se mira la industria, esta de alguna manera tiene el desafío no solo en Chile, sino a nivel mundial, porque esto está ocurriendo en todas las jurisdicciones, de tratar de hacer crecer un poco una curva que se ha ido aplanando.

La mayoría de los clientes que van a casinos es población que tiene sobre cuarenta años de edad, y lo que se ha observado en la industria en Chile es que las visitas han ido disminuyendo; sin embargo, lo que ha ido creciendo es el gasto promedio por persona.

Ahora, si se mira el comportamiento de 2019, se puede observar que las visitas disminuyeron respecto de 2018; no obstante, el gasto por visita aumentó en 1 por

ciento, y eso hace que los ingresos se mantengan relativamente estables, con una tendencia a la baja.

En general, los casinos tributan un alto porcentaje de sus ingresos. Por ejemplo, en 2019, este monto alcanzó 37,8 por ciento y generaron una recaudación tributaria de 125.821.000.000 de pesos, y de esta recaudación, lo que va a los distintos espacios es lo siguiente: 27.080.000.000 para los 19 municipios y la misma cantidad para los 14 gobiernos regionales que obviamente están en las distintas regiones de nuestro país.

La recaudación en IVA destinada a fondos generales de la nación es de 53.208.000.000 y la recaudación en impuestos por entradas destinadas a Fondos Generales de la Nación es de 18.453.000.000. Eso es lo que se recaudó durante 2019.

El 80 por ciento de los ingresos provenientes de los casinos se hacen en las máquinas de azar. El 20 por ciento restante en las otras cuatro categorías de juego, que son básicamente: dados, ruleta, bingo y cartas. Entonces, he ahí la importancia de los protocolos sanitarios de reapertura.

Ahora, acotó, haciendo una especie de foco en los casinos relacionados con Enjoy, esta empresa tiene dos grupos de casinos: aquellos que están en concesión municipal, ley N° 19.995, básicamente el casino de Coquimbo, que fue concesionado desde 1984 a Campos del Norte S.A. Se trata de una sociedad que Enjoy controla desde 1999.

La última renovación que tuvo este casino fue en 2015, en el marco de la concesión municipal, y en junio de 2018 se adjudicó un permiso de operación a través de una sociedad que se conoce como Casino de la Bahía S.A.

Es importante recordar, subrayó, que la ley estableció que los casinos tienen RUT específicos y giros únicos; por lo tanto, cada vez que postulo tengo que constituir una empresa con un RUT y ese RUT tiene un giro único, que es la explotación de un casino de juego. Por ello, la figura en Coquimbo es que es el mismo grupo económico que tiene hoy la concesión y que también se adjudicó el nuevo permiso de operación. Sin embargo, desde el punto de vista del análisis de la red societaria, hay dos empresas distintas con RUT distintos, y una vez que se concluya el proceso a través del cual Casino de la Bahía tiene que entregar su nuevo proyecto, se extingue automáticamente la concesión municipal, que es la que hoy está vigente.

Pucón está concesionado desde 1995 a Kuden S.A., y la última renovación de este contrato es de 2015; en 2018, se adjudica Casinos del Lago.

En de Puerto Varas está concesionado desde 2000 a Plaza Casino S.A., que no es parte del grupo Enjoy. Esto es importante, porque hoy la concesión de Puerto Varas corresponde al grupo Sun Dreams o al grupo Fischer, en particular.

Respecto de los casinos que Enjoy tiene en el marco de la ley N° 19.995, señaló que el casino de Antofagasta, que está en operación desde 2009; el casino Rinconada, que está en operación también desde 2009, donde Enjoy adquirió el 70 por ciento de la propiedad en 2010, pasando a ser el controlador de esa compañía; el casino de San Antonio, que está en operaciones desde 2009, donde Enjoy adquiere el ciento por ciento de la propiedad en 2019. Lo mismo ocurre con el casino de los Ángeles, y en el caso del casino de Castro, este se encuentra en operación desde el año 2012 por Rantrur S.A., donde Enjoy es, además, socio minoritario del casino de Colchagua en Santa Cruz.

La situación de los casinos de Enjoy en la instalación, es la siguiente. En el caso de Coquimbo, el inicio de operaciones de los casinos debería ser el 29 de marzo de 2021 y la entrega de las obras complementarias. Estos proyectos tienen dos núcleos de inversión; por una parte, lo que es específico del área de juegos, y, por otra parte, lo que son las obras complementarias. Las obras complementarias son habitualmente los hoteles, los centros de eventos, las áreas inmobiliarias en las cuales se arriendan locales para la instalación de distintos tipos de actividades vinculadas a hoteles, restaurantes, etcétera.

En el caso de Viña del Mar, el 29 de septiembre de 2020 y las obras complementarias, el 29 de junio de 2021. Pucón, el 29 de junio de 2021 al igual que Puerto Varas; las obras complementarias, el 29 de diciembre de 2021 y 29 de diciembre de 2021, respectivamente.

La Superintendencia permanentemente está chequeando y verificando el estado de avance de las obras. Se realizan visitas de inspección y se solicitan informes periódicos de cómo las obras van avanzando. Las obras en general, tienen una serie de derroteros distintos en la medida en que se empiezan a construir. Cuestión que no es muy ajena o exenta de lo que pasa a muchas obras, desde cosas absolutamente imprevisibles de parte de quién está desarrollando las obras

hasta situaciones que se debieron haber previsto de alguna forma u otra.

Lo importante es que una vez que se adjudican estos permisos el Estado, a través de la Superintendencia, establece mecanismo de garantías. En el caso de la ejecución de proyectos las sociedades operadoras entregan boletas que resguardan el cinco por ciento de la inversión que ellos van a hacer y obviamente estas obras tienen que ser ejecutadas, si al vencimiento de los plazos que yo acá he señalado, las sociedades operadoras no han llegado a término con los proyectos que tienen comprometidos.

Lo mismo ocurre respecto de la oferta económica. Las ofertas económicas también están garantizadas. En el primer caso, en el 5 por ciento de la inversión, la garantía es una boleta de garantía. En el caso de la oferta económica, existen dos alternativas de instrumentos financieros para garantizar esta oferta económica por tres años. Uno, puede ser una boleta de garantía; y otro, puede ser una póliza de seguro. Lo importante es que las ofertas también se encuentran garantizadas y la Superintendencia de Casinos de Juego, respecto de las ofertas económicas tiene cerca de 170 millones de dólares garantizados en boletas.

También es importante -a su juicio- señalar que los beneficiarios de estas boletas la ley también los tiene determinados. En el caso de la inversión, se habla de la Superintendencia y obviamente son recursos que los recauda y se los entrega al Tesoro Público.

En el caso de la oferta económica, el monto que finalmente se determine cobrable respecto de estas boletas debería llegar a los municipios que son los beneficiarios últimos de estas boletas de garantía.

En ambos casos, para poder hacer efectivo el cobro de las boletas se tiene que iniciar un proceso sancionatorio de revocación. Ese proceso sancionatorio de revocación está normado en la ley y en el reglamento y establece los plazos a través de los cuales este se va a llevar a cabo. Primero, se le notifica a la sociedad operadora a través de una carta certificada ante notario y se le señala que se va a iniciar este proceso. La sociedad operadora puede presentar una serie de información que justifique los eventuales atrasos o problemas que haya tenido para llevar a cabo estas obras.

Finalmente, la Superintendencia, en su calidad de Secretaría Ejecutiva le hace llegar esta información al Consejo Resolutivo de la Superintendencia. El Consejo

resolutivo de la Superintendencia es presidido por el subsecretario de Hacienda, lo integran además el subsecretario de Desarrollo Regional, el presidente de la Comisión de Mercado Financiero, dos representantes propuestos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que en este caso son Luis Eduardo Bresciani y Raphael Bergoeing. Además, lo integran los intendentes de los casinos que se encuentran en sus regiones.

Respecto de eso, se hace una presentación y el Consejo Resolutivo tiene diez días para pronunciarse, los cuales lo puede extender por diez días más. Una vez que el Consejo Resolutivo toma una resolución todavía existe una instancia judicial en la cual la sociedad operadora puede acudir a tribunales. ¿Por qué menciono esto? Porque el proceso más expedito es en el cual yo me hago de las boletas de garantía y las deposito en una cuenta de la Superintendencia, pero una vez que este plazo concluye se determina cuál es el monto cobrable respecto de estas boletas.

En el caso de la situación de casino Enjoy de la ley N° 19.995, nosotros tenemos cinco casinos. Desde el año 2018 hemos llevado a cabo más de 150 fiscalizaciones en estos cinco casinos. Las fiscalizaciones que la Superintendencia hace tienen en cuenta distintos programas y se basan en aquello que la ley determina a partir de sus artículos 37 y 42 y obviamente hay distintos tipos de programas desde reclamos recibidos por clientes, prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, circuito cerrado de televisión, cumplimiento de normativa. Hay distintos programas.

Adicionalmente, las sociedades operadoras mensualmente tienen que subir, a través de una plataforma a la Superintendencia que se conoce como plataforma SIOC, los resultados de los estados financieros.

Respecto de las facultades que la Superintendencia tiene en esta materia, lo más importante es el conocimiento de los estados financieros. Donde tiene facultades para pedir información respecto de los Rut asociados a estos casinos de giro único. No posee facultades para pedir información aguas arriba a toda la compañía. Tiene facultad y potestad solo respecto de los Rut que operan casinos de juegos.

En ese contexto, todo lo que la ley previó fue básicamente tener la certeza, en conjunto con otras instituciones públicas, que los ingresos brutos del juego son los que efectivamente tienen que ser, porque son esos los que

finalmente erogan recursos para las arcas fiscales. En esta revisión se chequea que la información sea completa, robusta. Se hacen consultas en la medida en que uno va viendo que los informes de las empresas auditoras externas levantan algún tipo de nota que a nosotros nos llame la atención.

Este es el aporte que han hecho estos casinos durante el año 2019 y agregamos una columna en la que se señala cuál es la fecha de vencimiento de estos casinos que el grupo Enjoy tiene.

De los cinco casinos que tienen bajo la ley N° 19.995, a cuatro de ellos les vencen las licencias entre el 2023 y 2024; por lo tanto, deberían ir al proceso de renovación, en el cual se vuelven a licitar los cupos que se liberan.

Respecto de estos casinos que se adjudicaron un permiso de operación municipal la Superintendencia realiza un seguimiento del estado de avance de las obras y certifica que los proyectos avancen de acuerdo con lo esperado.

Lo relevante de estos permisos de operación, que aparecen en la modificación de la ley de 2015, son algunas diferencias respecto de cómo se venían otorgando antes.

Lo primero es que para poder adjudicarse el permiso de operación tenían que presentar una oferta económica, y se la entregan al mejor postor, pero en estos casos en particular además había una oferta económica mínima garantizada. Es decir, cualquier oferente que quisiese tener chance de postular a uno de estos permisos debía presentar una oferta económica a lo menos sobre la mínima económica garantizada, idealmente por sobre ella, para poder ganar. Además, las ofertas económicas, al igual que la inversión, se encuentran caucionadas por garantías.

En el caso de los proyectos de inversión se cuenta con una boleta de garantía del 5 por ciento de la inversión, y en el caso de la oferta económica, también una boleta de garantía, o una póliza de seguro, que equivale a tres años de la oferta económica comprometida.

Por lo tanto, en el caso de que cualquiera de las sociedades operadoras, en este caso particular Enjoy, que está en una situación más compleja por el proceso de reorganización judicial, dejase de avanzar con estos proyectos, aplica el cobro de estas boletas de garantía a través de un proceso sancionatorio.

También es importante señalar que para cobrar las boletas de garantía se tiene que seguir de manera rigurosa el proceso sancionatorio. Se tiene que presentar, respecto del resultado de esto, al Consejo Resolutivo de la Superintendencia, y la sociedad operadora que está siendo objeto de este sancionatorio tiene la posibilidad de ir a tribunales si no está de acuerdo con el proceso seguido.

Por lo tanto, si bien es cierto están caucionadas desde un punto de vista económico, y están resguardadas, el proceso que determina cuánto de la boleta es factible cobrar puede ser relativamente largo, y eso es importante tenerlo presente.

Los otros cinco casinos de Enjoy, que pertenecen a la ley N° 19.995, son los de Antofagasta, Rinconada, San Antonio, Los Ángeles y Castro. En ellos se han hecho fiscalizaciones a lo largo del tiempo.

¿Qué ha ocurrido con el proceso de reorganización de Enjoy? Lo primero que hay que señalar es que la última modificación que tuvo la ley de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento establece dos tipos de procesos importantes. Uno es el de reorganización judicial, que es la etapa previa a que una empresa eventualmente se declare en quiebra, y busca son dos objetivos fundamentales. Por una parte, generar un proceso de resguardo financiero en el momento en que se inicia el proceso; esto es, que todos los acreedores que tiene la empresa que se acoge a este proceso no pueden cobrar sus acreencias porque la empresa está sometida a este proceso.

¿Qué busca la reorganización judicial? Analizar la viabilidad de la empresa y lograr un acuerdo con los acreedores para generar un programa de pagos, distinto del que originalmente estaba previsto antes de iniciar el proceso.

Sin perjuicio de que el superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento es el experto en el tema específico de la reorganización, con quien hemos estado permanentemente coordinados, voy a referir algunos de los hechos.

El 24 de abril nos enteramos de que Enjoy presentó ante el Octavo Juzgado Civil de Santiago la apertura de un Acuerdo de Reorganización Judicial. Lo importante es que quien se presenta al proceso de reorganización judicial es la matriz del grupo Enjoy, es decir, es la empresa que está aguas arriba de las sociedades operadoras que la Superintendencia regula.

El manejo financiero que ha tenido Enjoy hace que la mayor cantidad de deuda que tiene el grupo esté en la matriz y no se encuentra en las sociedades operadoras que son objeto de fiscalización y otorgamiento de permisos por parte de esta Superintendencia.

Lo importante es que el grupo Enjoy presenta pasivos de alrededor de 480 millones de dólares y sus principales acreedores son los tenedores de bono internacional, quienes concentran 195 millones de esta deuda, que es más o menos un 47 por ciento.

Los tenedores de bono internacional están representados por Citigroup, que hace las veces de agente, y son bonos que están garantizados.

¿Qué quiere decir esto? Que tienen algún tipo de bien respecto del cual estos eventuales acreedores se podrían resarcir.

En el caso de los tenedores de bono internacional hay dos propiedades de Enjoy que garantizan esos bonos. Una parte tiene que ver con el Casino Conrad, que está en Uruguay, y otra parte tiene que ver con la propiedad del casino que ellos tienen en Chiloé.

Respecto del Casino Conrad, que está completamente fuera de nuestra jurisdicción, ellos no tienen garantizada la totalidad de la propiedad. Entiendo que es en torno al 70 por ciento de ella.

También tiene acreedores en el mercado local, donde hay tenedores de bonos por 190 millones, y bancos locales que tienen acreencias por 22 millones.

Les pido que recuerden que nosotros tenemos boletas de garantía que representan cerca de un tercio de esta deuda. Esto es, si la deuda total son 480 millones, nosotros tenemos boletas de garantía, respecto de los permisos municipales, por cerca de 175 millones aproximadamente.

El tribunal nombra a don Patricio Jamarne como veedor del proceso concursal.

Los veedores se eligen de una lista de veedores, y habitualmente quienes votan son los principales acreedores. A su vez, los principales acreedores también están representados, y tal como les señalé, hay tres grandes grupos de acreedores: los tenedores del bono internacional, los del bono local, más las instituciones financieras.

Tal como están las cosas, una vez que el Juzgado Civil acoge la reorganización judicial, se inicia el proceso de protección financiera que les comentaba, y es la

protección financiera la que impide que los acreedores cobren las deudas que tienen con Enjoy.

La fecha para que se reúna la junta de acreedores para recibir y votar el informe que el veedor presenta respecto de la viabilidad financiera de la compañía, está fijada para el 20 de julio de 2020.

Sin perjuicio de ello, es importante indicar que se puede solicitar una prórroga, que puede ser por 30 días hábiles más, por lo cual se sigue proyectando una nueva fecha para esta junta.

Para la junta en cuestión, el 17 de julio el veedor tiene que presentar su informe, indicando el análisis financiero que ha hecho de la compañía y refiere la viabilidad del nuevo acuerdo que, eventualmente, se pudiese suscribir.

El 12 de junio, a través de un hecho esencial comunicado a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), se nos informó la presentación, a petición voluntaria de Enjoy, a los Tribunales de Estados Unidos para que reconozcan la solicitud de reorganización que se está llevando a cabo en Chile.

¿Por qué se hace esto? Fundamentalmente, porque una parte importante de los acreedores, como comentaba, son tenedores del bono internacional y tiene sus domicilios en Estados Unidos, agrupados por Citigroup.

¿Qué es lo que tiene el proceso de reorganización?

Hicimos un esquema lo más simple posible. En general, los procesos de reorganización en Chile son bastante rápidos y expeditos, los tiempos están muy bien definidos; por lo tanto, los plazos máximos hacen que, con todas las prórrogas que se dan, no duren más de cuatro meses.

Obviamente este esquema tiene como objetivo principal mostrar visualmente cuáles son las etapas en las cuales estamos. Lo primero es que el deudor solicita acogerse a la reorganización, que fue lo que hizo Enjoy el 24 de julio presentando su requerimiento ante el estado tribunal; se nombra al veedor, que ya está nominado, que es don Patricio Jamarne; se genera la resolución de la organización, la genera los tribunales y, después, se entra en el periodo de protección financiera concursal, que es por 30 días y que puede ser prorrogable hasta por 100 días.

Hay una negociación y presentación del acuerdo, y si la fecha del 20 de julio se mantiene debería ser el 17 de julio. El veedor tiene un tiempo determinado para

determinar el pasivo. Se realiza la junta de acreedores y una vez que se esta se realiza -esto es lo importante- existen dos caminos posibles: en la junta de acreedores no se aprueba la propuesta del veedor y, si no se aprueba, se va al proceso de liquidación concursal, es decir, la quiebra. Ahora, si hay acuerdo, existe un plazo de 5 días, una vez que se aprueba el acuerdo en esta junta, durante el cual cualquiera de los acreedores puede impugnar el acuerdo. Si se impugna, se vuelve a entrar nuevamente en este proceso, y si no hay ninguna impugnación se procede al cumplimiento del acuerdo.

Eso es básicamente en lo que Enjoy se encuentra hoy.

¿Cuáles son las acciones que hemos llevado a la fecha en el marco de este proceso?

Hemos tenido reuniones con distintos acreedores, principalmente con las instituciones financieras, que son las acreedoras de los bonos de garantía de las ofertas económicas de los permisos de operación asociados a los casinos que están transitando del ámbito municipal a la ley N° 19.995. En general, la mayoría de ellos ha manifestado que el análisis que hacen de la compañía les permite creer que la compañía, con un buen acuerdo de reorganización, puede ser viable.

Ellos señalan que se trata de una compañía que tiene altos flujos de efectivos en la operación de los casinos de juegos, además del negocio inmobiliario vinculado a la operación de los hoteles.

También hemos tenido audiencias con la administración de Enjoy y con un representante de los accionistas minoritarios particularmente, quienes nos han señalado cuáles han sido los elementos que motivaron esta decisión.

Ahora bien, hay algunos aspectos importantes que es necesario tener en cuenta y que me gustaría mencionarlos brevemente. Primero, el nivel de deuda que tiene Enjoy se viene generando aproximadamente desde el 2012 en adelante, cuando ellos van tomando distintas decisiones de inversión. Es importante poner en contexto estas decisiones, pues Enjoy se abre a la bolsa, en el caso chileno, fundamentalmente, a partir del año 2009 y una vez que se abre a la bolsa tiene una cantidad de éxito importante en los dos primeros años. Se abre con una acción cercana a 40 pesos por acción y en el plazo de dos años llega a tener casi 140 pesos por acción.

Adicionalmente -y esto también es importante- fue generando emisión de bonos y atrayendo nuevos accionistas; quizá el más relevante es el que se incorpora el año 2018: el Grupo Advent. Este grupo se dedica a distintas inversiones, principalmente en el ámbito de hoteles y restaurantes, y esta era la primera apuesta que hacían en el área específica del entretenimiento.

Cuando ingresa Advent como nuevo accionista, compra el 34 por ciento de las acciones y se genera un incremento de capital de 184 millones de dólares. Por lo tanto, tenía una deuda alta, pero que podía ir pagando. De hecho, la negociación de los covenants que ellos tenían con las distintas instituciones financieras para poder pagar esto se había cumplido.

¿Qué es lo que genera, en esta situación de alto endeudamiento, un problema importante? La falta de flujo respecto de los casinos, situación que no solo afecta a Enjoy, sino a toda la industria.

Nosotros seguimos las historias de las acciones, y la de Enjoy ha caído de manera importante; pero también cayeron las acciones de Sun Dreams y, en general, la de todos los que tienen acciones en esta industria.

Ahora, hay algunos actores más pequeños que no transan en la bolsa; por lo tanto, no tenemos el dato del valor de la acción, pero sí en el caso de Sun Dreams, en donde el comportamiento es más o menos similar, obviamente, con efectos distintos, porque las condiciones financieras con las cuales ellos parten también son distintas.

Respecto del análisis que la Superintendencia hace al momento de otorgar los permisos de operación. Nosotros hacemos un análisis para ver el origen y la suficiencia de fondos. En este análisis -periodo 2017-2018-, además de revisar las cauciones que nos deben presentar para hacer las distintas ofertas, las cuales estaban todas, primero, se revisan las cartas de compromiso que las instituciones financieras tienen respecto de los créditos que les deben otorgar a estas sociedades operadoras, en caso de adjudicarse los permisos de operación.

Al respecto, tuvimos a la vista tres cartas de instituciones financieras: Banco Santander, BTG Pactual y del Banco Internacional, en las que califican a la empresa como sujeto de crédito.

Adicionalmente, en mayo de 2017, ellos emitieron un bono internacional por 300 millones de dólares,

lo cual daba cuenta de su acceso al mercado financiero. También tenían capacidad de acceso al mercado local, por lo que emitieron bonos a 10 años de la serie I, por 3 millones de UF, a una tasa de 3,9 por ciento. Y el último hecho fue la incorporación de Advent.

Por lo tanto, era una compañía que contaba con los recursos para poder hacerse cargo de estos permisos de operación.

La situación por la que está pasando la industria es muy compleja, no solo a nivel nacional. Estamos siguiendo atentamente el resto de las jurisdicciones para ver qué pasa en cada una de ellas.

Sin embargo, hay dos situaciones que considero importante comentar. Esta es una industria, como señalaba en la sesión anterior, que tiene un alto pago de impuestos, pues tributa en torno al 38 por ciento: 20 por ciento de los ingresos brutos del juego va a los municipios y a los gobiernos regionales y 19 por ciento del IVA, más 0,07 UTM, que son las entradas al casino.

Adicionalmente a este pago importante de impuestos -obviamente es una industria de flujos, es decir, funciona en la medida en que va teniendo clientes- la apertura, como se ha venido dando en otras jurisdicciones, hace que independientemente de cómo se comporte la curva de recuperación de la demanda, esto quiere decir que los clientes se decidan volver al casino, se han reducido los aforos en general, y la mayoría de los casinos que han abierto lo han hecho en promedio con 50 por ciento del aforo que originalmente tenían.

¿Qué quiere decir esto? Si nosotros hacemos un supuesto y nos imaginamos que eventualmente la demanda se recupera, pero supongamos que no se recupera en un ciento por ciento respecto de lo que había antes de la pandemia, que solo se recupera en 75 por ciento, quienes podrán ingresar a los casinos, dependiendo de las medidas sanitarias que finalmente la autoridad decida adoptar, el aforo se verá disminuido.

Entonces, también es importante prever que en un mediano plazo los ingresos que los casinos aportan al erario fiscal se verán disminuidos hasta que las condiciones adquieran una situación de recuperación económica similar a la que había hasta antes de la pandemia.

Al respecto, hemos visto que los distintos economistas han señalado que tenemos plazos que oscilan entre cuatro y seis años para recuperar esa curva. Por lo tanto,

podríamos prever que no solo para el caso de Enjoy, si es que la reorganización funciona, sino que para el caso de toda esta industria, vamos a tener una contracción de ingresos por un período de a lo menos, con toda seguridad, dos años.

En cuanto al anuncio del Ejecutivo respecto del ingreso de un proyecto que pronto va a ingresar, ese proyecto de ley básicamente tiene cuatro aspectos relevantes: el primero tiene que ver con la postergación de la licitación que por ley la superintendencia tiene que llevar a cabo en julio de este año. Esto es bien importante porque la ley, en un acto que es bien sui generis y atípico, establece la obligatoriedad de la superintendencia para dar inicio al proceso de licitación, con 48 meses de antelación al vencimiento de los permisos como plazo máximo, y con un mínimo de 36 meses de antelación al vencimiento de los permisos. Aquí -respondo al diputado Celis-, la Superintendencia no tiene ningún espacio para decidir por sí misma, sin que exista un proyecto que modifique la ley que va a cambiar el plazo de licitación. Como los abogados me han enseñado muchas veces, lo que se hace por ley se deshace por ley.

En ese sentido, no hay ninguna posibilidad de que la superintendencia, en un acto interpretativo o en una decisión de la administración, y teniendo en cuenta las condiciones en que estamos, pueda, de alguna manera, vulnerar lo que la ley le obliga a hacer. Existe una especificación legal respecto de la cual la superintendencia debe cumplir.

Por lo tanto, lo que busca este proyecto de ley, entre otras cosas, es justamente prorrogar el período de licitación y en esta genera la posibilidad de que las sociedades operadoras también puedan prorrogar sus permisos de operación por un año más. Tiene un carácter voluntario y tiene un plazo para que esto pueda ocurrir. Y, efectivamente, como bien señaló el diputado Celis, la ley establece que ese año adicional tendría una sobretasa respecto del impuesto específico del juego del 5 por ciento adicional, con lo cual pasaríamos del 20 por ciento de impuesto específico del juego al 25 por ciento por ese año adicional.

Ese año adicional opera al final del vencimiento de la licencia. ¿Qué quiero decir con esto? Nosotros tenemos algunas licencias que vencen en 2023 y si alguno de ellos decide voluntariamente aceptar o tomar esta prórroga, la tomaría y haría que la licencia, en vez de vencer el 2023, como corresponde, vencería el 2024. Y respecto de ese

año habría que pagar el 5 por ciento adicional del impuesto del juego.

Insistió en que eso tiene un carácter voluntario, no es obligatorio y, por lo tanto, las sociedades tal cual como está el proyecto de ley podría optar o no optar por aquello.

Respecto de los otros aspectos que la ley prevé, como en el caso de los proyectos adjudicados, en el marco del traspaso de los casinos municipales a la ley N° 19.995, se prorroga por seis meses el plazo máximo que la ley ya les había otorgado a cada una de estas sociedades operadoras para concluir con sus proyectos de inversión. Y señala que también podrán optar a seis meses adicionales, pero esos seis meses adicionales supone que deben empezar a adelantar el pago de la oferta económica que tienen comprometida con los municipios.

Hay un tercer aspecto que la ley señala y refiere, que dice relación con la posibilidad de permitir el juego remoto al interior de las sociedades operadoras. Esto tiene que ver fundamentalmente con tratar de permitir, una vez que los casinos entren en operación y en el marco de las medidas sanitarias que deben adoptar, que la gente que está en el proyecto integral pueda jugar a través de dispositivos para garantizar la distancia que debe haber entre un jugador y otro. Y establece claramente que los pagos, ya sea para jugar a algún juego en esta modalidad remota que no es juego online, y los cobros se hacen siempre de manera física y presencial. Eso es lo otro que establece el proyecto de ley.

Respecto de la coordinación que tenemos con Hacienda, cada uno tiene roles específicos. Como superintendencia nos cabe el rol de hacer cumplir la ley y, obviamente, es el Ejecutivo el que tiene iniciativas legales que, de alguna manera, pueda presentar o evaluar. En este caso, nosotros actuamos como asesores técnicos y presentamos nuestras opiniones, decisiones y elaboramos minutas a requerimientos del Ejecutivo, pero finalmente la decisión de cuáles son las acciones que se van a derivar son propias del Ejecutivo.

Respecto de la consulta que hizo el diputado Celis, en el sentido de qué medidas hemos pensado para ir en ayuda de los casinos, la verdad es que la superintendencia tiene un rol bastante acotado cual es cumplir la ley con lo que se le pide y regular a la industria con las herramientas que la ley le provee. Y en general, vemos cuáles son los espacios que eventualmente podemos tener.

En ese contexto, hemos estado trabajando un protocolo con la industria para saber cómo será el momento de la reapertura y ahí hay un espacio que sí es de la superintendencia. Nosotros sí podemos ver y definir, por ejemplo, algunas condiciones para la apertura, que equilibren de la manera más virtuosa en lo posible, el hecho de que la industria empiece a funcionar con los costos de que abrir los casinos justifiquen la merma que van a tener en los ingresos, porque obviamente el layout no va a ser el mismo.

En ese sentido, ¿qué hemos conversado con los encargados de los casinos? La posibilidad de restringir los días en que eventualmente estén abiertos, es decir, los casinos por ley deben estar abierto todas las semanas. Pero la verdad es que si se abre un casino que tiene un costo fijo cercano al 40 por ciento para que la cantidad de gente que llegue sea en torno al 10 o 20 por ciento, el costo de apertura es muy grande. Entonces, nosotros hemos conversado la posibilidad eventual de que la superintendencia permita que vayamos testeando cómo esto se comporta e inicialmente dejarlos abrir jueves, viernes, sábado y domingo.

Lo otro que también hemos evaluado, es la posibilidad de que ellos no necesariamente exploten todas las categorías de juego, particularmente el bingo, porque el bingo, en general, es el juego menos rentable y estamos viendo si es que podemos permitir que en las salas donde funciona el bingo puedan disponer de un layout para otros juegos que son más rentables.

Todo eso, en el marco de lo que debería ser el protocolo de apertura y que son cosas que están en el espacio en donde la superintendencia tiene facultades. Pero medidas más radicales respecto de prórrogas de permisos y de otras consideraciones económicas, no están dentro del espacio de la superintendencia, pues yo tengo un marco legal y respecto de ese marco legal establezco la regulación.

Por lo tanto, eso es lo que puedo decir respecto de lo que preguntó el diputado Celis. Y la verdad es que mientras ese proyecto de ley no salga a tramitación no se podrá iniciar el proceso de licitación. Con esto quiero decir que si no hay proyecto de ley aprobado, yo tengo que seguir avanzando con mi proceso de licitación, porque no tengo ninguna alternativa de eludirlo.

En general, se establece que hay que hacer cosas, pero le deja un poco más de margen a la autoridad

administrativa para tener cierta flexibilidad, pero en este caso la flexibilidad no existe.

Respecto de cuáles fueron las consideraciones a la situación económica de Enjoy.

Lo primero, hay que establecer es cuáles son los ámbitos de regulación que tiene un grupo económico como Enjoy S.A. La Superintendencia no regula a Enjoy S.A., porque eso tiene otro espacio regulatorio que hoy en día es la Comisión para el Mercado Financiero. Esto es bien importante, porque en el fondo el regulador de una entidad económica como Enjoy S.A., está fuera del alcance de la superintendencia.

La Superintendencia regula sociedades operadoras con un RUT específico que les permite explotar un casino de juego que el Estado le ha otorgado, en una relación de carácter regulatorio a través de un acto administrativo.

Por lo tanto, su espacio de regulación está acotado a las sociedades operadoras específicas de casinos de juego. Y respecto de esas sociedades operadoras y a través de una plataforma de la cual la superintendencia dispone, el Sistema de Información Operacional de los Casinos de Juego (SIOC) -un sistema de información financiera y contable-, se solicita al casino que reporte toda la información financiera y contable de la sociedad operadora.

Respecto de lo anterior, observan dos cosas. Por una parte, que la información reportada sea completa, fidedigna y se ajuste a los formatos establecidos. Segundo, que la información ahí contenida permita contrastar que el impuesto que se paga sea el que corresponde, porque detrás del SIOC viene la información de las distintas categorías de juego y los ingresos que han producido esas categorías de juego.

Lo que se hace, a través de un sistema de monitoreo central, es saber cuánto se jugó en cada máquina, y lo que se intenta chequear es que lo que se jugó en cada máquina esté debidamente representado en los estados financieros y contables.

Adicionalmente, en abril de cada año remiten los estados financieros auditados, por una firma auditora independiente, y respecto de esos estados financieros verifican cuál es la opinión del auditor, y sobre esa base piden información adicional.

En específico, al evaluar las distintas ofertas que se presentaron, en el marco de la licitación de los casinos municipales, existieron principalmente dos

oferentes, Sun Dreams y Enjoy, que compitieron prácticamente en todas las plazas, salvo en Iquique. En Iquique el único oferente fue el grupo Sun Dreams.

Se analiza el origen y suficiencia de fondos, y en ese análisis se va aguas arriba a ver qué es lo que tiene la matriz. En este período de evaluación, que fue en torno al 2017, se evaluaron varias cosas.

Primero, que las cartas que entregan los bancos, en las que se comprometen a financiar los proyectos si la sociedad operadora se los adjudica.

Esta carta que traen los bancos de alguna manera lo que hace es calificarlos como sujetos de crédito, en función de los montos que ellos están ofertando y comprometiendo para inversión.

Por lo tanto, hay un primer análisis que la banca hace respecto de la viabilidad de sujeto de crédito que tiene la sociedad en su conjunto, más allá de las sociedades operadoras, porque lo que hace la institución financiera es evaluar la capacidad de sujeto de crédito de la matriz aguas arriba.

Lo segundo tiene que ver con que en ese entonces, en mayo del 2017, había ocurrido la emisión del bono internacional por 300 millones de dólares, cuestión que también se tuvo a la vista.

Esto da cuenta de una evaluación que se hace respecto de la capacidad financiera que la compañía tenía para acceder al mercado financiero con esta emisión de bonos.

Adicionalmente, también estaba la emisión del bono local. Ese bono local levantó 3 millones de Unidades de Fomento. Además, dentro de lo que estábamos viendo estaba el ingreso de este nuevo socio, que era Advent, que llegó a comprar el 34 por ciento de las acciones.

Era una empresa que tenía un nivel de deuda, pero que lo estaba pudiendo pagar; o sea, tenía un nivel de deuda más alto que el resto, pero en ningún caso había alguna alerta ni algo que no hiciese pensar que no se iba a poder pagar.

Finalmente, y esto es lo más importante, respecto de los permisos que otorgan tienen un nivel de garantías que es absolutamente inédito.

Se garantizan tres años de oferta económica.

Tres años porque en el caso de que eventualmente una sociedad operadora tuviese cualquier

problema, ese es el tiempo que se tarda en iniciar un proceso de licitación nuevo, adjudicarlo y que se pueda llevar a cabo el proyecto.

Por lo tanto, hay varios seguros. Sostuvo que esto está bastante asegurado, sin perjuicio de que el proceso de pago efectivo que se hace de la boleta de garantía, está asociado a un proceso sancionatorio que toma un tiempo.

Es decir, si es que hay un incumplimiento derivado de la ley N° 19.995, que puede ser el artículo 31 A, o el 31 P en este caso, se cobra la boleta de garantía y se deposita en una cuenta específica que para estos efectos tiene la superintendencia.

A partir de ese momento, teniendo la boleta de garantía, se inicia el proceso sancionatorio.

El proceso sancionatorio va a generar las siguientes alternativas: revocación efectiva del permiso o no revocación. Adicionalmente, va a indicar cuánto de esa boleta de garantía es lo que yo debo cobrar de manera efectiva. Se cobra esa parte y lo otro se restituye, si es que es pertinente restituir.

Consultada respecto de si habían tenido de parte de Enjoy alguna noticia o alguna presentación antes del 18 de octubre sobre algún proceso de reorganización judicial, su respuesta es no. Se enteraron de la reorganización judicial el 24 de abril, cuando salió en la prensa.

La superintendencia toma la decisión de cerrar los casinos el 18 de marzo, después de que el 16 de marzo el país había pasado a la fase cuatro de la pandemia.

En esa primera instrucción que le da a los casinos se establece un cierre del 18 al 29 de marzo, que posteriormente se prorroga de manera indefinida, en el marco de la resolución exenta del Ministerio de Salud N° 200.

En ese momento se tuvieron reuniones tanto con la Asociación de Casinos, donde también participó Enjoy, frente a la preocupación global de toda la industria por esta situación.

Acotó que la disposición de la industria y el entendimiento de la complejidad de la pandemia, hizo que estuvieran totalmente de acuerdo. También había claridad de que la situación sanitaria no permitía tener a los casinos abiertos.

Los principales planteamientos de la industria fueron que se diera una prórroga por cinco años adicionales a todos los permisos de operación que en ese

momento estaban vigentes, tanto los municipales como los de la ley N° 19.995. Esa fue la petición más sentida que ellos plantearon.

Otro tema del cual se habló en esa reunión tenía que ver con la ley de protección al empleo y cómo ellos iban a hacerse cargo del mecanismo que la ley disponibilizó.

Esas son las reuniones más importantes con la industria, y obviamente la industria también tuvo reuniones en su minuto con Hacienda, particularmente con la subsecretaría, para hacer los mismos planteamientos.

Consultada respecto de si tuvieron conversaciones con el Ministerio de Hacienda, respondió que se vinculan permanentemente con el Ministerio de Hacienda, y las conversaciones anteriores al 18 de octubre de 2019 tenían que ver fundamentalmente con algunas preocupaciones que la Superintendencia tenía en el marco de la licitación.

Es decir, antes del 18 de octubre de 2019, el desafío más relevante tenía que ver con el proceso de otorgamiento de los nuevos permisos, y todas las reuniones antes del 18 de octubre del año pasado se desarrollaron en ese ámbito. A cómo garantizar más competitividad y a lo complejo que es este proceso de licitación, porque es realmente complejo y muy distinto del anterior, debido a que lo que se licita acá, que es un cupo; no tengo la obligación de licitar un casino en una comuna determinada, sino que solo tengo que cumplir con algunas condicionantes que puso la ley. Es decir, tiene que haber un mínimo de un casino por región y un máximo de tres, excluyendo a la Región Metropolitana, y un casino no puede estar a menos de 70 kilómetros viales de otro.

Por lo tanto, lo que se licita son cupos, cuestión que es importante de considerar, porque genera un proceso de licitación bien complejo.

Pero también hay un aspecto que es fundamental señalar, porque -y esto es lo complejo del momento que uno está viviendo- uno tiene que resguardar dos intereses.

En el caso de los casinos municipales, la oferta económica que se hizo, se llevó a cabo en un escenario económico completamente distinto del que se está viviendo hoy. Pero, como es obvio, los municipios también tienen la legítima expectativa de que esas ofertas económicas que se les plantearon se cumplan.

Asimismo, subrayó, hay otra cosa que es importante señalar, y es -a su juicio- sólo una hipótesis de sentido común. Si eventualmente algunos de estos casinos no

puede seguir operando, se debe hacer una nueva licitación, y cree que las probabilidades de que en esa nueva licitación se presenten ofertas económicas tan altas como las que se recibieron en el proceso anterior disminuyen de manera considerable, fundamentalmente por la situación económica en la cual no sólo esta industria está viviendo, sino que todas las industrias.

Concurrió a una **tercera sesión** con el objeto de contestar algunas preguntas formuladas por las y los señores diputados. En este marco, señaló que existe una diferencia respecto de cómo debería llevarse a cabo el próximo proceso de licitación, diferencia que pasa por un aspecto que esgrime la industria y que, por cierto, se encuentra judicializado. Hay un juicio en tribunales con Sun Dreams Temuco por este tema, además de tres juicios en los juzgados civiles de Santiago con Marina del Sol.

¿Cuál es el punto en disputa y en cuestionamiento? Las sociedades operadoras sostienen que la Superintendencia debería, en el próximo proceso licitatorio, llevar a cabo una licitación para los eventuales renovantes exactamente igual a la modalidad que preveía la ley antes de las modificaciones de 2015. Por lo tanto, esa licitación debería responder a la lógica del beauty contest, sin incorporar ni considerar ofertas económicas.

Recordó que en 2015, cuando se ingresan las modificaciones a la ley el 2015, el mensaje del Ejecutivo consignaba dos argumentos.

El primero tenía que ver con cómo se modificaba el traspaso de los casinos municipales al régimen de la ley N° 19.905 -en ese entonces, se hacían a través de un proceso de licitación beauty contest- y lo que logró la modificación fue garantizar que los casinos municipales tuviesen 45 años, reservando el cupo de su sede comunal, y, además, una serie de condiciones especiales para el momento de la licitación.

El segundo argumento fue reconocer que la industria ya tenía un cierto nivel de madurez y que, en ese contexto, parecía pertinente y necesario cambiar el modelo licitatorio, de un modelo de beauty contest a un modelo de subasta.

Respecto de lo anterior, tienen una diferencia con la industria, particularmente por lo que se establece en el inciso final del artículo 3° transitorio de la ley.

Al respecto, señaló que ese artículo 3° transitorio de la ley aparece en el contexto de los casinos municipales, y el artículo al que ellos hacen alusión es una disposición que también estaba en la ley original y que se refería, principalmente, a los casinos municipales.

Sostiene que si eventualmente, reconociese o la Superintendencia dijese que esto que está planteando la industria es plausible, se enfrentarían a una situación en la cual habría un modelo licitatorio para los renovantes y otro modelo licitatorio para los nuevos entrantes. Por lo tanto, para los renovantes tendría que tener un modelo de beauty contest, sin oferta económica, y, para los nuevos entrantes tendría que tener un modelo de subasta económica y, por lo tanto, de oferta económica.

Subrayó que eso no se puede hacer, toda vez que se violarían los principios de igualdad ante la ley y los de la libre competencia.

Adicionalmente, y esto también es importante, el artículo al que ellos hacen mención, para que pudiese ser viable requeriría de un decreto, en este caso sería el decreto supremo N° 211, el mismo que fue derogado al momento de aprobarse la ley de 2015, y que generó un nuevo decreto, el N° 1722, en el que se precisan cuáles son las características del modelo licitatorio.

Esa es la diferencia que tienen con la industria, diferencia que deberán zanjar los tribunales. La Superintendencia ha presentado un conjunto de acciones.

Sin perjuicio de aquello, también es importante recordar, señaló, lo siguiente: ellos reclaman un determinado derecho preferente, derecho que, de alguna forma, estaba consignado en la ley original.

Este derecho preferente señalaba que cuando los casinos -que actualmente se encuentran en operación- tenían la intención de renovar su permiso de operación, debían comunicarlo a la Superintendencia de Casinos de Juego entre 240 y 210 días antes del vencimiento de su licencia. En ese momento, la Superintendencia de Casinos de Juego, junto con entender que existía un interés del renovante, también llamaba a otros oferentes para señalar que este cupo iba a ser renovado y para saber si existía un nuevo oferente.

En ese contexto, el nuevo entrante tenía que presentar una modalidad de inversión que superara de manera relevante la inversión que ya había hecho el renovante. No había oferta económica en ese caso.

En las nuevas bases de licitación también existe la posibilidad de que el renovante postule, y de los 1100 puntos que hay en disputa en la fase de evaluación técnica, él obtiene prácticamente 900 puntos. Por lo tanto, pasa automáticamente a la segunda fase.

Luego, en la segunda fase se decide fundamentalmente por el que presente la oferta económica más alta.

Si eventualmente hubiese un empate en la oferta económica, se vuelve al puntaje técnico, y el que tenga el puntaje técnico más alto se la adjudicaría.

En caso de empate en el puntaje técnico, se la adjudicaría el renovante.

De acuerdo a la ley antigua, había 2000 puntos en disputa; de esos 2000 puntos, 1550 los obtenía de manera automática el renovante, quedando 450 puntos, que estaban vinculados con la inversión. De esos 450 puntos, a la sociedad renovante se le podía reconocer una parte importante de la inversión, por lo tanto, podía obtener el máximo.

Adicionalmente, la ley planteaba que existían otros 400 puntos que podía obtener el renovante y que estaban asociados a la evaluación que hiciera la Superintendencia de Casinos de Juego del desempeño que la sociedad operadora hubiese tenido a lo largo de su concesión.

Por lo tanto, teníamos un modelo antiguo en que había 2400 puntos en disputa, de los cuales el renovante obtenía 1550 de manera automática, quedando en disputa 850 puntos.

Por otra parte, en el modelo nuevo, la fase técnica le reconoce al renovante, prácticamente de manera automática, 900 puntos, al tener buena parte de la inversión ya hecha, de los 1100 que se disputan en esta fase.

Ahora bien, ¿cuál es la gran diferencia entre el modelo antiguo y el nuevo, más allá del derecho que tiene el renovante o el derecho preferente que tendría el renovante? Es que en el nuevo modelo se encarece el permiso al generar una oferta económica, y todos deben presentar una oferta económica. Por consiguiente, pasamos de un permiso que solo tributaba los impuestos que estaban asociados a esta industria -el 20 por ciento correspondiente al impuesto específico, el 19 por ciento que corresponde al IVA, las 0,07 UTM que corresponden a las entradas- a un modelo en el cual se pagan los mismos impuestos, pero además hay una oferta económica que la ley estableció como una oferta económica fija,

que se paga a todo evento durante todo el período que dure la concesión.

Entonces, el gran punto en disputa que creo que está acá y que quizá no es todo lo visible que debiera, es que en el nuevo modelo es más caro el permiso, porque hay que generar esta oferta económica.

El señor ZÁRATE (jefe de la División Jurídica de la Superintendencia de Casinos de Juego), señaló que tienen dos frentes judiciales. Uno que se encuentra activo en la Corte de Apelaciones de Santiago, a partir del reclamo de ilegalidad -que es un recurso especial, previsto en el artículo 27 bis de la Ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego- interpuesto por Sun Temuco, una de las operadoras del Grupo Sun, en enero de este año.

Fundamentalmente, la acción interpuesta por la operadora Sun Temuco -Casino de Temuco- es en contra de dos resoluciones de la Superintendencia de Casinos de Juego, de noviembre y diciembre de 2019. En ella se nos pregunta cuál es la interpretación que hacemos del modelo de renovación u otorgamiento.

Enfatizó en lo anterior, porque la ley vigente -argumentó- se refiere a renovación u otorgamiento. Los actuales titulares de los permisos de operación, cuya duración es de 15 años, tienen la legítima expectativa de renovar su permiso, pero tienen que competir conforme al modelo vigente en la ley.

El reclamo de ilegalidad interpuesto por la operadora es en contra de estas resoluciones que se plantean en estos términos, respondiendo a la consulta que se nos formuló.

La tramitación de este reclamo de ilegalidad ha sido un poco lenta. Obviamente, durante enero y febrero su tramitación fue bastante poco expedita, pero hay un par de cosas muy importantes para que la Comisión las tenga presente.

Fueron notificados por la Corte de Apelaciones de Santiago de la existencia de este reclamo de ilegalidad. Al respecto, poseen 10 días para evacuar el informe respectivo -que ya fue evacuado, y se trata básicamente de una suerte de contestación-, en el cual se señalan cuáles son los argumentos de la Superintendencia de Casinos de Juego para que la Corte de Apelaciones declare admisible o, entrando al fondo del asunto, rechace el reclamo.

Ese informe fue evacuado en enero, y la causa queda a la espera de que se determine por parte de la sala en que está radicada, que esta queda en estado de relación, se fijen los alegatos orales y después la causa queda en estado de fallo.

Sin embargo, la corte, haciendo oídos de la solicitud del reclamante, no solamente la suspende, sino que establece que esta causa no se va a ver mientras se encuentre vigente el estado de excepción constitucional, que todos sabemos que fue decretado por el Presidente de la República por 90 días. Entonces, sumando y restando, prevé que esta causa, con suerte, debería ser puesta en tabla a fines de septiembre o comienzos de octubre -pensemos que eso va a ser así- y después la corte tendrá el plazo que disponga para dictar la sentencia.

La vía procesal que ha elegido el reclamante, en este caso la sociedad operadora Casino de Juegos Temuco S.A", vinculada al grupo SUN, es un recurso extraordinario previsto en el artículo 27 bis de la Ley de Casinos de Juegos. Este es un reclamo que tiene ciertas particularidades, cuestión que se hizo presente en la defensa escrita y lo profundizarán en la defensa oral, cuando finalmente se ponga en tabla, y que solo pueden ejercer los postulantes en un proceso de postulación de licitación.

Pues bien, SUN Temuco hoy es un operador de un permiso, pero no un postulante.

Por último, el reclamo de legalidad no admite recurso alguno, según está previsto expresamente en el referido artículo 27 bis. Entonces, la resolución de la corte de apelaciones es en única instancia.

En cuanto a las acciones judiciales del grupo Marina, este grupo no optó por el artículo 27 bis, sino por una acción de lato conocimiento que va por vía de juicio ordinario. Por tanto, por las tres instancias que puede tener, incluso un recurso de casación en el fondo, puede tomar varios años.

Pues bien, en este frente, radicado por decisión del grupo Marina en los juzgados civiles números 12, 25 y 26, en relación con la causa que va más adelantada, la de Marina Talcahuano, en la demanda también se notifica al Consejo de Defensa del Estado, en el entendido de la vinculación con el Estado chileno. Se notifica al Consejo como representante judicial del Estado chileno, porque en su comprensión de los hechos el demandante entiende que también habría una afectación

por parte del Estado, al hacer una interpretación equivocada y utilizar otros términos que no vale la pena señalar. Básicamente, nos notifican a ambas instituciones.

La señora Superintendente concurreció en una **cuarta oportunidad** a responder consultas formuladas en las sesiones anteriores, respuestas que se reproducen in extenso, con el objeto de evitar dudas respecto de sus alcances:

"Intentaré responder en orden las consultas que quedaron pendientes.

Una de ellas se refería a las reuniones de lobby sostenidas por la Superintendencia de Casinos de Juego. Al respecto, puedo informar que desde el 16 de marzo al 30 de junio, la Superintendencia de Casinos de Juego ha tenido 21 audiencias, en el marco de la ley del lobby, realizadas con buena parte de la industria, con algunas instituciones financieras y también con sindicatos que representan a trabajadores de la industria de casinos. Tengo el listado de las 21 audiencias, que les puedo hacer llegar, porque no tiene mucho sentido que ahora me dedique a dictarles cada una de ellas.

Sin embargo, diría que las temáticas que se abordaron durante marzo estaban vinculadas a la crisis generada por la pandemia, porque eran las medidas que se podían adoptar para darle sustentabilidad a la industria en un escenario en el cual ella estaba cerrada.

Una vez que se anuncia el proceso de reorganización judicial de Enjoy, tuvimos varias reuniones con instituciones financieras, que fundamentalmente habían contratado con Enjoy distintos tipos de créditos, particularmente asociados al desarrollo de sus proyectos.

También tuvimos reuniones con los sindicatos de trabajadores, con la Federación Nacional de Sindicatos de Casinos de Juego, y las consultas de ellos tenían que ver básicamente con los protocolos de reapertura, aunque también hicieron consultas relativas a la situación de la industria en general y, en algunos casos, a la situación de Enjoy en particular, cuando los sindicatos estaban asociados a Enjoy.

Básicamente, esas han sido las temáticas que hemos abordado, pero me comprometo -repito- a hacerles llegar la lista con el detalle de las audiencias sostenidas y las temáticas abordadas en cada una de ellas, así como de los asistentes a estas audiencias.

Otra consulta decía relación con las instancias en las cuales la Superintendencia de Casinos de Juego habría tenido conocimiento aguas arriba de la situación de *Enjoy*, y se mencionaron tres situaciones específicas. La primera, el otorgamiento de permisos de operación de casinos municipales; la segunda, la venta de acciones de las sociedades operadoras de Los Ángeles y de San Antonio, y la tercera, la incorporación del Grupo Advent International.

Respecto de estas materias, la Superintendencia de Casinos de Juego, efectivamente, en distintas instancias y con metodologías y características distintas, ha tenido conocimiento, obviamente, de lo relativo al origen y suficiencia de fondos.

En el caso del otorgamiento de los permisos municipales, es importante señalar que la Ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales Para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, y el Decreto Supremo N° 1722, que Aprueba Reglamento Para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego y deroga Decreto Supremo N° 211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, establecen la metodología mediante la cual se otorgan los permisos de operación, y en este contexto se establecen dos instancias: Una que se conoce como la evaluación técnica de los proyectos, en la cual intervienen distintos actores. Por una parte, la Intendencia para evaluar el mérito de la propuesta y el impacto en el desarrollo regional; la municipalidad para evaluar el impacto que el proyecto tendría en la comuna y en la viabilidad logística, en caso de que el proyecto se lleve a cabo; Sernatur para evaluar la calidad del territorio en términos turísticos y el potencial que tiene el proyecto presentado, de apoyar la actividad turística; el Ministerio del Interior y Seguridad Pública para evaluar condiciones de seguridad y orden público del lugar de emplazamiento del casino, y por último, la Superintendencia de Casinos de Juego para evaluar el incremento de la oferta turística en la zona, la ubicación, el diseño y la calidad de las instalaciones, la conexión con los servicios, los efectos económicos y el monto total de inversión.

Finalmente, una vez que se hace la evaluación técnica, que tiene 1000 puntos, aquellos que alcanzan el 60 por ciento pasan a una segunda fase, en la cual se abre un sobre con una oferta económica y quien se adjudica el permiso es quien obtiene la mayor oferta económica. Por decirlo de otra forma, si uno pasa la barrera del 60 por ciento

del puntaje técnico, llega a fojas cero a la etapa de apertura de la oferta económica. Si yo obtuve 600, 700 u 800 puntos, la verdad es que quien gana la oferta es la persona que tiene la mejor oferta económica. En caso de que hubiese empate en la oferta, se revisa cuál fue el puntaje obtenido en la oferta técnica.

Respecto de la oferta técnica -esto es importante en función de la consulta que se nos había hecho-, tenemos un acápite en el cual se revisa el origen y suficiencia de los fondos de la sociedad operadora que se constituye para estos efectos. En esta metodología de la evaluación del origen y suficiencia de fondos llegamos hasta los accionistas que tienen el 5 por ciento de la propiedad.

¿Qué se revisa en el proceso de origen y suficiencia de fondos? Primero, hay una serie de antecedentes que se tienen a la vista, entre los cuales están los certificados del Servicio de Impuestos Internos, de deuda tributaria, de endeudamientos, de antecedentes, certificados que dan cuenta de que las sociedades operadoras no presentan situación de insolvencia, declaración que informa sobre infracción de lavado de activos y relación con personas expuestas políticamente, informe de antecedentes comerciales e información de prensa.

¿Qué organismos son consultados para recabar toda esta información? La Policía de Investigaciones, la Interpol de Santiago, el FBI, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía, el Servicio de Impuestos Internos, la Comisión para el Mercado Financiero, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras -cuando operaba, porque ahora todo lo ve la CMF-, la Tesorería General de la República, el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Cámara de Comercio y otros reguladores donde eventualmente las sociedades operadoras tengan presencia.

En el caso particular de la evaluación que se hizo de Enjoy en esa circunstancia, la Superintendencia evalúa la factibilidad de financiamiento para los proyectos a los que postula. Se hace una evaluación uno a uno y del conjunto. En general, en esa presentación en particular, Enjoy postuló básicamente a cuatro proyectos, que son Casino del Lago, en Pucón; Casino de la Bahía, en Coquimbo; Casino de Viña del Mar, en Viña del Mar, y Casino de Puerto Varas, en la comuna del mismo nombre. En total la inversión de estos proyectos integrales alcanzaba a 79.485.000 millones de pesos.

Además de todos los antecedentes que acabo de señalar, qué otra información tuvo a la vista la Superintendencia. Primero, se solicitan cartas de compromiso de los bancos para cubrir la inversión de los proyectos. ¿Qué nos permite el requerimiento de estas cartas? Saber si la banca los considera sujetos de créditos y si ellos van a poder acceder a créditos para desarrollar los proyectos. En el caso particular de Enjoy, tuvimos a la vista las cartas del Banco Santander, del Banco BTG Pactual y del Banco Internacional. Adicionalmente, en el período de evaluación de estas ofertas Enjoy había emitido un bono internacional por 300 millones de dólares en mayo de 2017. Obviamente, esto daba cuenta del acceso que ellos tenían al mercado financiero para colocar dicho bono. Además, ellos tuvieron capacidad de acceder a financiamiento en el mercado local, emitiendo bonos y efectos de comercio. A los pocos meses de que se habían adjudicado los permisos, Enjoy colocó bonos de la serie I, a 10 años, por 3 millones de UF, a una tasa de 3,9 por ciento, y durante 2018 colocó efectos de comercio por 30.000 millones y en 2019, por 20.000 millones, lo que obviamente ratificaba los antecedentes tenidos a la vista al momento de llevar a cabo la evaluación.

También es importante señalar que en enero de 2018, tras un proceso de autorización por parte de la Superintendencia, ingresó también un nuevo accionista, Advent International. Es importante señalar que cuando ingresa un nuevo accionista lo que revisamos, como origen y suficiencia de fondos, tiene que ver con el accionista que entra. Por lo tanto, cuando Advent ingresa a la propiedad, obviamente revisamos a Advent y en este caso podemos decir que es una entidad con el carácter de regulado institucional, se puede reputar, porque es regulado básicamente en el mercado norteamericano.

En ese caso, se hace la investigación respecto de Advent cada vez que ingresa un nuevo accionista. De manera que toda esa información fue tenida a la vista, y la Superintendencia concluyó que Enjoy contaba con la capacidad financiera para desarrollar sus proyectos. Esto está contenido en las resoluciones de adjudicación, las cuales también podemos hacer llegar a la comisión para que las disponga y las tenga dentro de sus antecedentes.

También se nos preguntó sobre cuál era el análisis que hacíamos respecto de la compra de acciones de los casinos de Los Ángeles y de San Antonio, lo que también está regulado en la ley.

Nuestro marco legal, la Ley N° 19.995, en sus artículos 17 d) y 18, establece que las acciones de una sociedad operadora no pueden ser transferidas sin la autorización de la Superintendencia.

Para estos efectos, el decreto supremo N° 1.722 establece artículo 9°, letra i), que la transferencia de acciones de la sociedad operadora, como también cualquier otra modificación en la composición de dicha sociedad, debe ser visada por la Superintendencia y se debe hacer el análisis del origen y suficiencia de fondos respecto del que compra, lo cual es muy importante.

Además, tenemos la circular 23, que establece el procedimiento sobre la exigencia legal de autorización por parte de esta Superintendencia para la compra de acciones y la revisión que uno hace del origen y suficiencia de fondos. Básicamente, en este análisis se busca determinar que quien está comprando las acciones tiene fuentes de origen de financiamiento ilícitas, es decir, que no están vinculadas ni con lavado de activos ni con financiamiento del terrorismo y que, además, los fondos que se comprometen son suficientes.

Respecto del análisis que se hizo para la compra de acciones de los casinos de Los Ángeles y de San Antonio, eso está contenido en una resolución que también las podemos hacer llegar. Lo que hicimos fue autorizar la transferencia de acciones de la sociedad operadora Casinos de Juego del Pacífico S.A. Gran Casino Los Ángeles a las sociedades Enjoy Gestión Limitada y Enjoy S.A. Los antecedentes tenidos a la vista para esta operación presentaron la disponibilidad de caja para el financiamiento de la operación, dado que recién había colocado el bono de la serie I, a la cual hice alusión, en el mercado local por 900.000 UF, por lo tanto la transacción acordada ascendió a 159.455 UF, que fueron pagadas en efectivo, porque se había generado la emisión del bono serie I por 900.000 UF.

¿Qué ocurre en este procedimiento? El dueño mayoritario de las acciones de ambos casinos, que en este caso es el representante legal es el señor Marcelo Damato, quien representaba fundamentalmente a la Sociedad Latin Gaming, la que ha ido saliendo del mercado chileno y por eso decide vender esos dos casinos, presenta el requerimiento para vender esas acciones. Nosotros autorizamos una transferencia de 2.855.000 acciones, teniendo a la vista la información de efectivo de la cual disponía tanto Enjoy Gestión Limitada, como Enjoy S.A. Es importante señalar que en el origen y suficiencia de los fondos

ya está analizado en esta incorporación, porque obviamente ya hemos hecho un análisis del grupo.

También es fundamental indicar -esto lo quiero precisar, porque puede ser que yo no haya sido lo suficientemente clara al explicarlo- que cuando digo que la Superintendencia tiene facultades para fiscalizar a las sociedades operadoras, eso es correcto. Nosotros hacemos el análisis de origen y suficiencia de fondos respecto de los socios que constituyen esa sociedad operadora. Esto es bien importante, porque voy "aguas arriba" en la medida en que "aguas arriba" tengo accionistas que forman parte de la sociedad que se constituye para efectos del otorgamiento de un permiso.

Sin perjuicio de eso, lo que también debo haber dicho en la otra sesión respecto de que Enjoy S.A. no es una entidad regulada por nosotros, eso también es cierto. O sea, Enjoy S.A. tiene otros reguladores naturales, como la Comisión para el Mercado Financiero, y los hechos esenciales que ahí ocurren son presentados en esas instancias. De hecho, una de las cosas que estimamos que puede ser una oportunidad de mejora en la ley que tenemos actualmente es pedir información del resto de los grupos económicos. No queremos regularnos, sino pedir información, de manera tal que exista la obligatoriedad de entregarnos esa información, con la cual podemos enriquecer el análisis que hacemos al momento de evaluar tanto el otorgamiento de un permiso de operación, como eventualmente las compras o ventas de acciones que se dan entre sociedades operadoras o entre eventuales nuevos entrantes.

Señor Presidente, le haremos llegar todas las resoluciones en las cuales consta esto que acabo de señalar y los antecedentes tenidos a la vista en su momento.

Otra de las preguntas que abordó el jefe de la División Jurídica, Manuel Zárate, quien me acompaña, tenía relación con la diferencia que actualmente tenemos con la industria y que se encuentra en tribunales, y dice relación con la próxima licitación que tenemos ad portas.

Esa diferencia está dada fundamentalmente por la interpretación que nosotros como superintendencia hemos hecho respecto del inciso quinto del artículo tercero transitorio de la ley, que se origina en el marco de la modificación que se le hizo a la ley N° 19.995, en 2015, a través de la ley N° 26.856.

La diferencia fundamental se debe a que cuando ingresa el proyecto de ley, en 2015, para modificar la

ley N° 19.995, el mensaje con el cual el Ejecutivo incorpora dicha modificación legal señala principalmente dos objetivos.

El primer objetivo es regular la transición de los casinos municipales al régimen de la ley N° 19.995, y el segundo objetivo es cambiar el modelo licitatorio.

Cambiar el modelo licitatorio supone pasar del modelo beauty contest, que es con el cual se otorgaron por primera vez los permisos de operación de la ley N° 19.995, a un modelo de subasta económica. Eso es lo que dice el mensaje de la ley.

En virtud del inciso quinto del artículo tercero transitorio la industria interpreta que ellos deberían, en caso de querer renovar sus permisos, ser sometidos a un proceso en el cual el modelo beauty contest es el que debería aplicárseles, en cuyo caso yo tendría que aplicarles a los nuevos entrantes un modelo de subasta económica.

Por lo tanto, tendría un proceso de otorgamiento de permisos de operación en que tengo a un oferente con un modelo de licitación y a otros oferentes, que serían los eventuales nuevos entrantes, con otro modelo de licitación.

En el modelo original, que fue el modelo que dio inicio a la industria, el modelo beauty contest básicamente lo que buscaba era evaluar la calidad el proyecto integral, y como este proyecto, de alguna manera, aportaba al desarrollo turístico.

Era un modelo en el cual se evaluaban distintos atributos de los proyectos, muchos parecidos a los que se evalúan ahora, como la calidad del proyecto y la inversión que se iba a llevar a cabo. Además, intervenían varios actores, tales como el gobierno regional y el municipio.

Finalmente, uno determinaba, a través de una oferta técnica, cuáles eran los mejores proyectos. Sin embargo, estos mejores proyectos tenían algunos criterios subjetivos de asignación, por lo que finalmente yo decía si un proyecto me gustaba por sobre otro. Entonces, se adjudicaba el permiso y, básicamente, lo único que la industria tenía que pagar eran los impuestos que esta industria tiene asociados, los que, como he señalado, son básicamente tres: el impuesto al valor agregado (IVA); el impuesto por entrada, que es de 0.07 UTM, y el impuesto específico al juego.

En un modelo de subasta económica evalúo los aspectos del proyecto y tengo una cota mínima para garantizar la calidad del proyecto. Por lo tanto, todos

aquellos que obtienen sobre un 60 por ciento en esa evaluación técnica están en condiciones de ir a la subasta.

¿Qué es la subasta? La presentación de una oferta económica. Es decir, ya alcancé los requerimientos técnicos que se consideran suficientes para desarrollar mi inversión y voy a una subasta económica.

En esa subasta económica, en el caso de los casinos municipales, existía una oferta mínima económica garantizada, que era un piso mínimo económico, en virtud del cual uno le decía al oferente qué era lo menos que podía ofrecer. Si uno quiere tener más posibilidades en la subasta económica, siempre oferta por sobre el mínimo garantizado.

En la nueva licitación, que corresponde a los permisos de la ley N° 19.995, ya no del traspaso de los municipales, no existe un mínimo económico, pero sí hay que presentar una oferta económica.

¿Quién se adjudica el permiso? Aquel que presenta la oferta económica más alta.

¿En qué consiste esa oferta económica? En un monto anual que se le garantiza al municipio, en donde se localiza ese proyecto, a todo evento. Por lo tanto, el municipio recibe, además de los impuestos específicos del juego, esta oferta económica adicional. Eso es lo que ocurre en el nuevo modelo de subasta económica.

No sé si quedó claro o es necesario precisarlo un poco más, pero esa es la lógica. En el primer caso no tengo oferta económica, en el segundo caso, sí. Obviamente, se adjudica el permiso el que presenta la oferta económica más atractiva.

¿Quién es el beneficiario de esa oferta económica? El municipio. Esa es más o menos la gran diferencia.

Esa discrepancia que nosotros tenemos es la diferencia que actualmente se encuentra en tribunales. A esos casos ya se refirió Manuel Zárate durante la sesión anterior, que son lo que hoy en día tenemos judicializados.

Como superintendencia entendemos que hay una serie de problemas que se vinculan a esta interpretación, porque como señalé, si es que yo entendiese que ese es el sentido del artículo quinto transitorio, acoger esa interpretación me lleva a una situación absolutamente imposible de efectuar, y es que yo genero una licitación en que a los renovantes les pongo un modelo de licitación y a los entrantes, otro.

Eso no resiste ninguno de los aspectos contenidos en las leyes de la libre competencia porque obviamente hay que garantizar la igualdad de los competidores frente a un proceso.

Adicionalmente, me obliga a una cosa que la ley no previó, que es a revivir el decreto N° 211, que está derogado. Esa diferencia, que es legítima, y que se da muchas veces en las interpretaciones que hacen, tienen la posibilidad, aquellos administrados que no están de acuerdo con la interpretación, de llevarla a tribunales, y hoy en día se encuentra en tribunales. Eso es básicamente.

Al respecto, también nosotros podemos adjuntarles una breve minuta explicando los principales puntos, acá contenidos, y la posición de la superintendencia en esta materia. Eso es algo que también podemos adjuntar.

Señor Presidente, usted mencionó la opinión extendida de que se quiere legislar solo para un actor de la industria, que en este caso sería Enjoy.

En ese aspecto podemos señalar que como superintendencia lo que más nos importa es la sustentabilidad de la industria, y en ese contexto actuar de manera absolutamente imparcial.

Los criterios que se utilizan son fundamentalmente técnicos y no es esta la superintendencia que legisla. La legislación radica en el Ejecutivo, con quien nosotros trabajamos de manera coordinada, pero asesorándolos desde el punto de vista técnico.

Las decisiones que se toman en esta materia corresponden al Ejecutivo, y así está estructurado y ordenado el sistema.

Yo hago cumplir una ley, y para eso tengo a mano la ley disponible, y en la medida en que esa ley no se cambie ni se modifique, no tengo ninguna posibilidad de tener un curso de acción distinto.

En ese sentido, la ley establece claramente que tengo un plazo límite para dar origen e inicio a la licitación que acabo de mencionar. Por lo tanto, para modificar ese plazo se requiere una reforma legal.

Desde el punto de vista técnico, debemos decir que la fecha que prevé la ley para hacer la licitación no nos parece la más adecuada, debido al contexto que estamos viviendo, ya que las eventuales ofertas podrían no resguardar el interés fiscal. Probablemente serían muy bajas, dado el escenario de gran incertidumbre económica que aún existe; pero

para modificar ese plazo de licitación se necesita hacer una reforma legal. Es importante dejar establecido eso.

Es curioso, pero muy pocas leyes establecen en su mismo cuerpo legal los plazos para licitar. Esta ley sí lo hace, lo cual es muy sui generis, ya que en general eso se delega en reglamentos.

Otra consulta que se nos hizo decía relación con el próximo hito de renovación de las boletas de garantía, a lo que respondimos que se puede tener una caución distinta de boletas de garantía, que podría ser una póliza de garantía.

Al respecto, es necesario explicar lo siguiente.

En primer lugar, los proyectos que presentan las sociedades operadoras pueden contar con dos tipos de garantías. Una de ellas debe ser por el 5 por ciento de la inversión comprometida, y la ley y el reglamento señalan claramente que el instrumento debe ser una boleta de garantía.

En el caso de la boleta o caución que resguarde la oferta económica, el reglamento señala que puede ser otro tipo de caución. En ese contexto, el artículo 20, letra k), de la ley N° 19.995 dice que la oferta técnica deberá contener y acompañar en su caso, a lo menos, una caución, o bien una garantía.

En relación con ese tema sostuvimos una serie de reuniones con la Comisión para el Mercado Financiero, para analizar el instrumento de caución de póliza de garantía. Ellos nos ayudaron bastante en esto y nos señalaron cuál es el tipo de boleta de garantía, de caución o de póliza de seguro que se puede requerir para cumplir con los requerimientos de irrevocabilidad y de liquidez. En ese contexto, de esos dos atributos que más nos importan, la irrevocabilidad y la liquidez, encontramos un instrumento financiero menos oneroso.

¿Por qué nos importa un instrumento financiero menos oneroso? Fundamentalmente porque, para tener un proceso mucho más competitivo en el marco de una nueva licitación, en la medida en que se disminuyen ciertos costos tengo la posibilidad de que ingresen nuevos entrantes de manera mucho más importante.

Entonces, para el caso de la oferta económica, generamos la posibilidad de presentar una boleta de garantía o una póliza de seguro con características específicas, que son las que determinamos junto con la Comisión para el Mercado Financiero.

Le podemos hacer llegar una breve minuta sobre esa materia, indicando los aspectos de la ley y del reglamento en que eso se señala con claridad, para que tengan disponible esa información.

También es importante que conozcan el siguiente hito de renovación de las boletas de garantía. Los proyectos municipales necesitan mantener siempre vigentes las boletas de garantía, durante todo el periodo que dura tanto la construcción del proyecto como su posterior explotación.

En ese aspecto, existen dos fechas o hitos claves. En primer lugar, la renovación de la boleta de garantía de Sun Dreams, que ocurrió ayer. En el caso de Enjoy, tiene plazo hasta el 14 de julio para renovar sus boletas. Ambas sociedades nos comunicaron que van a renovar las boletas de garantía y las cauciones.

El 14 de julio le podré confirmar si llegaron las boletas y cauciones de Enjoy. Lo que le puedo decir hoy, de manera fehaciente, es que ayer se realizó el acto administrativo a través del cual se renovó la boleta de Sun Dreams.

¿Qué ocurriría si Enjoy no renovase sus boletas? También lo señalé y usted lo observó, al decir que la ley no establece que el consejo resolutivo deba decidir sobre esa materia. La ley N° 19.995, en su artículo 31, letra p), señala que, dado que las boletas deben estar permanentemente vigentes, si no se renuevan se debe iniciar un proceso de revocación, y el consejo resolutivo es el único órgano autorizado para otorgar, denegar o revocar un permiso de operación.

A continuación, con su venia, señor Presidente, quiero cederle la palabra a mi asesor, el señor Manuel Zárate, para que explique el procedimiento que se debe garantizar ante un proceso de eventual revocación.

El señor **ZÁRATE** señaló, en relación con la inquietud planteada en la sesión del martes pasado, es necesario distinguir dos momentos, tal como señaló la superintendente. Estamos en un momento de renovación de las boletas y cauciones.

Las sociedades que se adjudicaron los permisos de operación de cinco casinos municipales, el grupo Sun Dreams, en la comuna de Iquique, y el grupo Enjoy, en las comunas de Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas, al momento de adjudicarse tales permisos debieron renovar por

primera vez las cauciones que habían presentado en sus ofertas técnicas, que son de dos tipos.

Una de ellas es una boleta de garantía. Como explicó la superintendente, la ley y el reglamento circunscriben a la boleta de garantía caucionar una obligación correspondiente a la inversión y a la ejecución del proyecto que se adjudica el permiso. También deben renovar una segunda caución, y la ley -lo dijo la jefa de servicio-, en su artículo 20, letra k), no establece que deba ser una boleta de garantía, sino que habla de una caución o una garantía. El artículo 20, letra k), es muy importante y debe conversar con los artículos 12 y 46 del reglamento.

Frente a la contingencia y a la eventualidad, y no obstante que el grupo Enjoy confirmó que el 14 de julio hará la renovación, fue muy importante la medida que tomamos, debido a la situación de cuarentena. Tendríamos que haberlo coordinado, y así lo hicimos. El martes 14, por la tarde, tendremos una reunión presencial en que se hará entrega de las cauciones que están depositadas en la superintendencia, contra la recepción de nuevas cauciones vigentes que, como dijo la superintendente, deben cumplir dos requisitos intransables: ser irrevocables y pagaderas a la vista.

Tratándose de la garantía que cauciona el cumplimiento de la obligación de pago de la oferta económica, el legislador fue abierto, en el sentido de que no estableció de manera taxativa que fuese necesariamente una boleta de garantía.

Ese fue el criterio y la interpretación del texto claro de la ley que hizo esta superintendencia, en cuanto que, respecto de la caución de la obligación de pago de la oferta económica puede ser una boleta de garantía, un vale a vista u otro instrumento que cumpla las dos características ya mencionadas: irrevocabilidad y pagadero a la vista, sin dilación. Eso lo señaló también la superintendente.

En ese aspecto, contamos con la asesoría que nos dio el intendente de seguros, señor Daniel García, de la Comisión para el Mercado Financiero.

Ahora bien, consideremos la eventualidad de que no se realice la renovación, aunque tal sea la obligación. La no renovación acciona el cobro de la oferta económica, porque no ha sido caucionada como establecen la ley y el reglamento, y esa gestión, muy relevante en esa eventualidad desafortunada, de que no se cumpla la obligación

por parte de las operadoras vinculadas al grupo Enjoy, es responsabilidad de esta superintendencia.

Pero, en paralelo -lo adelantó también la superintendente-, el artículo 31 de la ley N° 19.995 establece de manera taxativa cuáles son las causales que pueden provocar la revocación del permiso de operación, medida que es una facultad exclusiva del consejo resolutivo. En derecho, un aforismo dice que las cosas se deshacen como se hacen. Del mismo modo, de acuerdo con la ley N° 19.995, quien otorga el permiso de operación es el consejo resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Por tanto, aplicar la sanción más grave que prevé la normativa vigente, es responsabilidad del Consejo Resolutivo.

Ahora bien, la propia ley, en el artículo 32 y siguientes, luego de enumerar las causales, y una de esas es la no renovación de una boleta de garantía, y previamente ejecutamos esa caución por el no cumplimiento de la renovación, supone, necesariamente, cuál es un principio del debido proceso, incoar e iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, en el cual el administrado tiene todos los derechos: bilateralidad de la audiencia, derecho a prueba, derecho a presentar descargo, y luego, tenemos que, previamente, formular cargos.

Evacuados los descargos, eventualmente, abrir un periodo probatorio si no hay allanamiento, más bien contradicción, cerramos ese procedimiento administrativo sancionatorio especial -y digo especial-, porque proponemos al Consejo Resolutivo una decisión. Pero, en definitiva, el órgano que tiene la potestad clara en la ley para revocar o no un permiso de renovación, no es la Superintendencia de Casinos; la propia ley dice y radica esa facultad en el Consejo Resolutivo.

Para no extenderme más, me parece que eso distingue el cobro en caso de una renovación, que puede devenir en un procedimiento administrativo sancionador, muy sui generis, previsto por nuestro legislador en el artículo 31 y siguientes de la ley.

La señora **Superintendente de Casinos** de Juego, continuó su exposición señalando que una de las dudas dice relación -si mal no recuerdo del diputado Víctor Torres- con qué se había hecho para disminuir la ludopatía. También se nos consultó sobre cómo era posible que le hayamos otorgado

más permiso a Enjoy, en circunstancias de que otorgaba crédito a los jugadores.

Respecto de lo que la Superintendencia ha hecho en materia de juego responsable y de prevención de la ludopatía, lo primero que me gustaría señalar es que acá también hay una tremenda oportunidad de mejorar la ley. La ley de casinos de juego se pronuncia muy exigentemente -yo diría que casi de manera inexistente- en materia de juegos responsables.

Si uno compara nuestra legislación con la que hay en otras jurisdicciones, en la medida en que se decide regular una industria de manera importante, como la del juego, esos marcos legales llevan aparejados todo lo que dice relación con políticas de juego responsable, que son efectivas en términos de que tienen un fondo y que, además, son reconocidas, en términos de atención de salud, cuestión que en nuestro caso no existe.

Sin perjuicio de aquello, en 2013, la Superintendencia generó la circular 44 para establecer la posibilidad de la autoexclusión. Esto es bien paradójico, pues también tiene que ver con ciertas características de nuestra Constitución, en donde la libertad individual se consagra de manera muy importante. Por lo tanto, aunque parezca paradójico, no le puedo prohibir a alguien ingresar a un casino, aun cuando tenga problemas de adicción con el juego o una relación problemática con este, porque estaría vulnerando la libertad que él tiene para decidir, de manera autónoma, dónde va o no va.

Por lo tanto, lo que esa circular estableció fue el principio de autoexclusión, el cual señala: "mire, en un momento de lucidez, yo que tengo una relación problemática con el juego, decido autoexcluirme, y para autoexcluirme, voy a un casino y en ese casino presento y lleno un formulario de autoexclusión y, además, presento a un apoderado.".

Obviamente, esto tenía varias complejidades, porque era bastante inefectivo. Es decir, si soy ludópata y, por ejemplo, me autoexcluí en el casino Sun Monticello, porque vivo en la Sexta Región y si algún día estoy de viaje en la Novena Región, perfectamente, podía entrar, porque no estaba autoexcluido de ese casino. Por lo tanto, para que un ludópata se pudiera autoexcluir de todos los casinos, tendría que haber hecho este trámite en todos los casinos del país. Además, es un trámite que se hacía de manera presencial.

En 2019 modificamos y derogamos la circular N° 44 y generamos la circular N° 102, básicamente, para facilitar el proceso de autoexclusión. Generamos la posibilidad de hacerlo de manera presencial, online y a través de la clave única; y la autoexclusión, automáticamente, autoexcluye a la persona con problemas o relación problemática con el juego, de todos los casinos del país.

Adicionalmente, generamos una base de datos para registrar a todos los autoexcluidos. Diariamente se la entregamos actualizada a los casinos, de manera tal que tienen la obligación, al momento del ingreso, verificar a través del RUT de esta persona, que esta no se encuentre autoexcluida. Ahora, si la persona aparece dentro del registro de autoexclusión, el casino tiene la obligación de conminarlo a que se retire y, en caso de que haya algún problema mayor, llamar al apoderado.

Si la sociedad operadora no cumple con este precepto, estamos en condiciones de iniciar un proceso sancionatorio, por infringir lo que esta circular señala.

También es importante señalar que respecto de este registro que los casinos reciben de esta base de datos, también deben preocuparse de que las sociedades que manejan los clubes de fidelización dejen de enviar la información al autoexcluido, ya sea a través del celular o por correo electrónico, y si esto es vulnerado, estamos en condiciones de sancionar al casino, una vez llevada a cabo la fiscalización respectiva.

¿Qué quiero decir con esto? En otras legislaciones, la posibilidad de autoexcluir, eventualmente, a una persona con una relación problemática con el juego, también la tiene la familia. En estos casos, la familia debe adjuntar y presentar un certificado médico de un conjunto de profesionales de la psiquiatría, para establecer este problema de adicción. Incluso, en algunos países se genera una base de datos de cuáles son los médicos autorizados para emitir este certificado, y basta con este para que la familia vaya y lo presente a la Superintendencia del ramo, para que esa persona también pase a estar autoexcluida.

¿Cuál ha sido la experiencia con esta circular? La verdad es que se nos incrementó de manera importante la cantidad de autoexcluidos. Pasamos de 800 a 1.600 autoexcluidos.

En general, ¿cuál ha sido la cantidad de reclamos que hemos recibido por no respetar y resguarda esto?

Diría que solo hemos recibido 5 reclamos a la fecha, en donde el apoderado ha manifestado que su autoexcluido pudo entrar o burlar el sistema de control. En algunos casos se han llevado a cabo fiscalizaciones y en otros se han iniciado procesos sancionatorios por esta medida. Pero realmente creemos que en esto todavía hay un espacio vasto en el cual uno podría avanzar.

Incluso, en otros países, las adicciones sin sustancias, como es en el caso de la ludopatía, tienen reconocimiento y tratamiento dentro de las patologías que los servicios de salud reconocen. El gran problema con el que nosotros nos encontramos es que un ludópata tiene una adicción que es similar a la del alcoholismo, es decir, un ludópata nunca deja de ser ludópata y un alcohólico nunca va a dejar de ser alcohólico.

Por lo tanto, los procesos de rehabilitación de alguien con esta enfermedad son bastante largos y complejos, por lo que requieren atención psiquiátrica especializada. Por consiguiente, cuando nos encontramos frente a un ludópata, lo único que podemos hacer es impedirle el acceso; pero no tenemos ninguna facultad para ver lo que él hace, eventualmente, en alguna página virtual en la cual él puede jugar o en cualquier otro espacio. Es decir, hay una instancia en la cual se le impide acceder al casino, pero el problema sigue estando, porque esto requiere un tratamiento complejo.

En Chile existe una asociación de jugadores en terapia -Ajuter- que forma parte de nuestro Consejo de la Sociedad Civil y que hace un esfuerzo enorme por proporcionar ayuda, apoyo y orientación, pero con una cantidad de recursos absolutamente exiguos. Realmente, no hay ninguna posibilidad de hacer efectivo esto.

En términos generales -esto también forma parte de una política pública que valdría la pena abordar-, la mayoría de los países, en la ley de los grandes números, señalan que el 8 por ciento de la población tiene tendencia a desarrollar alguna conducta problemática con el juego. Y hablo del juego y no de la ludopatía, porque esta se desarrolla en un 2 por ciento de la población. La ludopatía, habitualmente, es un problema de adicción secundario que, en general, se deriva después de otras patologías que se han manifestado. Nuestro país tiene estadísticas de salud mental bien complejas en las cuales tenemos una tendencia a desarrollar conductas adictivas. Las conductas adictivas que más se conocen son las vinculadas al consumo de sustancias, pero tenemos una serie de

conductas adictivas no vinculadas al consumo de sustancias en las cuales la ludopatía es una de ellas y, la otra, el consumo excesivo. O sea, hay varios estudios que dan cuenta de estas dos formas de adicción no vinculadas a sustancias que creo que son muy importantes.

Entonces, en relación con la consulta que hacía el diputado, creo que acá hay un espacio en donde efectivamente uno puede generar ajustes y mecanismos a la ley para hacerla más efectiva, y para abordar el problema de manera mucho más integral.

Hay otros países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de Europa en los que es el Estado el que limita las condiciones de juego.

Con eso, voy a vincular lo que he señalado en el sentido de cómo uno debe hacer una cosa más robusta respecto del tema del crédito.

Quiero señalar que en otras jurisdicciones el tema del crédito no está sancionado, cuestión que no compartimos como Superintendencia. Ahora bien, en Chile sí está sancionado, pero, tal como usted señalaba, tiene una restricción importante y es que señala que la sociedad operadora es la que no puede otorgar el crédito. En este caso, se ha buscado la forma de baipasear esto, en la medida en que se entrega un crédito que en la práctica no es un crédito, sino que es un mutuo.

Al respecto hemos consultado y pedido informes en derecho y creemos que acá también hay que generar un ajuste en la ley que a nosotros nos dé muchas más capacidades.

El señor ZÁRATE, por su intermedio, voy a complementar la respuesta para el diputado señor Víctor Torres.

Me parece pertinente hacer algunas precisiones que puedan aportar a encarar este tema. Lo anticipó la superintendente, tenemos un marco normativo que en esta materia, y lo voy a decir muy responsablemente, no nos gusta.

Usted aludió a una entrevista del medio Ciper, en lo particular me correspondió, en representación de la superintendente, atender al periodista en cuestión y textualmente y siguiendo el criterio institucional fui muy claro en decir que no nos gusta.

Usted utilizó la expresión torsión, en derecho hay un concepto de fraude y ley; es decir, cómo construyo un esquema legal para salir del perímetro regulatorio

que me impone ciertas cargas y ciertas prohibiciones y estamos en ese ámbito.

Quiero precisar la norma. El artículo 7 establece lo siguiente -son dos partes, pero lo voy a leer completo, lo relevante es la segunda parte de esta disposición- : Las apuestas sólo se realizarán mediante fichas u otros instrumentos previamente autorizados, representativos de moneda de curso legal en Chile, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Bajo ninguna circunstancia el operador podrá otorgar crédito a los jugadores.

No me voy a extender, porque usted lo señaló muy bien, acá no es la operadora, es aguas arriba, es el controlador y quiero introducir otro concepto más bien dogmático denominado la teoría del levantamiento del velo. Se trata de una doctrina que se ha ido abriendo paso en materia laboral, cuando levanto el velo y veo quiénes son los que toman las decisiones, pero, por otro lado, el principio de legalidad, y en materia de las actuaciones de la administración, solo autoriza hacer lo que la ley expresamente permite.

Usted preguntó por qué esta situación se mantiene y no es causal de revocación. En ese punto, quiero remitirme a mi intervención anterior, la ley establece en el artículo 31, de manera taxativa, cuáles son las causales de revocación de un permiso de operación y no está la vulneración de esta prohibición que tienen las operadoras.

Pues bien, si pudiésemos acreditar que en definitiva es la operadora la que está vulnerando esta prohibición, tendríamos, cuando mucho, el instrumental punitivo para aplicarles una multa de hasta 150 UF, como señala el artículo 46 de la ley.

Entonces, si en el mejor de los casos se pudiese determinar que en el casino ubicado en la comuna de Rinconada -al que usted aludió- o cualquier otro se está vulnerando esta prohibición, en el mejor de los casos podríamos aplicarle una multa, no así una revocación porque no está en la ley.

Ahora bien, usted planteó que esa situación del otorgamiento de créditos, préstamos, mutuo, se estaría dando al interior de las salas de juego. Efectivamente, en 2016, la Superintendencia recibió varias denuncias que en principio activó una medida excepcional, excepcional, pero prevista en la ley, que es ordenar la suspensión del funcionamiento del casino.

Eso ocurrió y se materializó. Casino Rinconada S.A. hizo presentaciones, repuso a la resolución que ordenó esa medida, allegó más antecedentes y el análisis legal de la época determinó que lo que se estaba realizando estaba al filo o, más bien, en la parte de afuera del perímetro regulatorio del artículo 7°.

Pero sí se adoptó una decisión que es bien importante, y que preocupa si eso no se está cumpliendo hoy. La medida que se le impuso al casino de Rinconada, y por efecto de prevención general esto también fue públicamente difundido para todos los casinos, es que una situación como esta no puede ocurrir dentro de la sala de juego.

Nosotros tenemos conocimiento que esta situación, que tiene ciertas particularidades, ocurre en otras instalaciones del proyecto integral, por ejemplo, en el hotel, y no dentro de la sala de juego.

Por eso, si tuviésemos antecedentes en sentido contrario, evidentemente que eso tenemos que fiscalizarlo y, en definitiva, si hay una vulneración de la prohibición del artículo 7°, tenemos que iniciar un procedimiento sancionatorio y aplicar la sanción a la que me referí hace un momento.

La superintendente refirió que este tema nosotros lo hemos analizado, y tal como lo dije al inicio de mi intervención, no es una normativa que nos guste, en el sentido de que vemos que la situación no se regulariza de la manera más adecuada. Aquí, y también lo dijo la superintendente, hay una oportunidad de mejorar la ley.

Evacuamos un informe en derecho, hace un año y medio o dos años, que fue realizado por el departamento de Derecho Comercial de la facultad de Derecho de la Universidad de Chile, el cual está disponible. Es un informe en derecho público, pagado con fondos fiscales. Al respecto, el informante llegó a la conclusión de que no es posible ir aguas arriba a sancionar. Pero también propone algunas modificaciones legales.

Esto lo hemos conversado en innumerables veces con el grupo Enjoy. Ellos están en conocimiento de nuestra incomodidad con esto; ellos lo saben muy bien. La superintendente ha citado a la administración y también al presidente de Enjoy Gestión S.A., y estamos en esa situación.

Independientemente de este informe en derecho que he comentado, nosotros en su momento oficiamos a la ex-SBIF, hoy Comisión de Mercado Financiero, preguntándole

concretamente, con los antecedentes que disponíamos en la época, si estábamos frente a una operación de crédito de aquellas prohibidas en el artículo 39 de la ley General de Bancos, que establece a nivel de delito penal la invasión del giro bancario por un organismo que no estaba acreditado ante la ex-SBIF.

La respuesta de la época, y también es un oficio que haremos llegar si se estima pertinente, fue que no.

Esta operación de mutuo, muy particular, en que no había cobro de intereses, no cabe en el ámbito de la prohibición del artículo 39, recién indicado.

Sin perjuicio de eso, hemos derivado, con carácter de denuncia, varios de estos reclamos que hemos recibido de ciudadanos que, dicho sea de paso, y probablemente por una situación de desorden, de salud mental -lo digo con mucho respeto-, contraen voluntariamente, y podemos discutir si hay un consentimiento libre de vicio, los que hemos derivado cuando empiezan a ser ejecutados en tribunales los cheques que dejan en garantía.

Esos reclamos, habida cuenta del análisis jurídico que hemos hecho, los hemos derivado a la Fiscalía Nacional, y entendemos que se han derivado a la Fiscalía Regional de Valparaíso, y a la Fiscalía de Los Andes, dado que es el territorio jurisdiccional del casino de Rinconada.

Entendemos que la Fiscalía tiene algunas investigaciones. Nosotros no somos intervinientes, dada nuestra calidad de denunciante y no querellante, pero estamos ahí muy disponibles para colaborar en las diligencias o en los requerimientos que nos haga la Fiscalía.

Señor Presidente, esa es la situación que tenemos actualmente, de una restricción de la normativa. Como dijo la superintendente, esta es una muy buena oportunidad de visitar el artículo 7°. Es un artículo que no se modificó en 2015, por lo tanto, estamos frente a una normativa original, de 2005, y probablemente es una oportunidad de volver a visitarlo.

Consultada por la diputada Joanna Pérez, señaló que una de las grandes preocupaciones de esta Superintendencia, desde que los casinos están cerrados, tiene que ver con cómo se reducen los ingresos y los aportes al fisco. El cierre tiene un objetivo superior, que es resguardar la salud de los trabajadores y de los clientes, y dada la resolución exenta N° 200, del Ministerio de Salud, a nosotros nos correspondía cerrar los casinos.

Cualquier medida que se pueda tomar para ver cómo paliar esta situación, en general, requiere modificaciones legales. La Superintendencia no tiene facultad para hacer algún cambio o modificación.

La propia industria, en una petición que hizo llegar el 23 de marzo al Ejecutivo, planteaba algunas alternativas de solución, quien ha estado evaluando algunas alternativas de solución. Nosotros le hemos aportado información técnica para que ellos la ponderen en su medida porque, obviamente, estamos preocupados por la reducción de los ingresos fiscales que, de hecho, en marzo se fueron a 50 por ciento.

El efecto de esto lo empiezan a sentir los casinos en junio, por cómo se genera el aporte del impuesto específico al juego.

También vemos con mucha preocupación cómo la industria se va a recuperar una vez que se permita la apertura de la misma. En este sentido, hemos estado siguiendo lo que ocurre con esta industria a nivel mundial. Y en general, todas las jurisdicciones, a lo largo del mundo, han tenido exactamente el mismo problema. La apertura también genera varios problemas; incluso, las aperturas anticipadas han generado cierres nuevamente. Y en algunos casos las aperturas, dadas las características de algunos casinos, son con niveles de demanda absolutamente contraídos que han hecho pensar a algunos operadores que era mejor tenerlos cerrados que tener abierta una operación para una demanda muy pequeña. Obviamente, nuestra gran preocupación tiene que ver con los recursos que reciben tanto los gobiernos regionales como los que reciben los municipios, además de los que van directamente al tesoro fiscal.

En este sentido, hicimos distintas modelaciones sobre eventuales alternativas que el Ejecutivo podía considerar y, obviamente, se las entregamos. Eso está en el espacio de ellos y están evaluando qué medidas, eventualmente, se pudiesen adoptar en ese sentido.

Ahora bien, es evidente que consideramos que las actuales condiciones generan un impacto muy alto en la industria y frenan una serie de cosas que se venían desarrollando como, por ejemplo, el cumplimiento de los proyectos vinculados a los permisos municipales, que se estancan y se frenan.

Pero las medidas que, de alguna manera, podrían dar un alivio, un respiro, en general, todas las que

hemos evaluado están en el espacio de modificaciones legales que el Ejecutivo debe patrocinar de manera adecuada.

En cuanto al juego online, una de las consultas del diputado Celis en la sesión anterior era dónde nosotros veíamos espacio para mejorar la ley, de alguna manera. La verdad es que cualquier mejora es de iniciativa del Ejecutivo. Sin perjuicio de ello, dada la experiencia y la información que vamos recabando, después de ver el funcionamiento de la industria, avanzar en el juego online es tremendamente importante.

En la mayoría de las jurisdicciones que hemos revisado, la experiencia en el juego online tiene la siguiente problemática. Si, por ejemplo, uno dice: "no voy a hacer nada". El escenario no es muy bueno porque igual las plataformas que operan offshore van a seguir operando, sin poder recaudar ningún tipo de impuesto. En Chile, el juego online, por definición, está prohibido, a menos que exista una ley específica que lo regule. Y si uno dice: "no vamos a hacer nada en materia de juego online," el problema es que las plataformas de juego van a seguir operando. Y al seguir operando, operan sin ningún marco regulatorio y sin la recaudación de impuestos.

Por lo tanto, creemos que hay que avanzar en materia de juegos online porque las jurisdicciones que mejor han podido sortear esta crisis son aquellas que además tienen la posibilidad de implementar el canal online. En Chile, el juego online lo tienen permitido la Polla Chilena de Beneficencia, la Lotería de Concepción y Teletrak.

En el caso chileno, la ley expresamente puso un párrafo en el cual prohíbe la explotación online de los juegos que se desarrollan en los casinos. Y eso ha sido una complicación importante. Ahora bien, ¿cómo legislar -no es algo que voy a decir-, cuáles son las consideraciones técnicas para abordar el tema del juego online?

A estas alturas hay suficiente experiencia de lo que han hecho otros países, de lo que les ha resultado, pero especialmente de lo que no les ha resultado y de las cosas que son complejas de abordar, nos permitiría tener un estado de madurez para, eventualmente, aportar técnicamente hacia una iniciativa legal que busque el desarrollo del juego online en el país. O sea, podríamos aportar técnicamente con información.

Permanentemente recibimos consultas o reclamos de gente que ha jugado en las plataformas online. Y tenemos dos tipos de consultas frecuentes: la gente nos dice:

"mira, jugué en esta plataforma online y la verdad es que gané un premio y no me lo han entregado todavía." ¿A quién le puedo reclamar? La respuesta que le tengo que dar es que la verdad es que el juego online es ilegal, y segundo, no tengo facultad para fiscalizar esa eventual plataforma. Por lo tanto, cuando tenemos antecedentes suficientes se los remitimos al Ministerio Público porque, dado que la ley no los permite, es de suyo una actividad ilegal. Pero también hemos tenido casos en donde - solo para ilustrar- alguien nos dice: Mire, gané en un casino online, tengo dinero pero la verdad es que no lo puedo ingresar al país porque me preguntan de dónde saqué ese dinero. La persona dice: "Me lo gané en una plataforma de juegos online. Pero, sabe, el juego online en este país está prohibido." Por lo tanto, no puedo ver cómo traer estos fondos al país.

También está el caso de emprendedores que nos escriben y nos dicen: "Mire, estoy desarrollando un juego online, ¿qué puedo hacer para poder explotarlo? Quiero hacerlo y seguir todas las reglas del juego y hacerlo legalmente." Y la respuesta nuestra, una vez más, que es bastante estándar, es decirle: "En Chile, el juego online está prohibido, a menos que exista un marco legal que, efectivamente, lo regule."

En la práctica, las plataformas de juego online están masificadas a nivel mundial, por lo tanto, dado a cómo hoy día opera internet y cómo va a operar cuando llegue eventualmente el 5G, será prácticamente imposible controlarlo.

Al respecto, ¿qué han hecho los países que lo han hecho relativamente bien? Establecer un marco regulatorio y de resguardar que no jueguen menores de edad, del tema de la ludopatía, de establecer tasas impositivas y de seguir un modelo de entrega de licencias. Todo esto en un marco claro en el cual uno le transmite al eventual jugador: "Mire, si usted juega en esta página, de alguna manera, está resguardado por el Estado a través de esta institución."

Claramente es una materia que debe ser objeto de revisión, de análisis y de atención. Y que es del Ejecutivo o el Legislativo la iniciativa de cómo legislar en este aspecto.

Por lo tanto, totalmente de acuerdo con lo que han señalado. O sea, creemos que eso es así.

Respecto del tema del juego en línea y de la información que aparece en la prensa en orden a que Enjoy estaría explotando este juego en línea. Primero, me parece importante distinguir que los casinos tienen la posibilidad de

operar plataformas promocionales. De hecho, otros actores de la industria también explotan plataformas promocionales.

¿Qué es una plataforma promocional? Es una plataforma que lo que ofrece es lo que se conoce como casino social online. ¿Qué es un casino social online? Es un casino en el cual yo juego, en donde no puedo poner dinero y no voy a recibir premios. Básicamente lo que hago es tener una experiencia de juego, pero no es una experiencia de juego en la cual medie una apuesta, un pago de dinero o la recepción de un premio que, de alguna manera, pueda transformar en dinero. Y estas plataformas, también las tienen otras sociedades operadoras.

¿Cuál fue el problema que tuvimos con la plataforma de Enjoy? Justamente, lo que preguntaba el diputado Celis.

La plataforma de Enjoy, a través de un medio de pago, permitía comprar virtual coins. ¿Y qué era lo que hacían estas virtual coins? La plataforma promocional me entrega un tiempo de juego, pero una vez que este se acaba, tenía la posibilidad de comprar más tiempo de juego. Y para comprar ese tiempo podía acceder a Mercado Pago y comprar las virtual coins que me extendían el tiempo de juego. Esas virtual coins solo podían ser utilizadas en la misma plataforma y solo para efectos de obtener más tiempo. Eso es lo que le dijimos a Enjoy que lo tenía que sacar porque, de alguna manera, rompía la lógica de las plataformas promocionales. Ello, porque el costo de promoción en la plataforma promocional siempre, sin excepción, tiene que ser imputada a la operadora. Es decir, la persona que entre en esa plataforma promocional no tiene que efectuar ningún gasto. Por lo tanto, Enjoy fue conminado a sacar el medio de pago. Le dijimos que si sacaba el medio de pago, nosotros no tendríamos problemas con la plataforma promocional, porque esta es muy similar a la que tienen todos los otros casinos.

Cuando tomamos conocimiento de la situación le mandamos una carta, requiriendo muchos más antecedentes. La plataforma que tienen funciona con un operador en España, y la usan en varios países de la región: en Brasil, en Uruguay, en Argentina y también en Chile.

Para efectos de Chile, le pedimos expresamente que no exista la posibilidad de adquirir las virtual coins. Esa es la explicación.

En general, las promociones están reguladas por la superintendencia. Nosotros recibimos

notificación de cuál es el tipo de la promoción y respecto de ellas podemos hacer fiscalizaciones. Entonces, de manera perentoria se solicitó anular el sistema de pago; es decir, que si alguien entra a esa plataforma promocional, será igual que las plataformas que tienen Marina del Sol o Sun Dreams, sin compra de tiempo adicional en la plataforma.

También nos preguntaron cuándo habíamos fiscalizado el avance de las obras del casino de Viña del Mar. La verdad es que la última vez que visitamos las obras, si la memoria no me falla, fue en enero de este año. El nivel de avance a esa fecha era en torno al 78 por ciento. Sin perjuicio de ello, solicitamos un informe técnico de un arquitecto, a quien le hicimos llegar la última información que habíamos recibido de Enjoy, en relación con ese proyecto en particular, teniendo en cuenta, además, la "curva S" que da cuenta del avance de la obra, para que el arquitecto genere un informe en el que diga fehacientemente si el nivel de avance se corresponde con el que efectivamente fue reportado. El contrato lo celebramos hace muy poco, hace dos semanas tal vez. Esperamos, en dos o tres semanas, contar con ese informe técnico, para tener precisión respecto del estado de avance efectivo de esas obras.

Lo otro que se me había consultado tiene que ver justamente con los espacios de mejora que nosotros percibíamos en materia de la ley. En ese sentido, más que hablar de una modificación legal, que efectivamente se debería plasmar en ello, cuya iniciativa es del Ejecutivo, el tema de los juegos online es uno de los aspectos que creemos susceptible de ser mejorado; en el caso del juego responsable, del que ya hemos hecho mención, creemos que se debe dotar a la superintendencia de la facultad para supervisar en base a riesgo, de manera específica. Si tuviéramos esa facultad, claramente el análisis que hacemos de los distintos riesgos a los que están sometidos, o eventualmente pueden ser afectos en los casinos, se enriquecería de manera sustantiva.

Hay otro aspecto que nos parece relevante, y que también lo hemos conversado acá, cual es tener la facultad de pedir información respecto de todo el grupo empresarial. Esa facultad no la tenemos. Por ejemplo, cuando analizamos cómo funciona el casino, yo puedo pedir toda la información del casino, pero no puedo pedir la información del hotel o de las otras obras complementarias ni tampoco la del grupo empresarial; o sea, puedo pedirla, pero la verdad es que el grupo empresarial o quien sea, si quiere la entrega. En el

fondo, en pedir no hay engaño, pero no existe la obligatoriedad de que ellos nos entreguen esa información. Obviamente, el hecho de que entreguen la información no hace que yo me vuelva su regulador, pues ellos tienen reguladores naturales en otras instancias, pero sí nos permite tener un nivel de análisis distinto al que desarrollamos actualmente.

Creemos que esos aspectos pueden mejorar de manera sustantiva la labor que la Superintendencia de Casinos de Juego lleva a cabo."

B.- Concurrió posteriormente, el académico de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile señor **José Olivares**.

Comenzó su exposición señalando que lo que se hace desde la universidad es fomentar la discusión y el análisis de las cosas.

Agregó que básicamente, esto surge a raíz del impacto que generó una de las primeras empresas en reestructurarse desde el punto de vista de una reorganización luego de una insolvencia financiera que se produjo en ella.

Lo que hicieron fue estudiar la compañía a través del tiempo. En ese proceso del tiempo la información básica fue estudiar los estados financieros de la compañía, y dimensionar qué estaba pasando con ella y qué ocurrió desde sus inicios.

Para eso, partieron con la información pública, que la presenta la misma compañía. A partir de 2011, se bajaron sus estados financieros, hasta llegar a 2019, y sin agregarle mucho al tema de 2020, en el primer semestre, que fue cuando plantearon la reorganización.

Luego, fue ver la evolución de la empresa en el tiempo y, sobre ese principio, comenzaron a colegir cuál era su situación financiera.

La idea es analizar la compañía, para el público en general.

Entonces, partieron con lo que salió en la información pública, a partir del 23 de abril, cuando la empresa se reorganiza para plantearse la idea de que es incapaz de cumplir con los compromisos financieros desde esa fecha.

Se explica lo que es la reorganización, que es básicamente un mecanismo para la compañía de plantearle a los acreedores su incapacidad de pago. Eso, como concepto.

Las razones que se decretan de este cierre obedecen a si hay un covid-19 de por medio, que partió desde

el 16 de marzo, producto de un dictamen de la Superintendencia de Casinos, que obliga a cerrar los casinos de la compañía entre el 16 y el 20, lo que genera un efecto en la caída de las ventas y flujo de cajas.

Sin embargo, si se observa un poco más atrás, para ver si, efectivamente, ese proceso era el detonante para la compañía. Y en este proceso la pregunta es si el covid-19 es responsable en el caso de Enjoy o Enjoy ya venía con problemas financieros.

Siempre, desde el punto de vista de la universidad, se plantea una hipótesis y esta es la que quisieron validar o no; es decir, si a la compañía le va bien y, entonces, cierra le va mal. Lógico. La pregunta es si la compañía venía bien o no.

O sea, lo que hicieron conceptualmente es una semejanza con el covid: "si yo tengo hipertensión o diabetes y tomo alcohol, me da vueltas. La lógica era decir: ¡Bueno! ¿A otros los da vuelta o no los da vuelta? No, a otros no los da vuelta. Entonces, ¿por qué? Es decir, en este problema de haber cerrado los casinos, uno se pregunta qué pasó con los otros casinos. Es como que separáramos el mundo en dos partes: los que están funcionando y los que dejan de funcionar."

Entonces, ¿cuál es la diferencia con el que deja de funcionar? ¿Tiene alguna preexistencia? Y eso es lo que analizaron conceptualmente. Ese fue todo el proceso.

Utilizaron la información pública, detectando que hay un rompimiento de los covenants, los cuales son restricciones que imponen los mismos acreedores, en este caso los bonistas. La empresa, cuando emite bonos, emite deuda, se compromete a cumplir ciertos indicadores financieros, que es lo que está como cumplimiento, como un perfil bioquímico. ¡Mire! el colesterol no puede ser más de 200; entonces, los indicadores financieros de la compañía no pueden ser más de tal número, etcétera. No puede sobrepasarlo.

Eso la compañía sobrepasó ese número el primer semestre de 2019. O sea, esto es antes del estallido social, antes del covid-19, que fue lo que detectamos, y eso es información pública. Repito, utilizamos la información pública de la misma compañía, información que también está en la CMF (Comisión para el Mercado Financiero). La compañía ya manifiesta problemas financieros el primer trimestre de 2019, y esto es producto de flujos insuficientes.

A eso le sumamos que tiene exceso de deudas frente a los flujos, y, por otro lado, tiene un tercer elemento,

en el sentido de que no tiene buenos resultados en unas inversiones que realizó la compañía. Esta es la misma declaración de la compañía: que hay deterioro en los casinos de Chiloé, de San Antonio y de Santiago. Es decir -a su juicio- las inversiones realizadas no fueron buenas; o sea, el precio, sobre todo lo que pagó por Chiloé y por San Antonio, no se condice conceptualmente con lo que generaron esos casinos posteriormente.

Desde el punto de vista financiero contable, se reconoce un deterioro: "mire, si yo pagué cien por un casino y genera flujos de diez en el tiempo, entonces, ahora el casino me está generando cuatro; entonces, mi activo ya no vale cien, vale menos de cien". Y eso es lo que se hace: reconocer el deterioro desde el punto de vista financiero contable. O sea, lo que yo pagué no corresponde a lo que me genera. Esa es la relación básica.

La compañía tiene esos tres elementos, que ya se sabían con antelación, antes del covid-19 y del estallido social, como detonante de este problema.

Entonces, las empresas cuando caen y tienen problemas, no tienen problemas con las ventas, ni con las utilidades, sino que tienen problemas con el tercer elemento, que es el flujo de caja. Las empresas quiebran por flujos cajas, no por utilidades ni por ventas.

La empresa Enjoy tenía ventas, tenía pocas utilidades, pero no tenía caja y eso genera el problema de no poder pagarle a los acreedores.

Por tanto, eso es como el concepto claro de por qué uno puede juzgar, posteriormente, que no hizo buenas inversiones. A la luz de los deterioros que tiene la compañía, entramos a investigar por qué no hizo buenas o por qué hizo malas inversiones.

El principio básico de cualquier sociedad o empresa es invertir, inversión que se traduce en un activo y ese activo debe generar un flujo. Entonces, crecer un activo, que es el motor con el que las empresas se mueven, y en ventas es bueno sí y solo sí expresa una condición: que las inversiones de esos activos que estoy comprando renten algo más de mi costo oportunidad. En otras palabras, lo dice en forma más simple para la audiencia: el costo de la deuda. Y aquí viene un problema de la compañía, porque vamos a verlo en las cifras y les adelanto lo que viene. La compañía estaba complicada desde antes; desde 2017, venía complicada.

El mejor parámetro de cualquier deudor en la banca, cuando está complicado, es que la tasa de interés es más cara; o sea, si soy un cliente Premium, me pueden cobrar 0,5, o 0,4 por ciento por mes; si soy un poquito más arriesgado, 0,8 o 1.0 por ciento; pero si soy una persona complicada, me cobran 2 o 3 por ciento mensual.

A Enjoy le pasó exactamente eso. Desde el punto de vista financiero, esta compañía llegó a endeudarse a dólar más 10,5 por ciento; o sea, a la variación del dólar le cobraban 10,5 por ciento. Entonces, frente a esta sentencia que tengo estructurada en la lámina, si me endeudo 10,5 en dólares, entonces mis activos, por igualdad contable, tienen que generarme más de 10,5 por dólar, y eso no se dio.

Entonces, ante a la pregunta de si esto es pandemia o es estallido social. No. Esto viene de antes; viene de decisiones previamente tomadas por la compañía, sobre inversiones que no rentan el costo oportunidad. Esta es la frase sagrada -después puedo enviar la presentación- y, para mí, es la esencia.

A raíz de eso, ocurre esta estructura de la compañía de activo-pasivo-patrimonio, que es como un balance, en forma resumida y concisa, para explicar cuál es el fenómeno que ocurrió con la compañía, lo cual uno empieza a analizar para ver qué fortalezas presenta en el tiempo.

El 2012 la compañía tenía 337.000 millones de activos. ¿Cómo era la estructura de eso? Pasivos: deudores, banco, deudas de bonos, acreedores varios, 259. Patrimonio, 78.

Si se observa que en 2012 la compañía tiene un buen nivel de deuda. De los 300 que tiene de activo, 260 lo pusieron los acreedores, y los dueños pusieron poquitito. Pero en 2014 la figura cambia y hay un aporte de capital, hay un aumento de los pasivos, pero también de los activos, y este aumento de activos se llama Uruguay.

Por tanto, el año 2013, cuando la compañía compra en Uruguay, que es la sociedad de acciones Baluma S.A., que es la dueña del casino de Uruguay. Hoy esta sociedad, dentro de la reorganización que está haciendo la compañía, es el primer activo que va a vender. Están exigiendo los tenedores de bonos, los bonos internacionales que figuran ahí, que el primer activo del que va a desprenderse la compañía sea Uruguay.

Entonces, aquí está, porque la inversión importante que hizo la compañía fue Uruguay. Los activos saltan de 337.000 a 591.000, o sea, cerca de 600.000, casi el doble.

Entonces, si uno quiere dimensionar, y aquí un comentario, la compañía creció el doble en el extranjero.

Se fue a meter a Uruguay, la compañía hizo el aumento de capital, hizo el aumento de deuda y compró Uruguay. Y compró una parte de Uruguay, el 45 por ciento.

Paso al año 2017, y a la compañía le ocurre un fenómeno, mirando las cifras -con esto doy una gráfica general de qué le ha pasado a esta compañía-, los activos bajan, que no es lo usual. En una compañía no es usual, es asintomático que los activos bajen.

La deuda casi se mantiene contante, pero baja el patrimonio, y el patrimonio baja producto de las pérdidas que ella genera. Entonces, ya en 2017 uno vislumbraba que la compañía tenía problemas.

Se observa que en 2014 hizo una inversión grande, importante, que es el doble de lo que tenía, y posteriormente esos resultados no se plasman en buenas utilidades para la compañía, y prueba de ello es que el patrimonio cae de 152 a 75; o sea, lo que les pertenece a los accionistas cae, y eso implica que el leverage, que es una condición de los acreedores para seguir financiando a la compañía, se desploma.

Por lo general, el indicador deuda-patrimonio en el mercado financiero más de 3 no le gusta; no funciona más de 3.

De hecho, Cencosud tuvo bajas en la evaluación de créditos y deuda financiera dos años y medio atrás, en 2017, y justamente fue porque este indicador se disparó en alrededor de 4.

Entonces, es comparable con el perfil bioquímico, como el colesterol, este colesterol que indica que tengo 300, por lo tanto, tengo un problema.

Entonces, este número tiene que ser idealmente menos de 3, y esta compañía sobrepasó los 6, y eso le trae problemas para los acreedores.

Entonces, ya vino el 2017 de deuda para los acreedores, pero desde 2014 viene con problemas. Se manifiesta en 2017.

¿Y qué hace la compañía para subsanar el problema? ¿Qué ocurre en 2019? Hace un aumento de capital, pero este aumento de capital es más o menos también.

Cuando la compañía emite, se endeuda con un fondo de inversión extranjero. Los fondos de inversión americanos tienen distintas categorías, y ellos compran activos de riesgo normal y de riesgo alto.

Estos fondos de inversión, que se llaman fondos buitres, tienden a comprar compañías que tienen endeudamiento, que están complicadas, las compran baratas y tratan de sacarlas adelante.

Por lo tanto, la persona que invirtió en esta compañía le pidió una tasa cara, porque la compañía era de alto riesgo. O sea, ese es el primer indicador, desde el punto de vista financiero, de que la compañía estaba complicada: diez y medio por ciento.

Entonces, hay un aumento de capital de la compañía de 75, que pasa a 150, el doble, pero básicamente por capitalización de deuda. O sea, el acreedor que le prestó plata, este fondo americano, parte siendo acreedor y termina siendo accionista, porque la compañía tiene un problema de leverage. El problema del leverage, para quienes no manejan el concepto, si se vulnera este covenant o esta restricción, faculta a los acreedores a exigir la totalidad de la deuda ahora; o sea, a iniciar una cláusula de aceleración.

Si sobrepaso este indicador, los 447 conceptualmente vencen hoy día. Ese es el concepto del covenant. Por lo tanto, la compañía tiene que entrar a negociar con los acreedores. O sea, esa es materia pública también, porque como los tenedores son "públicos", cualquier conversación que yo haga es "pública", se divulga en los diarios, la tiene la CMF, y la misma compañía la divulga en el portal web de ellos. Entonces, en 2017 ya tengo la información.

El desplome accionario es una segunda evidencia de lo que le ocurre a la compañía. El precio de la acción de Latam se desplomó. Si miramos la compañía americana Chesapeake, una compañía de energía, cayó 99 por ciento en un año. Ahora entró Chapter 11 a la organización americana, porque el precio ya lo indica.

En esta gráfica observo la línea negra como la línea del mercado, pero la línea roja me indica que a Enjoy le ha ido peor. Por lo tanto, el resumen de esta gráfica está ilustrando el precio de la acción y el covid-19, que le pongo yo.

Entonces, ¿es la covid-19 la causante o no del problema de la compañía?

Vemos que en enero de 2019 el precio de la acción era de 52, y en septiembre, 35. O sea, estamos hablando de una caída brusca de un 30 a 40 por ciento, lo cual es muchísimo en los mercados financieros. Entonces, claramente eso denota que tiene un problema la compañía.

Por tanto, esto se arrastra con la ruptura de los covenant, con los endeudamientos o límites que tiene la compañía en el primer trimestre, y eso se manifiesta posteriormente en el precio de la acción de la compañía, y claramente en febrero, antes del covid-19, porque esto termina el 14. Aquí no hay covid-19.

Entonces, ¿el precio de la acción tiene una relación con la covid-19? La respuesta es no.

O sea, lo que pasó hoy, que el precio de la acción vale cinco pesos, es otra cosa. Pero la acción durante el año se desplomó. Si miramos los últimos doce meses, se desplomó en más del 70 por ciento, y eso es básicamente por la estructura financiera que está llevando la compañía.

Agregó que si uno mira los competidores de Enjoy, que son Sun Dreams y Marina del Sol, a ellos les va bien, tienen mejores resultados; ellos funcionan en teoría. No tienen problemas.

Entonces, si veo la compañía, en septiembre no hay nada, y la acción valía 52 al inicio del año y después cae a 35.

Entonces, ¿por qué cae la acción? ¿Es que cayó todo el sistema financiero? No.

Es Enjoy, y cae mucho más que el mercado financiero. O sea, hay algo más.

Para decirlo en otras palabras, acotó, la brecha que existe entre la línea roja y la línea negra corresponde sola y exclusivamente al problema de Enjoy.

No se trata de un problema de mercado. No es si estaba bien Estados Unidos, si había no sé qué. No tiene nada que ver aquí. Entonces, la caída del precio de la acción de 52 a 35 es una manifestación clara de que es un problema de la compañía.

Ahora, sus competidores, Sun Dreams y Marina del Sol, no tienen este problema.

Si uno mira los números, a ellos les va bien.

Entonces se podría presagiar, dada la estructura que tenía en los años 2018, 2019 y 2020, si antes del estallido social y antes de la pandemia ¿la compañía tenía

problemas para pagar este bono? La respuesta es sí. O sea, el 2022 tenía un problema grande y la única forma de emitir un bono, una empresa riesgosa como esta, es tasa cara.

Si a esto agregamos que la deuda está en dólares y el resto en UF, y que la gente en los casinos juega en pesos y no en dólares, entonces tenemos un descuadre. Repito, la gente no juega en dólares, juega en pesos; entonces, tengo un descalce natural.

¿Podrá pagar Enjoy el 2020 y el 2022? Esa fue la pregunta que le vamos haciendo a la gente y la que vamos haciendo en la presentación. Por eso la reorganización. Esto quiere decir que la empresa no puede pagar lo que viene en el futuro. Y eso es lo que está haciendo hoy día. Esta información es pública y es histórica, viene de atrás.

La conclusión que obtuvo es que ni octubre 2019 ni covid-19 fueron los gatillantes. Esto viene de atrás. En la junta de tenedores de bonos del primer trimestre 2019 hubo un nuevo acuerdo de covenant. ¿Qué quiere decir? Que la empresa quebró, los vulneró, y para evitar que se acelerara la deuda llega a un acuerdo con los tenedores de bonos, para que no la ejecutaran. Estamos hablando del primer trimestre. Esa es información pública. Y cae el peso de la acción, posteriormente, que es la resultante de todo este nivel de endeudamiento que tiene la compañía.

Desde el punto de vista de la métrica financiera, hay una mala rotación de activos. ¿Y qué quiere decir una mala rotación de activos? Es una mala relación de las ventas con los activos. Quiere decir que estoy invirtiendo y el resultado de esa inversión no es lo que espero, no es lo que está dando. Eso se traduce, como dice aquí la resultante, malos resultados de rentabilidad sobre los activos, como está medido. Tengo el EBIT, que es el resultado operacional. La empresa tiene las ventas del casino Enjoy, del casino y del hotel, el costo de la comida, de la gente que trabaja, menos los gastos, y esto se denomina EBIT. Estos tres factores: las ventas, menos los costos de producción y los costos del servicio, léase la comida, la lavandería, etcétera, menos los gastos que tiene la compañía, me da ese EBIT. Entonces digo: lo que genero respecto de lo que invertí es malo. Soy bastante tajante. No es que sea débil o regular, no, es malo. Todo esto es información histórica.

Es tan así, y lo escribo aquí como resumen, la empresa emitió deuda a dólar +10,5 por ciento. Hoy día, con todos los problemas que tienen Falabella y los grandes, emiten

deuda a dólar +1,7; a dólar +1,8 o a dólar +2 por ciento. En cambio, este estaba al 10,5 por ciento.

Pero, ¿los activos rentan a 10,5 por ciento? En otras palabras, por un lado, tomo deuda y la invierto en los activos de la compañía: compro en Uruguay. Ahora, lo que estoy generando con esos activos ¿me da para pagar mi deuda? Esa es la pregunta. Como tengo que llegar al 10,5, la pregunta es si los activos rentan ese 10,5. Históricamente, la compañía nunca rentó 10,5, sino que rentó menos de 6 por ciento. Entonces, viene la desconexión de lo que la compañía genera con lo que tiene que pagar a los operadores.

Las inversiones que hizo, ¿fueron buenas inversiones? La respuesta es: no fueron buenas inversiones, sino que fueron malas inversiones.

A eso se suma un tercer problema y es que el exceso de la deuda es pagado por la compra. Cuando la compañía compró Uruguay, que es Conrad Baluma, pagó un precio caro. La compañía pactó un precio con la Caesars International, que es la dueña de los casinos de Uruguay. Pactaron un precio y, posteriormente, la compañía cambió las condiciones del valor de los flujos del casino; pero Enjoy estuvo obligado a comprar a un precio caro. Y ese precio caro le costó 40 mil millones; o sea, hubo un exceso de pago, que quedó acordado, porque se dieron ciertas condiciones que le infligió a la compañía una deuda de 40 mil millones, por el solo hecho de comprar el 45 por ciento del casino de Uruguay.

Ahora, para contextualizar los 40 de la compañía tienen como referencia los 500 que tiene de activos. O sea, en la pura transacción perdió el 10 por ciento de los activos. Se fue a pérdida. Ese recurso no genera nada, ya lo perdí, y tengo una deuda que está corriendo, tengo una tasa de interés que está corriendo, de pasada. Entonces, Baluma fue un muy mal negocio para la compañía.

A continuación, la compañía se lanza en un plan de inversión agresivo. Por eso coloco un signo de interrogación al diagrama, arriba (está exhibiendo diapositiva). La compañía quiere estar dentro de los top ten de los casinos, lo que, para mi gusto, revela un exceso de querer crecer y, para efectos prácticos, eso es deuda. Si quiero crecer de esa forma, si quiero ser top ten, tengo que poner plata en la mesa. Si no tengo la plata, la levanto, y eso es lo que hizo la compañía; por eso los niveles de pasivos -se consignan en el cuadrado chico- van subiendo. Pero al hacer eso, la compañía empezó en una espiral de empezar a comprar

casinos, comprar casinos, comprar y comprar, ser el líder número uno de Chile en el ranking de participación de mercado de los casinos, compitiendo con Saint Louis, y compró casinos que no fueron buenos. La realidad es que Chiloé y San Antonio no son buenos casinos; Los Ángeles tampoco fue un buen casino. Empezó a comprar cosas chicas, que no generan, y a eso llamo yo "deterioro en Chile".

Como cuarto elemento, haciendo un resumen de esta compañía, el EBIT, que es resultado del negocio, es negativo.

Alguien podría advertirme: "profesor, usted me está diciendo que con las ventas que generan el casino y el hotel, menos los costos de la comida, menos los gastos de nutrición de la mucama, del crupier y de toda esa gente, ¿el resultado es negativo? La respuesta es: ¡sí!

Y de ahí, ¿le he pagado a los acreedores? No, porque el resultado es negativo. Entonces, ya tengo un problema."

Por otro lado, el dólar se disparó. Ahí está la tormenta perfecta de la compañía.

Para tomar como referencia, los casinos, los hoteles y restaurantes son los más caídos, de acuerdo con el Fondo Monetario; reportan una caída de 30 por ciento, producto de la pandemia. Esto es solo por la pandemia solamente, pero Casino Enjoy ya había caído en más del 40 por ciento en 2019, sin pandemia.

A pesar de que la industria baja -que es lo que muestra la imagen- en términos de ventas, a Sun Dreams y a Marina del Sol les va mejor que a Enjoy. Entonces, con esta información, se tiene un elemento para discriminar si tengo que mirar o no la compañía. Eso es lo que debería mirar, entre comillas.

¿Cómo le ha ido? Mal respecto del resto; pero si además el mercado cayó, el resto subió. Entonces, claramente, hay algo raro, en el sentido de los números respecto de la compañía.

Claramente, con estos recortes -desde octubre- se ha visto una tendencia negativa por incumplimiento de covenants. O sea, desde 2012, la compañía venía con un trastabilleo, con una caída.

Después Fitch -que es una clasificadora de riesgo- baja la clasificación de la compañía por deuda; evalúa los instrumentos de las acciones y los bonos para que el mercado, el público, pueda comprar los papeles. En el fondo,

le está diciendo que cae la categoría. Posteriormente, recorta la clasificación por alto endeudamiento. En 2013, dice que está endeudada y se pega el salto para comprar Conrad, en Uruguay. Entonces, la compañía que ya estaba endeudada, se endeuda más en Uruguay. Por eso la respuesta es sí. Eso es lo que se está indicando ahí.

En cuanto al tema de control de casinos, en 2012 hay un acuerdo y se compra el 45 por ciento, en 140 millones de dólares.

Entonces, para levantar esta etapa, la compañía no va por el mercado accionario, sino que por el mercado de deuda, por las emisiones de bonos. ¡Ese el problema que tiene hoy! Pero, repito, viene gestándose este número raro de la compañía desde 2012-2013, en el sentido de que fue por producto de endeudamiento y la incapacidad de pago. Incluso, esto no lo digo yo, sino que los mismos clasificadores de riesgo de la época.

Ahora bien, la compañía sigue invirtiendo, 500 mil, 600 mil millones, pero las ventas no tienen la misma tasa de crecimiento. Por lo tanto, si ustedes se fijan, la brecha se disparó, y eso no es bueno desde el punto de vista financiero. Estamos invirtiendo y lo que estamos recibiendo no cuadra con los términos de rentabilidad, costo y oportunidad. Por favor, en este activo tengo deudas; o sea, ¿cómo financio el crecimiento de estos activos?

Entonces, tengo los activos, los pasivos y el patrimonio de la compañía. Activo es lo que tiene, pasivo es lo que le debo a terceros y el patrimonio son los accionistas, los dueños de la compañía.

Si uno observa los números, se puede ver que existe un aumento importante de activos en 2013, que es justamente lo que coincide en la gráfica.

¿Qué ocurre en 2013? Compra Uruguay y los activos pasan de 337 a 548. Es decir, creció en forma explosiva, 70 por ciento del crecimiento de los activos. Esto significa que Uruguay es un negocio muy importante en términos de inversión para la compañía.

¿Qué pasó? Lo compré con deuda, pues de 259 pasé a 400. ¿Pero cómo sé que lo compré con deuda? "Mire, usted de 79 de patrimonio pasó a 77." "Usted compró en Uruguay sin plata, con plata ajena."

Cuando uno invierte de esa forma está haciendo una apuesta. ¿Cuál es la apuesta? Que con plata ajena, no con la de los accionistas, me endeudo y apuesto. Es una

apuesta que hace la compañía en el mismo giro a este activo, es decir, me tiene que rentar y generar lo suficiente para pagar la deuda, de lo contrario, voy a perder.

Repito, la compañía está haciendo una apuesta, pero los accionistas no pusieron plata para comprar la compañía, sino que solo una deuda y ahora solo queda cruzar los dedos para que les vaya bien. Eso fue lo que hicieron.

Posteriormente, en 2015, caen los activos porque la compañía tuvo problemas, pero las ventas se mantienen. Sin embargo, vuelve a comprar activos en 2017, como se aprecia acá. Sube el nivel de activos, más arriba que el año anterior, porque en 2017 compra Conrad 2, compra el 55 por ciento en Uruguay.

¿En Chile la cosa caminaba? La respuesta es sí, caminaba. ¿Se metió en Uruguay para salvar la compañía? La respuesta es sí. O sea, se lanza con todo en una compra, pero las ventas se caen. Vuelvo a lo mismo, observen la gráfica. Está metiendo más plata en un negocio, que además tiene deudas y las ventas no suben, al contrario, bajan. A pesar de que tengo más casinos, más participación, más actividad, más gente contratada, más crupier, pago una serie de cosas adicionales y, posteriormente, no me genera eso. Entonces, claramente los acreedores van a saltar ahí. Eso es lo que viene. Entonces, ya para el 2017 la compañía muestra lo que se viene a futuro, para mi gusto. Ahora esto, de vuelta, leyendo la información de 2017 en adelante.

160 es el patrimonio de la compañía, baja a 111, bajó un tercio del patrimonio, pero, el 2018 baja a 74, o sea, bajó a la mitad hace 2 años, y para que baje el patrimonio en una compañía, la única forma es que pague dividendos y tenga pérdida acumulada, pérdida del ejercicio.

Entonces, *siempre la compañía ha andado, en una cornisa, pisando 160, 111, y ¿qué hubo que hacer en 2019?* La compañía, si no arregla su leverage en 2018 hubiese pedido la quiebra en 2018, porque esos números no son sostenibles. Los acreedores le pidieron en el primer trimestre de 2019, que ahí habían quebrado los covenants, las condiciones con las cuales financiarían, y si no ellos pedirían la quiebra. Esa es una postura de los covenants.

Entonces, lo que venden el casino y los hoteles, lo que gana directamente en el giro de este negocio propio, que se llama EBIT, y la utilidad final, después de pagar los gastos financieros, los impuestos, una serie de cosas, cuánto le queda en la última línea, pero para efectos

de análisis, estimados, para mí lo relevante es el EBIT, la que está intermedia. Este número es gravitante porque con este número yo reparto y pago cosas, pago los impuestos, pago los gastos financieros, pago dividendos, tengo una espalda como negocio. Esa es la resultante. La venta es lo que vendo nomás, pero lo que me queda de todo eso es el EBIT. El EBIT está con celeste. La venta está con negritas. Claramente uno observa y dice: mire, el casino vende hartito, pero no gana tanto, y si usted mira la relación de las barritas. Ya, pero yo quiero que la barra azul sea azul. O sea, en el sentido de que tenga números positivos, no números negativos.

La compañía empieza a hacer inversiones. Si uno empieza a mirar hace inversiones, ya compró Uruguay. En 2013, compra Uruguay la compañía; el EBIT casi se mantiene, sube y sube y después empieza a decaer y se empieza a achicar. Se achica, y eso quiere decir que el negocio no está dando y eso que las ventas van subiendo. Fíjense, por favor, las ventas suben y el resultado del negocio no sube, tiende a caer. Entonces, el negocio tiene un problema de gastos y de administración, no va acorde con los números acordes, y lo que está con verde es la utilidad del negocio. Entonces, si uno observa, antes, el casino Enjoy apenas se ven los números aquí, por la escala, 2011, 2012, se compra Uruguay, pareciera ser que suben las utilidades, pero no suben casi nada posteriormente, y en 2016 se desploma.

¿Esto era previsible o no lo era? Ya en 2016 existe la deuda con el patrimonio arriba, ya está ese problema, y la prensa ya está observa problemas.

Ahora, al correr el tiempo nuevamente, 2016, 2017, no hay utilidades ya, y en 2018 tengo pérdidas nuevamente. ¿Por qué tengo pérdidas? Porque la diferencia entre la barra azul o celeste y la barra verde son los gastos financieros y los impuestos. Esas dos cifras me faltan. Al juntar esas dos barritas, la empresa tiene utilidades operacionales, pero lo que tiene es insuficiente para cubrir los gastos financieros y los impuestos. Es insuficiente, no le queda plata.

¿Qué pasa en 2019? Pasa exactamente lo mismo. Entonces, en esta retrospectiva, si uno quiere mirar la compañía, ya en 2016 viene con una espiral de caída en los resultados del negocio y adicionalmente en 2017 se mete en la segunda vuelta a Uruguay, se come la caja que tiene, y por eso estamos sentados hoy aquí, explicando lo que está acá.

Posteriormente el señor **José Olivares** asistió a una nueva sesión con el objeto de responder consultas pendientes.

En tal sentido sostuvo -se reproduce el texto original debido a la complejidad de sistematizarlo al tratarse en varias oportunidades de un diálogo que pasa de una materia a otra- que "esta es más bien una presentación técnica y, como dice el avance, utilizo la información pública de la website de la misma compañía de casinos Enjoy y, adicionalmente, información que está en la CMF, para hacer una especie de transa de instrumentos de oferta pública -acciones y bonos-, y también, como acaba de mencionar don Rodrigo, información financiera y datos en curso que aparecen regularmente todos los días como, por ejemplo, en el Diario Financiero que uno va extractando, para resolver este puzle que llamamos Caso Enjoy. Eso como un primer concepto.

Lo que llama la atención -traté de recoger para esta presentación- es parte de la disposición establecida en la ley de Casinos, para efectos de hablar de esta relación que ocurrió en la compañía en 2017, fecha en la cual traté de constatar el año en que esta empezó a presentar problemas serios, a raíz de las preguntas que ustedes me hicieron, y que me hizo llegar don Rodrigo, en orden a que si hay elementos o no para que uno pudiera opinar si esta compañía era viable en el tiempo, si eran adjudicables las situaciones posteriores. Ese logro lo voy a perseguir nuevamente comparando deuda y patrimonio igual (=) a 6, que ocurre en 2017.

A continuación, veremos el precio de la acción, ya que hay otro elemento adicional que no he encontrado en ninguna parte de los análisis en general, la caída violenta que tenía el precio de la acción de la compañía de forma sistemática, a partir de 2018 en adelante. En la brecha, aunque la bolsa caiga, cae mucho más la compañía, y de su precio mejor no hablar.

Adicionalmente, un rasgo que presenté fue la evaluación del tipo de cambio. La compañía tiene mucha deuda en dólares -50 por ciento de sus pasivos están expresados en dólares-; la evolución del tipo de cambio sobre 700 pesos pasó a 800 y fracción, de 650 que teníamos en 2017. Comienzo desde 2017 en adelante, donde veo que la compañía está endeudada en dólares.

Esa es la presentación que aparece ahí relativa a los bonos internacionales. La mitad de la deuda corresponde a eso.

Acá pueden apreciar el cuadro que presenta la compañía nuevamente. Es información pública, presentada por la compañía, donde tengo un primer problema. Aquí voy a apelar a la gestión de la compañía y a la vez del regulador.

Mi primer trabajo, cuando salí de la universidad, fue en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, así que entiendo un poco lo que es el tema de regulación, para efectos de cómo tengo que funcionar.

Acá tenemos una compañía que está endeudada en dólares y la gente juega en pesos, entre comillas. Entonces, tiene un descuadre natural, al igual que la estructura de deuda de la compañía, en donde claramente esa deuda, en 2022, genera un problema. Una deuda que en forma violenta aumenta a 165 mil millones de pesos, correspondiente a 200 millones de dólares, por vencer, y en el camino tengo que ir armando esta figura, con la misma información que presenté anteriormente, y que es pura deuda. Ese es el problema que tiene la compañía.

Entonces, básicamente, tengo en el resumen final de esta lámina una junta de tenedores de bonos en el primer trimestre, en donde la compañía rompe el acuerdo, lo cual gatillaría técnicamente en la ejecución acelerada de la deuda.

Por lo tanto, tengo un hito importante que no se dejó ver en ninguna parte, solo en el mercado financiero y no los reguladores, de lo que pasaba en la compañía. Además, de la caída del precio de la acción, que algo denota lo que está ocurriendo. O sea, para pedir información, qué es lo que está ocurriendo, que se informe, en particular. La CMF ejecuta parte de esa función a través de la información pública para hablar del mercado financiero, pero no sé en el caso de la Superintendencia respecto de si lo hizo o no, que también es una de las preguntas que ustedes me hicieron.

Finalmente, resultó ser una muy mala administración y muy mala gestión con los casinos de afuera, Conrad 1 y Conrad 2, lo que veremos posteriormente en los mismos escritos y en los diarios.

Una emisión de deuda de dólar más el 10 por ciento no es sustentable en el tiempo; no es sustentable una deuda de esa magnitud cuando una compañía genera una rentabilidad sobre los activos en 6 por ciento. Repito, no es sustentable en el tiempo esta relación. En otras palabras, esta empresa debe pagar, entre comillas, como una persona natural, con una tarjeta de crédito, una ganancia del 6 por ciento, y

no da. Adicionalmente, se mete en un problema, que es comprar Uruguay, además pierde parte importante de sus recursos, con la entrada a los casinos que ustedes me preguntaron: Los Ángeles, adicionalmente el de San Antonio y Chiloé. Entonces, también tenemos un problema ahí; dos importantes frentes abiertos: el extranjero y el nacional.

Entremedio -último punto- están los resultados operacionales del negocio que se desploman. Entonces, estoy endeudado por todos lados, me está yendo mal y se me caen los resultados del negocio. Esto ocurre a partir de 2017, y vemos cómo está el resto de las compañías.

Eso es lo que pasó, para ilustrar un poco la materia, cuestión que no vi en la sesión pasada.

Para efectos de decir las cosas como son, en el sentido de que si algo es bueno o es malo, es rico o no, es alto o bajo, este cuadro comparativo -utilizando la información de Casinos Enjoy- es público.

Ahora, si ustedes se fijan en el diagrama, podrán ver que es una foto de los estados financieros de la compañía; es un puzzle que para la CMF representa la memoria, y en forma paralela tengo Sun Dreams, que está abajo. Entonces, tengo las dos compañías que entro a comparar. Por consiguiente, uno observa que los ingresos de Sun Dreams alcanzan a 215.000 y 234.000 millones, es decir, sube levemente. Lo que quiero transmitir en forma estable son los resultados que genera el negocio.

Más arriba, ustedes pueden apreciar que Casinos Enjoy genera 275.000 y 264.000 millones por concepto de ventas. Eso quiere decir que en volumen de ventas las dos compañías son bastante parecidas. Sin embargo, distan mucho los resultados operacionales de ambas. La Superintendencia entrega concesiones de casinos, pero cada una de esas compañías se maneja en forma distinta, o sea, el concepto casino no es estándar. Quizá, como regulador, uno trata de ver los ingresos que reporta sobre las ventas de la compañía, pero el resultado del que da cuenta es bastante exiguo en el caso de Enjoy. En diciembre de 2018, la compañía gana 22.000 millones y, en 2019, solo 6.000 millones, o sea, baja a un tercio el resultado operacional. Con este resultado que genero, cubro los gastos del negocio.

En forma paralela, en el mismo período, el resultado operacional de Sun Dreams es de 39 y baja levemente a 34. Tengo contemplado desde el 18 de octubre -desde el estallido social-, el último trimestre que podría haber

afectado en forma pareja a las dos compañías, pero claramente los resultados son completa y diametralmente distintos a lo que genera la caída de Sun Dreams, como se aprecia en el gráfico, en que el resultado del EBIT de Sun Dreams es notablemente superior al de Enjoy.

Ahora bien, en el margen de ventas también ocurre lo mismo, vale decir, Sun Dreams margina el 41 por ciento y Enjoy apenas un 15. O sea, entre el costo de venta, lo que genera la administración de los hoteles y casinos, reporta mucho menos Enjoy, haciendo la misma función Sun Dreams.

Respecto del resultado operacional sobre las ventas -medida más o menos estándar-, me preguntaron si había ciertas métricas, y lo que señalo en la presentación son métricas financieras que uno utiliza para el mercado financiero para evaluar compañías.

En mi calidad de profesor, asesor y evaluador de compañías ocupo eso, generalmente, cuando hago evaluaciones de compañías. Por tanto, EBIT sobre venta es un estándar indicador clave en la evaluación de un negocio.

Aquí, observo que Sun Dreams deja 15 por cada 100 pesos vendidos; en cambio Enjoy, deja, apenas, con los mismos 100, 2 pesos. ¿Esto en qué radica? En que Enjoy se va a pérdida en el periodo 2018-2019 por 27.000 millones y Sun Dreams tiene utilidades por 12.000 millones.

Entonces, la última línea de la lámina qué revela. Mire, si al resultado anterior, que era operacional, resto los gastos financieros y la exposición del tipo de cambio -tema que expuse y pudieron ver que la compañía estaba fuertemente endeudada en dólares-, la compañía se va de espaldas en los años consecutivos; es decir, tiene resultados malos.

Eso quiere decir que la compañía no está generando lo que debe generar. En forma paralela, los competidores, como, por ejemplo, Marina del Sol y Sun Dreams, tienen resultados bastante buenos.

Por tanto, ahí tenemos un contraste en que uno debe emitir una opinión, y esto es información pública.

Como se aprecia en la diapositiva, está la información -como se vio en la sesión pasada- respecto de la conducta de gestión financiera, en el sentido de si es amparado o no. Incluso, algunas personas me preguntaban si era partidario de rescatar Enjoy y conseguir un salvataje por parte del Estado y mi respuesta fue tajante: ¡no! Porque no puedo

permitir una conducta agresiva de compra, es decir, alguien que sale con la billetera a comprar, y esta, ¿con qué la llenó? Con patrimonio o con deudas. Esta empresa la llenó con deudas.

Entonces, si se observa, aquí -son noticias publicadas en el diario desde 2012 en adelante-, reiteradamente, hay una tendencia negativa a Enjoy por incumplimiento de covenants. Se trata de una compañía que está en el sistema y regularmente -ha caído seis veces- cayendo en problemas de pagos, producto del endeudamiento.

En cuanto a los clasificadores de riesgo como Fitch, va reportando debido a la baja de liquidez y endeudamiento. Estos dos elementos son preinfarto, es decir, tener caída de liquidez y endeudamiento, a la larga, la compañía tiende a caer.

Asimismo, se presentan ciertos conatos de una gestión un poco deficiente, desde el punto de vista financiero, [...]

-Los puntos suspensivos corresponden a interrupciones o al mal sonido en la transmisión telemática.

[...] a partir de que Enjoy se lanza al mercado uruguayo. Ya en 2012 tengo problemas y lo que hago es decir: ¿Cómo me saco los problemas de tener malos resultados? ¿Qué hago? Me voy afuera.

Eso es un comentario que les dejaré abierto, en el sentido de si es razonable que una compañía, arrastrada por el mercado internacional, esté en Chile. ¿Si razonable o no que alguien pueda invertir afuera?

Por lo tanto, hago la evaluación: ¿fue buena la inversión que hizo la compañía?

Señalo a Uruguay, porque fue la parte importante. Se puede ver en el diagrama que en 2012 -marcado con negrita-, la cantidad de activos de la compañía alcanza a 37.000 millones y, en 2013, aumenta en 211.000 millones, producto de la compra del 45 por ciento de Conrad.

¿Qué trato de demostrar con esos números? Conrad-Uruguay compró el 45 por ciento.

Insisto, ¿qué trato de demostrar con esos números? Miren la magnitud de la compra de Uruguay, dada esta magnitud, ¿es razonable que con los recursos locales la compañía salga a otro país y "ponga en juego a la compañía desde el punto nacional"?

Eso es lo que hizo la compañía, partió de 337.000 millones activos, suma 211.000 millones, que es Uruguay, y termina con activos de 548, en 2013.

En este andar, la compañía se maneja en el tiempo, va creciendo, sube y baja. Sigue así durante 2017, y en 2018 -marco con rojo- se aprecia la caída del patrimonio, lo que es bastante complicado porque la compañía tenía un patrimonio de 160.000 millones, que baja sistemáticamente en dos periodos.

Una compañía que baja considerablemente su patrimonio -por eso lo marco con rojo, como una advertencia- no es un buen resultado. Ahora, si observamos el periodo 2016-2018, este patrimonio de 160.000 millones baja a la mitad, es decir, a 74.000 millones. Por lo tanto, el nivel de endeudamiento, la relación deuda-patrimonio de la compañía se rompe de forma violenta.

Eso es lo que se puede apreciar en el diagrama: entra a la compañía la parte de Conrad 2 y este negocio es el que desangra a Enjoy, porque genera un pago excesivo. De hecho, creo que los estados de resultados de espalda producto de la acción que tuvo que ejercer Baluma para venderle el tema.

Por tanto, les lanzo la pregunta de vuelta: ¿fue buena inversión el casino de Conrad-Uruguay a la luz de las cifras? La respuesta es ¡no! Como se aprecia en la parte superior de la diapositiva, producto de la rotación de activos y ventas en el periodo 2011-2019.

Nuevamente, la información es de la misma compañía, juntar los estados financieros sistemáticamente de 2011 a 2019, que se bajan de la CMF o lo imprime directamente desde la misma página web de Enjoy.

Como se aprecia en el gráfico -lo explicaba en la sesión pasada-, la relación que se mantenga de forma paralela, de forma sistemática en el tiempo, la que se rompe; entra a comprar nuevamente Uruguay y los activos se disparan, pero el nivel de las ventas no lo hace.

Ahora, se dispara el nivel de activos producto de emisiones de deudas que hace la compañía. Entonces, tengo una relación básica de activos, que es lo que tiene la compañía; se iguala a pasivo a patrimonio. En esa operación la compañía empieza a incrementar los activos producto del endeudamiento que lleva experimentando en el tiempo.

Aquí, básicamente es lo que tengo versus lo que genero, lo que muestro. Claramente, como se aprecia en la diapositiva, al subir la línea naranja, que es el volumen de activos de la compañía, debería estar aparejada de un aumento en el nivel de venta, pero eso no ocurre.

Por consiguiente, ¿se puede transmitir que los dos ítems más importantes de la compañía, la compra de Conrad 1 y Conrad 2 de Uruguay, fueron una buena inversión a la luz de las ventas? No.

Segunda pregunta: ¿debería permitirse que una compañía complicada pueda salir a comprar afuera, arrastrando la deuda nacional como está hoy, arrastrando a todos los casinos? ¿Debe permitir eso o no? Ello, porque a fin de cuentas la compañía curiosamente no se enredó por Chile, sino por Uruguay. Ese es el problema de la compañía. Entonces, si hay que separar o no las sociedades es menester de ustedes evaluarlo.

Continúo con la relación.

Ese crecimiento, a partir de Uruguay -lo que se aprecia en las barras oscuras-, es el nivel de venta de la compañía. Claro que sube el nivel de venta de la compañía. Ustedes me dirán: sí, pero en el gráfico anterior se mostró que subió el nivel de venta, en cambio el nivel de activos sube más. Eso no es bueno. Con la lámina anterior, ese aumento no es razonable, sino que es insuficiente.

Ahora, veamos los resultados. Una cosa es que suban las ventas y veamos qué pasa con el EBIT, que es resultado operacional y la utilidad del ejercicio, que es lo que está en el cuadrado verde.

Si observamos en el gráfico, en 2013, aparece el resultado; en 2014, ya está funcionando en Uruguay. Miren, por favor: lo que estoy vendiendo es mucho más y no genero más que eso. Si se va al gráfico la barra de color verde, que es la utilidad de ejercicio, y el cuadrado celeste, que es el resultado operacional y de utilidad operacional del negocio, y compra en Uruguay las ventas suben de forma notoria; sin embargo, no suben los mismos resultados operacional de la utilidad del ejercicio.

Entonces, ¿vamos a esperar que dé? ¿Qué dé qué? Y en 2016 se me cae, tengo pérdida del ejercicio; en 2017 no tengo utilidad y en 2018 me voy de espalda de nuevo. Por favor, veamos magnitud de las ventas. Sigue subiendo la venta comparada con el 2013, pero no se condice con el resultado del negocio. Por tanto, ¿hay problemas? Sí, hay problemas.

Estoy siendo más preciso ahora en los comentarios para claridad de ustedes.

Como se señala en la diapositiva, entro a ocupar el leverage. Y en cuanto a esta relación que me han preguntado, en orden a si esta métrica es razonable o no,

bueno, me voy al cuadro pequeño, que lo puse debajo de la diapositiva. Dice: la Ley de Casinos N° 19.995, en su artículo 20, establece la forma de invertir, de cómo técnicamente establecer un casino, y en esa relación que establece el artículo 20 de la ley de Casinos se habla del 40 por ciento, en que parte de este financiamiento tiene que ser el 40 por ciento constituido por empresas conceptualmente, aportado por la propia compañía. En otras palabras, si lo adquiere la compañía que voy a comprar o a armar un casino, o lo que sea, es 100, entonces me pide que el 40 por ciento sea aportado por la propia compañía. Y el 60 por ciento debe ser aportado por recursos de terceros: deuda, conceptualmente.

En otras palabras, la ley establece una relación "deuda-patrimonio" subyacente, implícita en la misma ley, de 1,5 veces. O sea, al dividir la deuda, que es 60 por ciento, sobre 40 por ciento, queda una razón de 1,5 veces.

Como dije durante la sesión pasada, de 1,5 a 2 es razonable. Enjoy llegó hasta 6 veces, como se observa en la presentación, y con un cierto manejo en números de 1,5.

Entonces, si comparo dos casinos importantes, del mismo tamaño en términos de volumen de venta, Sun Dreams tiene una deuda-patrimonio de 1,5, está relajado, tranquilo, desde el punto de vista del regulador.

Sin embargo, Enjoy tiene una excesiva deuda, lo que está constatado en la presentación con el número 6. O sea, una compañía que tenga 6 veces la deuda patrimonio - lo puse al inicio, y aquí se observa en rojo- no es sostenible.

Por tanto, como administrador financiero de la compañía, como gerente de la compañía, tengo el siguiente dilema. Esto no vuela.

¿En qué sentido no vuela? La banca o los tenedores de bonos me van a apretar. Por tanto, tengo que bajar la relación deuda-patrimonio. ¿Qué ocurre conceptualmente? Tengo dos opciones para ver cómo bajo este nivel de deuda partido en patrimonio.

Primero, "muevo el numerador, muevo el denominador". Es decir, me consigo financiamiento de los mismos accionistas, y según la primera opción que se observa en la presentación, sube el patrimonio. ¡Perfecto! Pero por igualdad contable, con ese patrimonio tengo más activos: entra a la caja, a la compañía de los accionistas.

Ahora, ¿qué hago con esa caja? Compro más activos; o sea, salgo de shopping y empiezo a comprar lo que

pille en el camino. Entonces, si estoy complicado, le meto capital a la compañía, ¿y qué hago? Comprar cosas.

La segunda opción es que le meta capital a la compañía y pague pasivos, por ende el nivel de activos tiende a ser constante.

En la gráfica el nivel de pasivos está en azul, y el patrimonio en verde. Sube el patrimonio en 2017 al 2018. El año crítico de la compañía es 2017, donde el patrimonio se cae de forma sistemática, tres años cayendo el patrimonio, y la compañía le mete capital, pero el pasivo queda igual.

Entonces, ¿qué está haciendo la empresa? Está comprando activos. Tomó la primera opción. No tomó la segunda opción de pagar pasivo. Es decir, se volvió a lanzar en lo mismo: salir de compras. Claramente, sigue subiendo el endeudamiento. Eso es lo que queda en evidencia.

Entonces, el peak de endeudamiento de la compañía es en 2017: 6 a 1. Eso es insostenible y lapidario. Y la alarma es para los acreedores en general, que empezaron a apretar a la compañía: aumento de capital obligatorio.

Esa fue una relación que los bonistas pidieron a la compañía producto del quiebre de covenant. Recuerden que quebrar el covenant es una condición para acelerar toda la deuda; se viene todo encima.

Como observan en la gráfica, el nivel de deuda es excesivo. Eso es lo que tengo de la compañía como resultado. La línea roja se mantuvo, luego se disparó, porque el patrimonio se cayó. O sea, esto se cae porque los resultados no son los esperados para 2017.

Ahora, la misma circular N° 32, de la Superintendencia de Casino de Juego, habla de cobertura de gastos financieros. Define la cobertura del acto financiero. Entonces, la cobertura de gasto financiero se mide como EBIT/Gasto Financiero, como Utilidad Operacional/Gasto Financiero, que es lo mismo. En el caso de la Superintendencia, la define en español como resultado antes de impuestos e intereses/gasto financiero. Por lo tanto, este indicador existe, lo ocupa, está disponible, y figura en la circular N° 32 de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Además, la relación 4/1 es un número razonable. La relación 4/1 quiere decir que por cada gasto financiero de 1 peso que tengo, el negocio me genera 4. Entonces, si tengo 4 y pago 1 de gasto financiero, me quedan 3 hacia abajo.

¿Tres para qué? Para pagar dividendo, para pagar deudas, para pagar impuestos, hacia abajo.

Puse 4 como benchmark, como un criterio razonable que ocurre en el mercado financiero, a raíz de la pregunta que me formularon ustedes respecto de cómo evalúo estos números. Entonces, un número bueno es 4/1, 5/1.

Sin embargo, esta compañía el máximo que tuvo fue 2.

¿Qué quiere decir 2? Que después de ese resultado operacional pago los gastos financieros, me queda 1 de venta. O sea, tengo 2 de ejercicio que genero, menos 1 financiero, me queda 1 hacia abajo.

Ahora, al ver históricamente a esta compañía que sale en todas partes, que administra casinos en Antofagasta, en Coquimbo, tiene un 1,3; 2; 1,3 y 1,3 en distintos años, anda justito por los palos, como diríamos en jerga hípica.

Se dispara a 2 en 2013, y de ahí nunca más, desapareció. La compañía viene en caída permanente y sistemática. Tanto es así que los últimos períodos, si se fijan en la presentación, el número correspondiente a 2018-2019 es menor a uno.

Ustedes me preguntaron qué iba a pasar con 2019, cuando la compañía adquirió nuevas licencias, los casinos de Los Ángeles y San Antonio, y ahí están los números. O sea, viene en picada: 1,3 en 2016; 1,1 en 2017; 0,8 en 2018, que es negativo porque es menor a 1. Es decir, 1 a 1 quiere decir que lo que gano es justo lo que pago en gastos financieros.

Entonces, a partir de 2018 y 2019 la compañía no es capaz de pagar su deuda, está trabajando para los bancos, está trabajando para los tenedores de bonos. Y esa es información pública.

Entre 2013 y 2019 sistemáticamente se desplomó la cobertura; se desplomó la capacidad de pago que tenía la compañía. Esto reventó en 2018, porque en 2017 ya iba de caída, y en 2019 cae fuertemente.

Aumentan los gastos financieros producto de que la compañía está expuesta en dólares, se desploma. La caída viene a partir de 2016. ¿Qué significa esto? Que no es capaz de pagar los intereses. Así de fácil.

Uno puede decir que esta compañía está demasiado endeudada, porque con lo que gana, con lo que genera, no paga los intereses.

Respecto de la pregunta de si era posible, a partir de 2019, presagiar lo que venía para la compañía, si había o no información, y esto lo saqué de la compañía Humphreys, que es un evaluador externo de los instrumentos financieros de Enjoy, y del Diario Financiero -Enjoy tiene dos clasificadores, Humphreys e ICR Chile-, se observan estos covenants de las aplicaciones financieras/EBITDA.

Voy a explicar esta lámina, porque para mí es la más relevante, porque yo no la construyo, sino que es información pública de lo que está pasando con la compañía.

Al respecto, dice lo siguiente: En diciembre de 2018 la compañía tiene un ratio, una obligación con bancos y financieras, con bonos, sobre EBITDA de 4,3 y el límite, para no romper los covenants, es de 4,5. Si se pasa de 4,5 la deuda se acelera.

En marzo es de 4,42, se acerca lamentablemente al límite de 4,5 y lo que dije acá, y lo que escribió la misma gente de Humphreys, la compañía rompe este covenant el primer trimestre de 2019. Es información pública que destaqué en rojo en la presentación.

¿Antes de la compra de los casinos la compañía tenía mal comportamiento financiero? La respuesta es sí.

¿Por qué mal comportamiento financiero? Porque en junio de 2019 el ratio de la compañía se disparó a 4,7. Por lo tanto, si se quedaba en el límite de 4,5 de marzo de 2019 la compañía cae en default.

Ahora, para que los tenedores de bonos no se vieran afectados por el riesgo de la compañía, y una serie de cosas, le perdonaron la vida subiendo la restricción y el límite a 5,5. Eso es lo que ocurre técnicamente en la gráfica.

Entonces, durante el primer trimestre de 2019 la compañía tuvo una caída violenta en la generación de sus flujos. Y quedó en 5,5.

Si se fijan en el comportamiento del ratio de la compañía, fue de 4,3 en diciembre de 2018; 4,4 en marzo de 2019; 4,7 en junio de 2019 y 4,9 en septiembre de 2019; o sea sigue subiendo.

Por lo tanto, ante la pregunta que me formularon respecto de si esto va a ser sostenible o no, lamentablemente estos números son imparables. No es que uno diga que va a ocurrir algo del cielo que va a hacer que los números de la compañía cambien. La respuesta es que no van a cambiar los números de la compañía, porque ya trae la pelota

dando vueltas. Y según explica la analista de Humphreys, el ratio de la deuda financiera sobre el Ebitda, actualizado a septiembre de 2019, se encuentra en 4,9 veces, por lo que aún no están hechos los parámetros establecidos. Y agrega: "Si bien aún mantienen holgura, dicho ratio es más alto que lo que tenían antes, de 4,7 veces, y si no hubiesen hecho el aumento meses atrás, lo estarían incumpliendo". Es decir, esta compañía se debería haber caído. Es más, esta compañía tenía fecha original el primer trimestre de 2019, estaba pedida.

De vuelta, utilizo la información del clasificador de riesgo, los estados financieros de la compañía, que son los mismos que utilizo regularmente, y en la diapositiva enmarque con rojo los años 2017 y 2018, para tener una lectura fácil. Aquí tengo el estado de resultados resumido.

Entonces, para el año 2017 hay ingresos totales de la compañía de 283.677; el costo de ventas, la operación, es de 223.575. ¿Y cuánto me deja? Margen bruto: 60.101. Esto tiene que ver con vender bebidas, pagar a la gente que hace el aseo en los dormitorios, etcétera. Es decir: gastos de administración, que son 27.753; luego, devengo los gastos financieros, que son 32.985, y si junto estos valores 27.753 y 32.985, me da 60.101.

Entonces, ¿me quedan 60.101 de la venta, menos el pago de las bebidas? Sí. Si pago en administración y en banco 60.101, ¿con cuánto me de quedé? Con cero. Y esto es "negativo", porque no tengo recursos, ¿no tengo recursos!

¿Qué ocurre en 2018? Ocurre exactamente lo mismo. ¿Cuánto tengo, si en 2018 me ha ido pésimo? De margen bruto tengo 58.053. Vendo un poco menos; en lugar de vender 283.677, vendo 275.005; los gastos bajan de 223.575 a 216.952, porque vendo menos; lógico. Por ende, el margen bruto de lo que reporta baja de 60.101 a 58.053. Quedo casi flat dando vueltas, pero los gastos de administración se mantienen entre 27.753 y 28.257. Perfecto; pero, ¿por favor! noten el gasto financiero, pasa de 32.985 a 45.132. ¿Qué significa? Significa que sube en 13.000; estamos hablando de que sube como 40 por ciento. O sea, la compañía tiene el mismo nivel de gasto y la deuda sube en 40 por ciento. ¡Sí! el dólar. Ahí está; sube el valor del dólar, porque la compañía está endeudada en dólares. Entonces, ahora sumo los costos financieros, que son 45.132, a los gastos de administración, que son 28.257, y me da 73 mil y algo, pero generé 58.053. Ya voy para atrás. O sea, el período anterior (en 2017) pasé raspando, justo y, en 2019, me caigo. Les pregunto, ¿cómo parto en 2019? Pésimo, ¡pésimo! Y ahora me

cae el estallido social, me reventó. Luego me cae la pandemia; es decir, me hace pedazos dos veces. Pero la compañía ya viene cojeando, viene trastabillando.

Entonces, por eso pongo: el ratio está muy cerca de los límites, le ha ido mal a la compañía. En definitiva, esto es lo que ha ocurrido. Quiero que esta misma lámina les quede en la mente, porque esto es lo que le ha ocurrido a la compañía. Así le ha ido a la compañía en particular.

Ahora, entro a picar un poco fino, porque no quiero ser muy tedioso con los números, sino que quiero que tengan la visión general de esto y voy a extraer parte de los resultados, para que se entienda bastante simple.

El EBIT de la compañía es el resultado o la utilidad operacional de un negocio antes de descontar los gastos financieros. Entonces, con lo que genero, ¿puedo pagar estos gastos financieros?

Veamos: en 2011, EBIT 13 y gastos financieros 10. Por favor, vean los márgenes, porque son bastantes pequeños. En 2012 lo mismos; en 2013, EBIT 23 y pagaba 11; en 2014, 23 y pagaba 12; en 2015, 24.860 -Uruguay está perfecto, está andando-, pero el gasto financiero ahora suma 17 y, por lo tanto, de 24 menos 17, me quedan 7. ¿Qué hago con estos 7 que me sobraron? Pago deudas, pago dividendos y pago otras cosas; sí, pero tengo que amortizar la deuda y aquí no estoy pagando nada. La deuda está generando intereses, como una tarjeta de crédito. En 2016, mi resultado cae a 20 y mis gastos financieros llegan a 15, resultado, me quedan 4. En 2017, mi EBIT subo a 27, pero mi gasto financiero se dispara a 25. Ya en 2018, el resultado es de 22, pero el gasto financiero es de 27, es decir, me voy para atrás en 5 mil millones. Entonces, si veo esta relación de la compañía, en 2017 tengo una caída fuerte, pero en 2018 y en 2019 no existo, porque la compañía se fue de espalda.

Y esta relación, EBIT/gastos financiero, que yo quería que fuera 4, ¿cuánto ha sido históricamente? 1,3; 1,2; máximo 2,0; 1,8; 1,5. ¿Y qué significa esto? Significa mi capacidad de pago. Lo voy a traducir ahora: esta relación de dos cuentas la voy hablar en términos de años, en términos de meses.

Entonces, digo lo siguiente: mire, voy hablar de lo que utiliza el mercado financiero como indicador, un segundo indicador. ¿Cuál es ese indicador? Lo que debo, que

es la deuda financiera, respecto de lo que me queda para pagar esa deuda financiera.

¿Cuánto es lo que debe Enjoy? En 2011, Enjoy debe 187.000 mil millones. ¿Cuánto le queda de resultado operacional, menos los gastos financieros que tiene que pagar? Le quedan 3. A este ritmo, ¿cuánto tiempo se demora la compañía en pagar? 60 años. Es decir, toda la deuda la puede pagar en 60 años. A este ritmo.

En 2012, la misma figura. En 2013, cambia, porque entró Uruguay, y tiene un plazo de 18 meses para pagar la deuda. En 2014 generó una deuda de 226.000 mil millones, pero tengo un resultado, EBIT menos gastos financieros, de 10.000. Eso es lo que me queda disponible, y puedo pagar la deuda en 21 años. En 2015, la deuda se puede pagar en 27 años; en 2016, en 52 años; en 2017, 136 años. Se nos fue el 2017. Ya me fui de la compañía, me fui en 2017. Y vuelvo de otra forma a mirar los números en esta coctelera y, por ende, la compañía es incapaz técnicamente. Y hoy estamos viviendo el resultado de ese proceso.

Ahora, la banca utiliza el Ebitda, indicador que figura en el lado izquierdo, abajo de la dispositiva. Si vemos este número -en la sesión pasada hice mención a esto, pero no llegué hasta estos números, es el plazo de pago. Si utilizo la deuda financiera en relación con el Ebitda, que es un covenants, una restricción que tiene vigente la compañía, al sistema financiero no le gusta más de 4 ese número, y aquí tiene 6, 6, 9, 4, 4, 4, y 6, hasta 2017. O sea, acá está fuera de esa condición.

¿Iría alguien a trabajar con Enjoy? ¿Vale la pena hacer Enjoy; levantarse todos los días a trabajar? Este es el resultado.

En esta diapositiva, lo que tengo en línea verde es la rentabilidad sobre los activos. Y esto lo mido como el EBIT, resultado operacional, sobre activos. ¿Cómo me va? Me va un poco parejo hasta 2016 y, en 2017, se dispara a 5,3 por ciento, para luego caer en forma violenta.

Ahora, de qué me sirve este número. Lo que estoy haciendo es traducirlo a tasa, nada más.

-Profesor, usted me habló de pesos, de tiempos... ¿De qué me va a hablar ahora?

-De Porcentaje le voy a hablar.

Este negocio, ¿cuánto es lo máximo que genera? 5,3 por ciento. ¿Y qué pasa a continuación? Se desploma.

Veamos la resultante. ¿Cómo se calculo la tasa de deuda promedio de la compañía? Los gastos financieros que están revelados en este resultado respecto de la deuda financiera que tiene la compañía.

Entonces, si miramos lo que está enmarcado (muestra diapositiva) en el círculo rojo, la tasa de la deuda es 5,43 por ciento promedio; en cambio, el resultado de Enjoy es de un 5,3 por ciento. Es negativo, sí. La compañía no paga los gastos financieros y eso es consistente con los números que a cabo de presentar.

En 2018, ¿cuánto me da? Me da un 6,24 por ciento en términos de tasas. Es más simple, me he ido achicando, todo esto es pesos. Entonces, la conclusión es que la compañía genera entre 5 y 6 por ciento, pero la deuda es más que eso. Listo, y se fue de espalda.

Ahora, 6,24 por ciento genera la compañía en términos de gastos financieros, medido respecto de la deuda. O sea, esa deuda, medida, le cuesta 6,24 por ciento promedio. Y esa plata invertida, ¿cuánto le reporta? Le reporta un 3,5 por ciento. O sea, no camina. En 2017 y en 2018, no camina y, en 2019, ni hablemos. Eso es el resultante de la compañía.

En la gráfica pueden ver la magnitud de dinero del que estamos hablando. O sea, si ustedes están preocupados de lo que reporta la compañía, ¡por favor! vean la magnitud de dinero que está envuelto aquí, en 2017.

Entonces, cuando ustedes me preguntan por los casinos de las ciudades pequeñas como Coquimbo, Viña del Mar, Rinconada, Pucón y, sobre todo, los municipales concesionados, miro lo que la compañía dice en los titulares del diario: Enjoy colocará bono por 300 millones de dólares, en 2017; en 2018 pone 120 millones de dólares más; o sea, colocó 420 millones de dólares. ¿Y qué quiere hacer con esto? Comprar Uruguay. Entonces, la preocupación de la compañía no es Chile, es Uruguay. Eso es lo que está diciendo; o sea, la plata se va para afuera. Entonces, ¿utilizamos una empresa chilena, la deuda queda en Chile y los recursos se van para afuera? Eso es lo que hizo la compañía.

Cierro. Reorganización, ¿por qué? ¿Qué es lo que ocurrió? La rentabilidad de activos es inferior al costo de la deuda. No da el negocio; hay malas rotaciones de activos, lo que quiero decir es que las compras no fueron buenas: Uruguay, San Antonio y Chiloé arrastran esos resultados.

Los gastos financieros son mayores que los resultados operacionales. Con esto tengo pérdidas del negocio,

desde el punto de vista operacional, si quieren. La deuda está en dólares y con un tipo de cambio en el alza desde el 2017.

Entonces, no es como decir: "Mire, ¿por qué 2017?", porque teníamos problemas con el dólar -la compañía está endeudada en dólares-, y tengo una exposición cambiaria y eso lo arrastra. Por eso, salta a los gastos financieros.

El exceso de deuda se viene arrastrando de 6 a 1; 6 de deuda y 1 de patrimonio, no este 1,5 que deja "el artículo 20".

Respecto de la junta de tenedores de bonos 2019 para expandir los covenants, ustedes me preguntaron si había información. ¿Toda esta información estaba disponible para evaluar la compañía! 2017, 2018 y 2019.

¿Flujos operacionales del negocio? Escasos, y el desplome bursátil alcanza un 72 por ciento. Esto es una bandera roja, una bengala que se lanza en la noche sobre el resultado de la compañía.

En cuanto a Enjoy y la Superintendencia de Casinos de Juego, solo hablaré tangencialmente respecto de lo que creo que tiene que ser o no ser, y dejo la pregunta abierta.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras fija parámetros a los bancos sobre funcionamiento y valores. ¿Por qué? Porque es una licencia. Todo banco es una licencia que maneja la Superintendencia y si debe cancelar la licencia, la cancela.

Existe una serie de indicadores financieros que cumple el que quiere tomar esta licencia, es una condición; no va solo por la parte operativa, sino que deben ir con ciertos parámetros financieros.

Otra pregunta que dejo lanzada.

Las compañías, los casinos están obligados a entregar la información a la Superintendencia de Casinos de Juego. La información que estoy presentándoles a ustedes es de los estados financieros. Entonces, sin entregarla, está ahí, está disponible; la tengo porque es pública. No la bajé de la Superintendencia; está ahí.

Sobre si hubo análisis financiero en la Superintendencia de Casinos de Juego del mercado y del casino, en particular, yo comparé Dreams y Enjoy, y pude ver que son dos compañías distintas y que una está con problemas serios. Ese es el tema.

Cuando leverage sube a 6,1, ¿qué hace la Superintendencia con esa cifra? ¿Cómo la maneja? ¿No la mastica, hace algo? Técnicamente, hay un concepto legal, un

artículo de por medio y un sistema financiero que también evalúa. ¿Qué hace con esa cifra?

Los bonos tienen covenants, restricciones para que salga al mercado. Entonces, si usted quiere salir a vender bonos al mercado, debe salir con estas condiciones, si no, no se los compramos. Entonces, lanzo de vuelta lo mismo.

En el caso de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, si un banco quiere hacer algo, debe cumplir una serie de condiciones antes de. Si se me caen las condiciones, técnicamente, la Superintendencia me pone tarjeta amarilla y, si quiere, puede revocar la licencia.

La Superintendencia de Casinos de Juego, ¿tiene sus covenants a los "licenciados"? ¿Tiene estos parámetros de medición o restricciones?

En cuanto al desplome bursátil y la caída de la utilidad operacional, ¿qué hace conceptualmente con ese resultado la Superintendencia? A raíz de que ustedes me preguntaron, desconozco lo que hace la Superintendencia en particular.

¿Qué rol juega la Superintendencia en la reorganización? Es lo que estamos viendo hoy. ¿Qué hace, qué opina? No es acreedor, está bien, pero, ¿cualquier persona puede comprar el casino Enjoy y llegar y partir? Si, por ejemplo, hoy voy a licitación, me junto con un fondo de inversión y compró los casinos Enjoy.

¿Lo puedo hacer, abiertamente, o no?

Eso es en forma más resumida, señor Presidente.

A continuación, contestaré las preguntas.

La primera del diputado Rodrigo González, dice: ¿cómo llegan ustedes a hacer un análisis de la compañía Enjoy?

Nos llamó la atención el impacto nacional que fuera la primera compañía o la primera empresa en caer financieramente por pandemia. No es porque yo estudié el tema de los casinos, por estudiar casinos. Nos llamó la atención y dijimos: "Vamos." Producto de eso estamos sentados aquí y los diarios publicaron la charla, todo el tema que expliqué a ustedes. Estaban los tres gerentes de los casinos y yo me reía en la presentación, porque me escribían entremedio.

¿De qué fuentes obtuvimos la información analizada Enjoy? La información utilizada es de los estados financieros que publica Enjoy en su página web y la Comisión para el Mercado Financiero por ser la compañía oferente de

instrumentos de oferta pública, bonos y acciones, más la renta financiera que he ido extractando de aquí, período 2012-2020.

Vuelvo a hacer hincapié en que es información pública, no hay ninguna información reservada o clasificada que haya utilizado.

¿Tenía la fecha de la licitación y adjudicación de los permisos de licencia de Enjoy? Lo desconozco, sé que está la licencia, pero desconozco el análisis que haga la Superintendencia al respecto. Lo que puedo decir es que la Superintendencia tiene estos mismos estados financieros que tengo yo, eso sí lo tiene. Eso es todo lo que sé respecto del manejo de la Superintendencia.

A propósito de los permisos otorgados a Enjoy para pagar a los casinos de Viña del Mar, Pucón y Coquimbo, que son municipales, ¿qué habría hecho usted si hubiese estado a cargo del proceso? Esta pregunta me costó, porque dije cómo se las contesto. Esta pregunta va directa.

Si hubiese estado en mis manos, no es por quitarle el trabajo un poco de lo que hizo don Francisco, en su aspecto financiero, hubiese cumplido un informe favorable y, sin duda, [...] la oferta económica, yo me habría salido, yo me habría saltado.

Personalmente, como José Olivares, no hubiese emitido una opinión favorable a la compañía, a la luz de los estados financieros que acabo de mostrar. Como los problemas financieros se inician en 2017 y se acentúan, le habría puesto condiciones, y se acentúan después al inicio de 2019, que usted me preguntó.

¿Existen parámetros técnicos financieros? La respuesta es sí, los que sustentan la información que uno está entregando.

Respecto de los parámetros, a lo largo de la industria financiera, hay excesivo leverage, que uno lo puede definir; hay deficiente cobertura de gastos financieros, lo tiene la misma Superintendencia de Casinos de Juego, en su circular N° 32, y negativos los BAIT, que también lo define la Superintendencia de Casinos de Juego, el EBIT, y la extensión de los covenants de la compañía.

Entonces, en vista de esos cuatro parámetros, yo diría que no, porque los otros sí, los otros casinos no tienen problemas. Este tiene problemas y problemas serios, más encima es de los líderes. Eso es lo que lo hace, un poco, discutible.

Después, me plantearon que en 2019 Enjoy adquirió casinos en las ciudades de San Antonio y Los Ángeles. ¿Cuál era la situación financiera Enjoy en ese momento? ¿Existe alguna forma de explicar o justificar una situación financiera que justificara una compra de esta envergadura?

Les contesto con el Diario Financiero, con la prensa financiera. Este dice que Enjoy compra o concreta la compra de casinos de juego de Los Ángeles y San Antonio, justamente, lo que preguntaron, el 1 de abril del 2019; pero, profesor, va a decir usted, en esa semana, ¿tenía problemas financieros? Sí, había roto los covenants, se habían caído. Tuvieron que llegar a un acuerdo en junio para que la compañía funcionara; o sea, ¿la compañía "estaba coja" comprando los casinos? La respuesta es sí. Yo no veo en alto, solo acabo de hacer un recuento histórico de los resultados financieros en la fecha correspondiente a la compra.

Entonces, con la fecha de la publicación en la prensa, en el primer trimestre de 2019, Enjoy presenta quiebre de covenants o incapaces de cumplir los pagos de deuda. Eso es público.

Por lo tanto, reitero mi comentario, en cuanto a la situación financiera de compañía. Su preocupación era Uruguay y acabo de mostrar recién esos 300 millones que lanzó para Uruguay.

¿Cuál es la relevancia técnica del análisis de la situación financiera? Esa es la sexta pregunta que me hicieron, de los estados financieros. Desde el punto de vista del análisis es tremendamente importante la situación de los estados financieros, como acabo de ilustrar, tomando los números, trayéndolos, ordenándolos con un proceso, es una técnica formal. Si es relevante, la respuesta es sí, ¿de los futuros inversionistas? Claramente, los inversionistas van evaluando la compañía y, claramente, los inversionistas se anticiparon a la caída de los covenants, porque dijeron: "Te vas a caer, te vas a caer, cambiémonos, porque, si no, toda nuestra deuda se va a ir a pique; entonces, Enjoy, no queremos que te caigas, te queremos ayudar, te vamos a cambiar los números." Perfecto, dijo Enjoy. Es decir, los mismos inversionistas que están metidos, que compraron estos bonos de 300 millones de dólares, en 2017 quedaron con el agua hasta acá con Enjoy, ¿y qué tienen que hacer? Tratar de respirar como puedan, los dos juntos. Eso es lo que hicieron.

Entonces, ¿qué elementos o criterios se deben aplicar en un buen análisis de situación financiera que

hace un inversionista? La técnica es la que he presentado en mis láminas. En forma sucinta, para una evaluación financiera hay indicadores financieros, y una relación de estados financieros que la compañía genera y que uno utiliza. Esa es la forma de evaluar una compañía, la cobertura de gastos financieros, el leverage, la rentabilidad los activos, la deuda financiera sobre EBIT o Ebitda, que es lo que acabo de mostrar. Esa es la forma de hacerlo. Esos números son malos para la compañía.

7. Dada la magnitud de la crisis que hoy afecta a la compañía, ¿cómo podría involucrar la situación de la compañía y qué impactos podría tener sobre su capacidad para explotar los permisos de casinos que le han otorgado?

Aquí, me detuve un poco para ver cómo contestaba un poco la lógica. Sin rayar, por favor, en el aspecto personal, sino en la parte técnica, netamente técnica, que es lo que he hablado. Bueno, mi evaluación es que la compañía no va a salir. Se me podrá decir, profesor, usted tira la moneda al aire, y sale o no sale; no, no es eso. No es así, debido -voy a tomar la información que ha ocurrido- y hacer presente a la comisión el problema que le viene encima, lo cual es en sí un problema. No a ustedes, pero sí a la gente de la Superintendencia y a la que está encargada de este tema.

Mi evaluación es que la empresa no va a salir de la situación. ¿Por qué? Esta debía presentar un plan de reorganización el 13 de julio; es decir, debía presentar un plan de reorganización, en el sentido de cómo le voy a pagar a esta masa de acreedores nacionales e internacionales. Por favor, aquí, no se deben sorprender con lo que viene. ¿Qué ha pedido? Más tiempo, hasta el 14 de agosto. Ha pedido más días para presentar esta propuesta. Ahora, de nuevo, esta propuesta "va sin casino".

Entonces, cuando ustedes me preguntan si van o no a explotar los permisos, claramente los que van a explotar los permisos no van a ser los actuales accionistas, partamos por tener claro ese tema. Y les voy a mostrar la información de los diarios, no se trata de que lo diga yo. O sea, cuando una empresa cae en reorganización, los acreedores tienen dos posibilidades: la hacen continuar o piden la quiebra. Seguramente, la van a hacer continuar; sin embargo, los accionistas cambiaron.

Entonces, llega un fondo de inversión y se hace cargo de la cuestión; eso es lo que van a hacer. O se

rematan los activos, o se venden los activos. ¿Cómo van a rematar? Aquí, vamos a ver, por favor.

Partamos del siguiente principio -por eso presenté la lámina anterior-, ¿cuáles son los covenants que va a tener en esta reorganización la Superintendencia de Casinos de Juego? ¿Va a mirar que esto ocurra como va a pasar? ¿Y qué va a pasar? Va a pasar esto, estimados diputados. Las propuestas iniciales no agradan a los acreedores. Lo que mandó inicialmente, se hizo este lobby de presentación: miren, vamos con este DAP. ¿Cómo vamos hasta aquí? Y los acreedores no quieren.

Lamentablemente, cuando hice la presentación formal de Enjoy, en representación de la universidad, y me hicieron la misma pregunta: ¿sale o no sale? Lo que hice fue sacar la calculadora y dije que quiebra la compañía; con lo que gano quebrando la compañía, invirtiendo todos los años lo que la compañía dice que me va a pagar, sale más barato o más rentable reventarla.

Ahora, ¿qué significa reventar la compañía? Es una propuesta iniciada por los acreedores; ¿qué quieren los acreedores? Venta de activos.

En la lista N° 1 de la venta que quieren los acreedores, es en Uruguay. Uruguay se va sí o sí. Coquimbo y Viña del Mar, también.

Entonces, el comentario que usted acaba de hacer, don Rodrigo González, respecto de la boleta de garantía. Si no hay boleta de garantía, esto vale cero; me van a perdonar lo que estoy diciendo. Perdónenme que sea un poquito draconiano en la aseveración.

Si no tengo la capacidad de funcionar con la licencia, los casinos valen cero, porque solo vale por el metro cuadrado; valen las camas, vale la estructura de cemento. No vale más que eso.

Por eso los acreedores van a colocar treinta y dos mil millones de pesos. El grupo de acreedores va a colocar dinero, para que las boletas de garantía se mantengan vigentes; pero, ¡por favor! tengamos claro, también ustedes en la comisión, que esa boleta de garantía se mantiene vigente única y exclusivamente porque vale la unidad económica, pero no es por querer ser simpático con Enjoy, ni con la comunidad ni con nadie. La relevancia está en que esas boletas le sirven para darle valor a la compañía.

Entonces, rescato el diario financiero. Aquí, nuevamente, resumido. Enjoy logró la aprobación del

financiamiento de la boletas de garantía. Esto salió el día 13 de julio, en el Diario Financiero, que la junta de tenedores del bono nacional -Series I y J- aprobó el refinanciamiento de las boletas de garantía otorgadas -ellos se ponen con la plata- [...] y ejecuciones de obras en los casinos que opera la firma.

Miren, por favor, dice aprobó. ¿Qué es lo que aprobó? Dos cosas, lo tenemos claro -no nos sorprendamos posteriormente-: el refinanciamiento de las boletas de garantía -lo que usted acaba de decir hoy día-; pero eso ocurrió el 13 de julio, día en que tenía que presentar la propuesta y ejecuciones de obras en los casinos que opera la firma; es decir, viene a remate. Eso es lo que estoy diciendo. Lo van a traspasar a fondos de inversión, van a haber compradores; es decir, los accionistas van a perder el control de los activos.

Entonces, ¿de qué estamos hablando? Miren, por favor, sigue: Cabe recordar que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la oferta [...]

Lo voy a agrandar para que ustedes lo puedan apreciar; por eso lo pasé a Word. Lo tengo en PDF, si desean ver el original.

Entonces, ¿qué se acordó el 13 de julio -don Rodrigo, usted lo mencionó hoy día, lo reitero-? Enjoy logró aprobación del refinanciamiento de las boletas de garantía.

No quiero ser un poquito aguafiestas, pero el refinanciamiento no está pensado en hacer una obra de caridad, qué bueno, van a apoyar a la empresa. No es eso. Los activos cama, vaso, mesa ruleta valen con las boletas en la mano; si no, no valen, se cae todo.

Entonces, los acreedores -dice- aprobó el refinanciamiento de las boletas de garantía, ellos van a colocar el dinero; la compañía no tiene dinero, se lo van a pasar, y ellos van a avalar esa plata, otorgadas para garantizar las ofertas económicas y ejecuciones. ¿Qué ejecución? Es venta de los casinos que opera la firma.

¿Qué van a vender? Yo no lo he propuesto, por eso no soy muy positivo en lo que viene.

¿Qué viene a continuación? Cabe recordar que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la oferta de los proyectos de casinos municipales en Coquimbo, Viña del Mar, Puerto Varas y Pucón, se van a financiar las boletas de garantía. Se acordó renovar, de lo contrario no vale Viña del Mar, no vale Coquimbo sin las boletas. ¿De qué sirven? De lo contrario, la firma se enfrentaba a una revocación de sus

licencias; es decir, el casino vale con las licencias, si no, no tiene sentido.

No es algo que me llame la atención que haya existido la renovación; yo esperaba que hubiera renovación, yo esperaba que pusieran dinero, pues no hay más opciones.

El 7 de julio, los bonistas, los tenedores de bonos importantes que tiene la compañía, apoyaron un plan de pagos que incluye una fuerte baja en la participación de actuales accionistas; es decir, los Martínez van a desaparecer de este espectro.

Entonces, ¿qué van a hacer? La palabra pago es caja; es decir, no tienen caja. ¿Con qué va a pagar? Aquí, viene la figura. Si en agosto se valida el documento presentado a la justicia -el 14 se presenta-, la operadora estaría facultada para enajenar los activos como el casino de Punta del Este. Se va a sacar ese problema.

Además, el punto fuerte de la propuesta, algunas fuentes señalan que una vez que comience el acuerdo de Enjoy, estará facultada para enajenar los activos de Baluma S.A., que es Uruguay, inmuebles correspondientes al Casino y al Hotel de Coquimbo, Casino y Gran Hotel Pucón, entre otros, con el objetivo de prepagar obligatoriamente a los tenedores de bonos.

Ese es el desenlace que se viene para la compañía. ¿Los activos van a cambiar de mano? La respuesta, es sí. A eso le hago la pregunta, ¿va a haber otro interlocutor el día de mañana en los casinos? No va a ser la compañía que actualmente está.

Esa es mi presentación. Hay más cosas que se publicaron en los diarios. Traté de extractar lo más relevante, pero vuelvo a la pregunta que ustedes me hicieron: ¿Cómo veo que se va a dar esta situación? No la veo bien. Para el funcionamiento de la compañía y para efectos de la pregunta que ustedes me formularon respecto del Estado, de las regiones, de las municipalidades, no viene bien esta mano.

El objetivo de los acreedores es liquidar, buscar plata, por lo tanto habrá un comprador de eso y lo a vender a 30 o 40 por ciento, o al valor que tenga, y luego tratar de que funcione con uno u otro operador a través de las licencias, y por eso se renovaron las boletas de garantía."

C.- Concurrieron, además, el alcalde de Puerto Varas, señor **Ramón Bahamonde**; el alcalde de Puerto

Natales, señor **Fernando Paredes**; el director de las concesiones de la Municipalidad de Viña del Mar, señor **Mario Araya**; el jefe de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Coquimbo, señor **Claudio García**; el administrador municipal de Pucón, señor **Rodrigo Ortiz**; y el asesor jurídico de la Municipalidad de Puerto Natales, señor **José Luis Vargas**.

El señor **Claudio García** señaló ser el asesor jurídico de la Municipalidad de Coquimbo, e informó que en relación con el Casino Enjoy Coquimbo, se trata de un contrato de concesión municipal, que están suspendidas las operaciones del casino a partir del 20 de marzo de este año por instrucciones de la Superintendencia de Casinos de Juego.

De acuerdo con el contrato de concesiones, debería percibir 20 por ciento de los ingresos del casino, pero a partir del 20 marzo la municipalidad no percibe ni un peso por la no operación del casino.

No están en presencia de una licencia ni de un permiso, sino de una concesión municipal.

Sin perjuicio de ello, ya está licitado el permiso por la Superintendencia, que también se adjudicó Enjoy con otras sociedades, y comenzaría la operación el 29 de marzo de 2021. Pero en términos reales, de acuerdo con el cronograma que les dio la Superintendencia de Casinos de Juego, comenzaría el nuevo trato, que significa una licencia, un permiso, a partir del 29 de marzo del próximo año. Se termina inmediatamente -disolución de continuidad- la concesión municipal y comienza a operar la licencia. Esa es la situación actual.

La municipalidad de Coquimbo percibía al año aproximadamente 5.000 millones de pesos y a partir de marzo no ha recibido nada, con todas las consecuencias que eso significa para las arcas municipales.

Por lo tanto, el casino hoy está cerrado. No opera ni nada.

Cuentan con funcionarios a cargo de la fiscalización para efectos de la concesión municipal, pero en términos oficiales la administradora de esa concesión municipal no nos ha comunicado nada.

El señor **Mario Araya** (director de Concesiones de la Municipalidad de Viña del Mar) señaló que respecto de la situación de la Municipalidad de Viña del Mar lo complejo hoy es que el casino, como concesión municipal, con Antonio Martínez y Compañía, sociedad integrada por dos

persona, está suspendida por la pandemia, por resolución de la Superintendencia, desde el 18 de marzo de 2020.

La municipalidad percibía mensualmente alrededor de 2.200 millones mensuales; dineros que no se están recibiendo. Esta falta de ingresos afecta nuestro presupuesto y, por ende, hace muy compleja la situación para la municipalidad.

El 18 de marzo se recibió el último ingreso correspondiente a alrededor de 840 millones, que es el promedio del mes.

Respecto de los trabajadores de Antonio Martínez y Compañía, ellos, en su gran mayoría, se acogieron a la ley de protección al empleo. La empresa ha estado en contacto con nosotros y hemos fiscalizado la situación de los trabajadores.

Hasta el momento, entre marzo y el día de hoy, cree que ha habido dos despidos.

Entonces, desde ese punto de vista, la situación entre la municipalidad y Antonio Martínez está en stand by.

Ese contrato de concesiones terminaba originalmente el 30 de diciembre de 2015 y, por las nuevas licitaciones, se prorrogó hasta que ingresara el nuevo operador, que ya está adjudicado en el caso de Viña del Mar, adjudicado por la Superintendencia de Casinos, cuyo nombre es Casinos del Mar Sociedad Anónima, que está relacionado con el grupo Enjoy.

La fecha de ingreso que tienen fijada, al día de hoy, es el 1 de octubre de 2020. En esta época, entre el 2019 y el presente año, es un período de transición. El futuro casino, el nuevo operador, se instalará en el mismo edificio emblemático, en la avenida San Martín N° 199. Tal es así, que el año pasado se firmaron todos los documentos y las resoluciones de la superintendencia, que permitieron al nuevo operador, Casinos del Mar, iniciar las obras de ampliación, complementación y construcción, porque, en términos normales, el nuevo operador debe ingresar el 1 de octubre de 2020.

Se está a la espera de lo que diga la Superintendencia de Casinos para que ingrese el nuevo operador, o si el actual permiso se va a prorrogar por un año más, en el entendido de que en ese año de prórroga seguiría funcionando la sociedad de Antonio Martínez y Compañía, en el marco del contrato de concesión que está firmado. De la revisión de la

documentación, hasta que no ingrese el nuevo operador, subsiste el contrato con Antonio Martínez y Compañía.

Cree que en Viña del Mar están bastante avanzados, porque las obras del nuevo edificio se iniciaron alrededor de noviembre del año pasado, las obras están avanzadas en más de 50 por ciento. Al interior del casino hay nuevos comedores, nuevas salas de juego; las máquinas de juego se han implementado prácticamente en 90 por ciento, particularmente las tragamonedas, que son las que permiten un ingreso importante a las municipalidades. Cabe recordar que las máquinas que están operativas en el casino de Viña del Mar son las más modernas, máquinas que deberán ser fiscalizadas a futuro por la Superintendencia de Casinos.

Lo trágico para la municipalidad es la suspensión, desde el 19 de marzo a la fecha.

La parte administrativa está bastante bien, y a la espera de lo que resuelva la Superintendencia de Casino con el nuevo operador. Quien tiene garantías firmadas con la Superintendencia, con el Estado de Chile; por lo tanto, creemos que nuestra operación del casino no debiera tener problemas de continuidad.

De acuerdo con la licitación que está adjudicada, el ingreso, como ingreso fijo, de acuerdo con este permiso, es de alrededor de 22.000 millones al año, que es la oferta económica que hizo la sociedad que se adjudicó. A esto hay que sumar el impuesto de 10 por ciento al juego, cifra que bordea los 4.000 millones anuales.

Esos serían los ingresos anuales con el nuevo operador.

Consultado respecto de los trabajadores, señaló que Antonio Martínez y Compañía contiene principalmente a los trabajadores de juego, a los que están ligados directamente al juego. Todos los del rubro alimentos y bebidas pertenecen a otra sociedad, que funciona dentro del casino. En el sistema son, en promedio, 400 trabajadores, todos protegidos por el contrato de concesión, desde el punto de vista de las indemnizaciones. Los despidos tienen que ser autorizados por la municipalidad, y siempre han procurado que el monto a pagar sea el establecido en los contratos de trabajo y si algún trabajador ha debido demandar alguna vez, los tribunales se han pronunciado y la empresa ha tenido que pagar esa diferencia.

Consultado respecto de lo que se ha dejado de percibir por la municipalidad, señaló que son alrededor de 2.200 millones mensuales, y en marzo, de esa cifra, solo recibimos 840 millones aproximadamente. Por lo tanto, sumar desde abril a noviembre, corresponden a prácticamente unos 18.000 millones. Ahora, lo formal es que ingresaban 2.200 millones mensuales, y hoy, desde que cerró el casino, han recibido cero pesos.

A eso hay que sumar que cada semestre se reciben alrededor de 150 millones por concepto de comedores y bebidas, recursos que tampoco se está recibiendo.

Consultado respecto del sistema de bienestar de los trabajadores del Casino, señaló éste se sostiene con fondos que administra la misma empresa en conjunto con los trabajadores. Al respecto, han tenido varias reuniones con los trabajadores, con el sindicato.

Con los trabajadores han estado muy preocupados de ese tema, y lo que pase con esos dineros, que corresponden al bienestar de ellos, es un tema que, al término de nuestro contrato, debiese estar zanjado, por lo que no debiera haber ningún conflicto.

Les recuerdo que la empresa Antonio Martínez y Compañía tiene garantías la Municipalidad de Viña del Mar, que son bastante importantes.

Por lo tanto, si existiese algún problema económico, están vigentes estas garantías para salvaguardar los intereses tanto de la municipalidad como de los trabajadores.

El señor **Ramón Bahamonde**, alcalde de Puerto Varas manifestó que siempre han tenido una visión absolutamente diferente en relación con lo que son los casinos de juego.

Que saben diferenciar entre lo que es el retail en el juego y lo que son los proyectos de desarrollo turístico.

Indudablemente, desde el 2000 hacia adelante, Puerto Varas se reconvirtió en base al respaldo de esta industria que no se había propiciado en forma suficiente, y con una visión estratégica de un área evidentemente agrícola, nos convertimos en la capital turística del sur de Chile, además de nuestras bellezas naturales. Al respecto, no tengo ninguna duda, y los resultados no se dejaron esperar.

Por un lado, cuando un municipio tiene una visión de desarrollo turístico y, por otro, ganar plata para

tener recursos tras diferentes políticas que cada uno pueda aplicar.

Ahí -a su juicio- está la diferencia: *¿por qué Puerto Varas se convirtió en sede de Apec? ¿Por qué el Estado de Chile puso sus ojos en nuestra ciudad?*

Acota que pocas ciudades en el mundo pueden presentar políticas de desarrollo sustentables en el tiempo y una suerte de autarcía respecto al buen manejo administrativo y económico de la ciudad.

Esto les da también la posibilidad de poder plantear la discusión de que muchos casinos van a tener que desaparecer, porque el mundo ha cambiado.

Sostuvo que no podemos seguir conservando el retail del juego como atracción de desarrollo social. Hay que potenciar la industria del turismo, y una de las áreas más potentes que tiene nuestro país, por la diversidad y por la belleza desde norte a sur, es justamente esta variable que podemos mostrar al mundo. Y si se hace con la seriedad con que Puerto Varas lo ha hecho, indudablemente, la realidad es muy disímil a lo que se ha escuchado.

El casino de Puerto Varas, que perdió la licitación a manos de Enjoy, sigue pagando el ciento por ciento; incluso, se acogió al plan de protección del empleo. Por lo tanto, no existen mayores problemas, más que los sumados a las problemáticas que viven las ciudades de todo el mundo.

Por ello, la posición de Puerto Varas es hacer una revisión de los casinos municipales que son los llamados históricos y que fueron creados por ley para desarrollar el turismo, a diferencia de los que se crearon por el juego, y que siempre sostuvieron sería pernicioso por la localización que allí se daba.

Por lo tanto, están absolutamente convencidos de que si las leyes se aplicasen con la diligencia que las comenzó a ejecutar la ciudad de Puerto Varas, probablemente, este desarrollo tendría otro rostro a los ojos de todo el mundo.

Subrayó que quiere que se aplique la ley; aquí hay una empresa quebrada que no ha respondido a las expectativas, porque en Puerto Varas no se ha parado un solo palo. Existe el arriendo de un hotel.

Por consiguiente, la situación se debe analizar desde otro punto de vista y bajo la responsabilidad empresarial. Si aquí se busca proteger y dar licencias a una empresa que ha demostrado abiertamente que está quebrada, por

lo que las comunidades, las regiones, no pueden aceptar una lata discusión respecto de dónde están los recursos para avalar esto, además de las garantías que deben dar curso, y revisar, lo antes posible, la continuidad de la actividad y lo que aquí se ha planteado en orden a que muchos casinos y licencias, con el correr del tiempo, van a tener que desaparecer.

Esa es la posición y el porqué Puerto Varas ha sido independiente en su visión en relación con el planteamiento que hizo la Asociación de Casinos Municipales. Y se hace responsable de ello, porque la verdad rige, como también el entendimiento que han tenido con la empresa. La relación financiera respecto de lo presupuestado les permite, pese a las dificultades, transitar con la debida seguridad que demanda una organización comunal con un gobierno comunal que ha puesto "casinescamente" casi todas sus fichas en el desarrollo.

Esa es su posición: que se aplique la ley y se normalice esta situación lo antes posible, porque el sistema falló. Y no por el estallido social, ni a la pandemia; los incendios existen en todas partes y cada persona, cada empresa, debe estar dispuesta a aceptar que los accidentes existen y que hay que tener la capacidad de respuesta o la preocupación inmediata para proteger en seguridad y después no andar lamentando o echándole la culpa a terceros de haber sido incapaces de ejecutar o como también ofrecer algo que, a los ojos de cualquier buen entendedor, no era posible.

En el caso de Puerto Varas, reciben, anualmente, 1.200 millones de pesos. La oferta de la empresa para ser redistribuida, tal cual lo establece la ley, para asegurar la continuidad de recursos para el presupuesto municipal, llegó a la frívola suma de 3.700 millones de pesos.

Es así como ponen una palanca de equilibrio de desarrollo económico de la población: el juego versus la protección de la industria del turismo, que es una de las grandes palancas, donde sí se deben poner todas y cada una de las fichas que correspondan.

El señor **Fernando Paredes**, alcalde de Puerto Natales, manifestó que su visión desde el punto de vista de una región extrema como es Magallanes, que cuenta con dos casinos: uno, bajo el régimen de la Superintendencia de Casinos de Juego, que está en Punta Arenas, y otro, en Puerto Natales, donde hay un casino municipal.

En esto, realizó varias reflexiones de lo que está pasando. La pandemia, la emergencia sanitaria, desde que partió obligó a cerrar los casinos. En alguna medida, el análisis que uno hace en la materia, es que los ingresos municipales quedaron a cero y estos representan en promedio entre el 7 y el 10 por ciento. Hay otras municipalidades con casinos municipales que están mucho más afectadas. Piensen en que, de la noche a la mañana, los ingresos municipales, en promedio, de las municipalidades con casino bajaron aproximadamente entre el 8 y el 10 por ciento. Si a eso le agregamos todos los problemas de la pandemia y la emergencia sanitaria, hoy día estamos frente a una crisis financiera de muchos municipios.

Eso desde el punto de vista de las municipalidades, pero también hay otro elemento que subrayar como una señal de preocupación, que es la otra visión, respecto de los trabajadores. Cuando se plantea que esto pudiese reactivarse a partir del mes de noviembre, es bueno señalar que los subsidios al empleo vencen ya en el mes de agosto. ¿Qué es lo que va a pasar de agosto en adelante? Aquí, claramente, si bien es cierto que la empresa no ha despedido a nadie, también es bueno que la Cámara de Diputados vea esta situación: el subsidio de empleo no va a ser capaz de cubrir ese daño que van a tener hoy los trabajadores porque la fecha de vencimiento es en agosto.

También le gustaría poner en conocimiento de la comisión, es que la otra parte tiene que ver con el concesionario. Debemos entender -a su juicio- que si al concesionario le va bien, vamos a tener bien a los trabajadores y se van a generar ingresos municipales. Pero no es menos cierto que debemos entender que, en el mes de noviembre va a partir quizá la actividad de casinos, con las exigencias sanitarias que tiene el sistema que ya cambió, obviamente el movimiento de los casinos no va a ser el mismo. Por ende, esto va a tener un resentimiento fuerte también en el ingreso municipal.

Por lo tanto, se debe tener presente la visión de cómo entender que los concesionarios tienen que tener algún apoyo del Estado. Si bien parten o pueden partir los casinos, ojalá así sea, en el mes de noviembre, no es una actividad que va a estar en el ciento por ciento como estábamos acostumbrados y claramente vamos a partir con el 25 o el 30 por ciento de ritmo, y ya deberíamos visualizar que vamos a tener un efecto negativo. Aunque partan los casinos, el efecto

negativo va a estar para los municipios, para los concesionarios y tiendo a pensar que también para los trabajadores.

Le preocupa la situación de los casinos. Este tema lo han conversado con la Superintendencia de Casinos. No observa, desde la reactivación económica que se está planteando en el país, cuál pudiese ser la señal clara. Aquí, se trata de una situación en cadena porque si le va mal al concesionario, le va mal a los trabajadores, le va mal a las municipalidades. Hay que ver esto en un conjunto.

El problema más grave que tienen las municipalidades es un problema financiero. En promedio, las municipalidades -con esta pandemia- tienen del orden del 20 por ciento disminuido sus presupuestos municipales, pero las que tienen casinos hablamos del 25 a 30 por ciento. Ojalá, y se lo pido de corazón, que ustedes como mesa preocupados de este tema, pudiesen ver cuál podría ser alguna medida que permita de manera transitoria -no sé si una compensación-, porque hay casinos municipales y casinos bajo el régimen de la Superintendencia de Casinos que se están resintiendo fuertemente sus ingresos municipales, entendiendo que es una situación transitoria y que esto en el año 2021 seguramente ya va a empezar a revertirse.

Por último, agregó, hay que mirar esto en conjunto. Por un lado, los municipios necesitan aporte, pero también los concesionarios necesitan una mirada desde el punto de vista de la reactivación económica, cosa que hasta el momento no he visto y, como tercer elemento, los trabajadores, cuestión que me preocupa mucho desde el punto de vista social.

El señor **Rodrigo Ortíz**, administrador municipal de la municipalidad de Pucón. Saludo a los diputados, alcaldes y colegas funcionarios.

En Pucón, al igual que los otros municipios, los contratos actuales son distintos. El municipio de Pucón cuenta con un piso garantizado de 42.500 UF que la concesionaria, en nuestro caso, es Kuden SA, parte del grupo Enjoy. Ha estado manteniendo sus compromisos. Hubo un anexo de contrato para prorrogar el pago de las cuotas dentro del mismo periodo año calendario, lo que garantiza el 31 de diciembre recibir estos ingresos.

Sin embargo, al igual que los otros municipios, desde el mes de marzo están sin funcionar. El hecho de no estar funcionando significa más o menos que un tercio de

los ingresos totales del casino no los van a percibir, en el caso de Pucón equivale a alrededor de 700 millones de pesos.

El efecto directo dentro del o presupuesto, al igual que los otros municipios, tiene relación con que esos recursos probablemente no van a llegar. Claramente, el 10 por ciento que corresponde de la utilidad no va a ser percibidos.

Cree que el próximo año va a ser bastante complejo, porque este inicio de una nueva normalidad va a generar que la cantidad de usuarios que va a entrar al casino será totalmente distinto al de costumbre. Eso tiene su efecto directo sobre los ingresos totales del casino.

Respecto de la nueva concesión, señaló que efectivamente se la adjudica un grupo de Enjoy. A partir de julio de 2021 deberían hacerse cargo de la nueva concesión. Están a la espera, al igual que los otros municipios, de las resoluciones que pueda tomar la superintendencia como también el concesionario. En Pucón ellos tienen que construir el casino. Tienen un permiso de construcción ingresado en la municipalidad, pero igual han tenido algunas dificultades porque ahora les han solicitado el estudio de impacto ambiental.

Respecto de los trabajadores, el casino se acogió a la ley de protección del empleo. En este momento hay 450 funcionarios contratados. En marzo, cuando dejaron de tener actividades, no se renovaron alrededor de 100 empleos, que son a plazo fijo, principalmente vinculados a eventos o a otras situaciones especiales.

D.- Asistió el señor el subsecretario de Hacienda, señor **Francisco Moreno**.

Comenzó con una visión jurídica, legal, desde el punto de vista de los principios generales del derecho respecto de la explotación de los juegos de azar

En 1928, el casino municipal de Viña del Mar se inicia a través de la ley N° 4.283. Es el casino más antiguo de todos.

Luego, viene la época del Puerto Libre de Arica, en 1958, con la ley N° 13.039.

En 1969, a fines del gobierno del Presidente Frei, el casino municipal de Puerto Varas.

En 1976, tras un decreto de ley, se crea el casino municipal de Coquimbo.

En 1990 completamos los siete casinos municipales, como se conocen tradicionalmente, con el

establecimiento de casinos en las comunas de Iquique, Pucón y Puerto Natales.

Desde 1990 hasta 2005 hay un desarrollo de estos casinos municipales y también de la necesidad, de acuerdo con lo que señala la historia de la ley N° 19.995, de generar un sistema acorde con los nuevos desafíos que tenía nuestro país a la fecha, para incorporar más casinos de juego en el entendido de que iban a significar un aporte y un apoyo al desarrollo económico local.

Por eso, en 2005 la ley N° 19.995 permite la creación de hasta 24 casinos de juego, sin perjuicio de los que puedan operar en la Región de Arica y Parinacota.

En 2008, otros tres permisos de operación.

En 2009, inicio de operación de siete casinos: Calama, San Antonio, Los Andes, Temuco, Valdivia, Osorno y Punta Arenas, de 2009.

En 2012, inicio de operación de casino de Chiloé y Coyhaique.

Hay una renuncia, caso único que se ha dado en la historia de la ley de casinos de juego, respecto del permiso del casino de Ovalle, en 2012.

Al año siguiente, se adjudica el casino de Ovalle, y al mismo tiempo cierra el casino de Termas de Chillán.

Luego, en 2015, viene una modificación muy importante desde la perspectiva del cambio de diseño del proceso de otorgamiento de estos permisos de operación, que técnicamente es un monopolio que se otorga bajo ciertas condiciones, porque cada una de las regiones puede tener hasta tres casinos, a excepción de la Región de Arica y Parinacota que no tiene límite a este respecto.

También hay una restricción acerca de la cercanía de los casinos: 70 kilómetros viales.

Por lo tanto, es un permiso que otorga el Estado, a través de las leyes y reglamentos vigentes, que le permite a la sociedad operadora explotar este giro por el tiempo de 15 años.

En 2016 se abre la licitación de los permisos de los siete casinos municipales. Es un proceso que culmina en junio de 2018, en una audiencia pública en el Hotel Gran Palace, de la ciudad de Santiago, en el Paseo Huérfano, donde se hace la apertura de las ofertas económicas con la ley ya modificada.

En la práctica eso significa el otorgamiento de cinco de los siete casinos municipales. Se

declararon vacantes, sin ofertas, los casinos de Arica y Parinacota y el de Puerto Natales. Por eso cinco de los siete casinos de juego están en esa condición.

El 27 de julio de 2020 se publican las bases de doce de catorce permisos de operación, que están próximos a vencer, años 2023 y 2024. De acuerdo con la legislación vigente, y con la supervisión que le corresponde a la Superintendencia de Casinos de Juego, se tiene que comenzar el proceso de licitación pensando en estos doce permisos o cupos de operación de juego. Reitero, entre 2023 y 2024 expiran catorce permisos de operación.

En resumen, hoy tenemos un sistema que opera en su máximo con veinticuatro casinos autorizados por la ley N° 19.995 modificada, más dos casinos en la comuna de Arica. Ya vimos que uno tiene su origen en la época del Puerto Libre, en los años cincuenta, y otro se instaló hace algunos años. Tenemos dos casinos en la comuna de Arica y la Región de Arica y Parinacota.

Existen diecinueve casinos de juego funcionando, con permisos otorgados. De los otros siete casinos, cinco de ellos se encuentran en transición al régimen general, con permisos adjudicados y en proceso de desarrollar sus proyectos de inversión. Son aquellos que se otorgaron en la audiencia pública de junio de 2018 en el Hotel Gran Palace.

En esos cinco municipios la concesión municipal se mantendrá vigente -cosa importante, porque vamos a ver que fue una modificación de la ley No 20.856- hasta la entrada en operación de los casinos adjudicados. Este elemento, que es algo tan básico, porque, de lo contrario, se iba a generar un gap, un espacio de tiempo, donde el municipio en cuestión no iba a recibir recursos y eso, por cierto, el legislador lo modificó para que eso no ocurriera.

Hay dos casinos que tienen pendiente la realización de un nuevo proceso de licitación: Arica y Puerto Natales.

Desde hace algunas semanas, desde que se inició la nueva etapa, está en permanente diálogo con la Asociación de Municipalidades con Casinos de Juego. Esta asociación engloba a lo que se podría denominar como casinos municipales. Han mantenido reuniones vía telemática. Le interesa mucho, como Ministerio de Hacienda, apoyar a esos casinos, de modo tal que la transición al nuevo sistema de operación de casinos de juego se realice sin ningún tipo de problemas, y que los inconvenientes que se vayan presentando

se puedan ir solucionando como en todo cambio de proceso legal que se genera en cualquier industria. Hay cercanía. Ayer estuvimos con el alcalde de Pucón, con la alcaldesa de Viña del Mar, con el alcalde de Puerto Natales, con el director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Iquique y con algunos representantes de los alcaldes no estuvieron presentes. Existe un diálogo permanente con ellos y, en función de los difíciles tiempos que están pasando, especialmente esos municipios, estamos dispuestos a colaborar en los procesos que se vienen.

Para el registro de la comisión, acotó, en esta diapositiva se consignan los casinos regulados por la ley No 19.995; el nombre del casino; la comuna donde está ubicado; el grupo operador, la fecha de inicio de la operación y la fecha de expiración del permiso. Como se señaló en una lámina anterior, hay 14 permisos por expirar entre 2023 y 2024.

El otro casino que es importante tener en consideración es el de Iquique, que a partir de la declaración de monumento nacional del Estadio Municipal de Cavanha, ha tenido una serie de inconvenientes, hechos que seguramente ya fueron expuestos por la superintendente de Casinos de Juego, lo que ha retrasado su puesta en marcha

En relación con los empleos, para la visión del Ministerio de Hacienda es muy importante potenciar esta industria. Que no lleve a ninguna equivocación que si existe alguna discrepancia en la interpretación de la ley, ya sea de aplicación, ya sea por las ideas matrices del proyecto o por la propia historia de la ley que vamos a exponer acá, a nosotros, como Ministerio de Hacienda, nos ocupa y nos preocupa que dichas empresas puedan desenvolverse con la mayor facilidad posible, amén de reconocer el enorme aporte que han hecho durante estos años.

En esta presentación hay una tabla que señala solo los empleos generados en las salas de juego; sin perjuicio de ello, aumentan cuando se consideran las facilidades de índole turística, hotelera y otros que cada uno de los complejos de casino tiene. Asimismo, en la columna de la derecha se puede ver el número de habitaciones, de piezas por cada uno de los hoteles, algo que también aporta desde el punto de vista del desarrollo de la industria del turismo en cada una de las regiones.

Luego viene la continuación de la tabla anterior. En total, en la práctica, estamos hablando de 8.982 empleos, de acuerdo con la información que, para estos efectos,

dispone la Superintendencia de Casinos de Juego, que se desglosa de la siguiente manera: respecto de los empleos mismos del casino, 6.018 y, respecto de servicios anexos, 2.964. El total de habitaciones hoteles, gracias al sistema de casinos, llega a 1.944.

Desde el punto de vista impositivo, sin lugar a dudas que se trata de un rubro sumamente relevante, tanto para los municipios como para los gobiernos regionales y, por cierto, para las arcas fiscales. El momento complejo se visualiza no solo desde el punto de vista del crecimiento económico, sino también respecto de cómo han evolucionado las arcas fiscales, los efectos que ha tenido la pandemia global que estamos enfrentando y las cuarentenas en cada una de las comunas, lo que significó, por ejemplo, en el mes de mayo, 40 por ciento menos de recaudación de IVA, y eso es algo especialmente preocupante, complejo y difícil en estos tiempos.

Destacó el acuerdo transversal a que se llegó, en el que participaron casi todas las fuerzas políticas de la oposición junto con los partidos de gobierno y el Ejecutivo, porque nos permite tener una mirada común de los próximos 24 meses, desde el punto de vista de la reactivación económica. Se habló de cerca de 12 mil millones, pero en total, con todos los anuncios que hemos realizado, son cerca de 30 mil millones de dólares los que estamos inyectando a través de diversas medidas, con especial énfasis en la protección de los ingresos de las familias, especialmente de las más vulnerables, y en la protección de las fuentes de empleo. Por cierto, un tema muy importante, es cómo hemos ido reforzando el presupuesto del sector salud, para efectos prácticos de hacer frente a esta pandemia global, que no tenía ningún tipo de antecedente en nuestra historia.

Retomando al tema de los impuestos pagados por los casinos regulados por la ley No 19.995, dejamos a un lado a los casinos municipales, porque ellos tienen sus propios contratos de concesión, los que, obviamente, a partir de junio de 2018, y habiéndose hecho la adjudicación de los permisos de operación para las próximas sociedades operadoras, van a tener que ajustarse al régimen común o general, por así decirlo.

Los ingresos brutos del juego "win", cuyo impuesto está establecido en la ley de casinos, ascienden a 3.226.000 millones de pesos. Impuesto específico al juego: 570.000 millones de pesos; IVA al juego: 552.000 millones de pesos. El impuesto por entradas es 0,07 UTM por cada ingreso, lo que equivale a alrededor de 3.000 pesos. Estamos hablando

de 214.934 millones pesos, desde 2008 hasta marzo de 2020. Ese es el horizonte que contempla, justamente, esta lámina.

La ley de casinos de juego original se presentó en 1999 con el objetivo de establecer un marco general para la regulación de los casinos. Hubo varias mociones que buscaban, de manera inorgánica, instalar casinos de juego en el país y, como es obvio, cada uno de los correspondientes representantes tenía el legítimo derecho a plantear que su distrito, que su zona, que su región necesitaba un casino de juego, a fin de allegar mayores recursos para satisfacer las necesidades y para apoyar el desarrollo social de las comunas y de las regiones. Esta ley fue aprobada en 2004, después de casi cinco años de tramitación. Fue promulgada y publicada en enero de 2005. Dentro de los principales aspectos, permitía el establecimiento de 24 casinos, bajo las reglas ya indicadas: que no existieran más de tres casinos por región, con un mínimo de uno; que no se instalaran casinos en la Región Metropolitana. Cabe mencionar que hubo un acuerdo transversal en relación con que había que potenciar a las regiones y no darle a Santiago un casino de juegos porque eso, en la práctica, iba a significar una posición desfavorable respecto de la gran mayoría de regiones de la zona central; que un casino no podía instalarse a menos de setenta kilómetros viales de otro. La ley original señalaba que los permisos tendrían una duración de quince años, los que podrán ser renovados, cuestión que no está en discusión, al contrario; creó la Superintendencia de Casinos de Juego; estableció los requisitos de postulación y operación de los permisos de operación de casinos de juego y prohibió a los operadores de casinos de juego el desarrollo de la apuesta en línea, o sea, de la apuesta on line, lo cual queda establecido en el artículo 5° de la ley N° 19.995, de modo tal que es una norma que en la actualidad permanece vigente.

Obviamente, uno puede tener una aproximación, y lo hemos conversado, quizá, no en esta comisión especial investigadora, pero sí con algunos de ustedes o, incluso, en una moción refundida de la que el Ejecutivo se ha hecho parte a través de su patrocinio -que nos parece muy importante-, lo que finalmente ha permitido el ordenamiento de los juegos de azar fuera de los casinos de juego.

Como sabemos, el proyecto está en Tabla en el Senado, después de una tramitación bastante larga, por lo que esperamos que a la brevedad pase a su segundo trámite

constitucional que, en este caso, sería a la Cámara de Diputados.

Respecto de los casinos municipales, la ley original establecía que podían continuar funcionando hasta el 31 de diciembre de 2015; se derogaban las leyes que los regulaban desde 1 de enero de 2016; el procedimiento de licitación de permisos de casinos municipales se iniciaría el primer bimestre -enero y febrero- de 2016, y en el caso de que un proyecto que postule en una comuna, como sede de un casino municipal y que, al menos, iguale el mejor puntaje ponderado de otro proyecto propuesto para una comuna distinta de aquellas, se preferirá el proyecto de la comuna con casino municipal. Por tanto, se estableció en la ley original un derecho preferente, que es interesante tenerlo en cuenta.

Brevemente, podemos observar el procedimiento establecido durante el primer bimestre de cada año, y por eso en la tabla se señalan los distintos años.

Ahora bien, después de 2005 hubo mucha actividad; por ejemplo, el otorgamiento de los permisos de operación, la publicación de solicitudes, la recepción de los antecedentes -30 días- y una preevaluación por parte de la Superintendencia de Casinos de Juego. Esta ley consideró tanto en la ley original como en la modificada la opinión de los municipios y de los gobiernos regionales. Luego, está la evaluación por parte de la Superintendencia y la propuesta que se hace al Consejo Resolutivo de Casinos de Juego, de modo tal que esto terminaba en una decisión del Consejo Resolutivo.

¿Qué establecía la ley original para la renovación? El plazo es entre 210 y 240 días, es decir, siete u ocho meses antes de la expiración del permiso el operador solicita la renovación.

¿Cuáles son los criterios de evaluación de la oferta? Acá vamos a tener que desempolvar el Decreto Supremo N° 211, que hoy está derogado con la dictación de un nuevo reglamento de 2015, a consecuencia de la modificación de la ley N° 20.856.

¿Qué decía este Decreto Supremo?

En la práctica es el reglamento original de la ley de Casinos, el cual señala que los criterios de evaluación de las ofertas pasan, primero, por un informe favorable, emitido por el gobierno regional y el resultado es binario: cero o 300 puntos; el informe favorable emitido por la municipalidad: cero o 150 puntos; el informe del Servicio Nacional de Turismo, hasta 150 puntos. Ahí entramos en la

variación, que en este caso no es binario. Lo mismo sucede en el caso del informe emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de aquel entonces. El quinto es el criterio de evaluación de las ofertas de acuerdo con el sistema previo a la modificación de la ley N° 20.856, que se refería a las cualidades del proyecto y a su plan de operación: hasta 1300 puntos, considerando incremento de la oferta turística, la ubicación del proyecto del casino, relación con el entorno, conexión con vías públicas, efectos económicos y sociales y, por cierto, el monto de la inversión.

¿Qué beneficios se establecieron en 2005, en la ley N° 19.995, para los renovantes?

Efectivamente, hay una figura que se ha mantenido, porque acá se señala lo siguiente: Se entenderá que cumple con todos los requisitos y, por tanto, podrá acceder al máximo puntaje, salvo que el proyecto considere modificaciones que ameriten nuevos informes, como era lógico; el monto de la inversión se ponderará en función de su valor a la fecha de solicitud de la renovación; y a favor del renovante, la ley N° 19.995 original señala que la sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente tendrá un derecho preferente -ello se mantiene- de acceder al permiso cuando su solicitud iguale el puntaje ponderado que arroje el proceso de evaluación, entre los distintos solicitantes a quienes se les otorgó un permiso.

Respecto de los impuestos: régimen general de IVA, impuesto a la renta, lo cual no es novedad. Lo que sí consideraba esta ley hasta el día de hoy es el impuesto específico del juego del 20 por ciento del win de los ingresos brutos y el impuesto por las entradas o ingresos de 0.07 UTM por persona, alrededor de unos 3.000 pesos que hasta el día de hoy se sigue cobrando.

En cuanto a la modificación de la ley N° 19.995, por la ley N° 20.856, el 27 de enero de 2015, el gobierno de la ex Presidenta Bachelet presentó un proyecto de ley con el objeto de modificar la ley N° 19.995 y prorrogar el funcionamiento de los casinos municipales, que, según entiendo, fue uno de los elementos que se discutió mucho desde el punto de vista de prorrogar el funcionamiento, porque ya habíamos señalado que llegaba una fecha que en algún momento se consideró que era cercana en función de las circunstancias.

Finalmente, ¿cuáles fueron los fundamentos de ese proyecto de ley?

Primero, había que corregir errores de la ley original. Por ejemplo, la ley contemplaba iniciar la licitación de los permisos municipales de casinos después del vencimiento de los anteriores, lo que habría dejado -como señalé- a las comunas sin ingresos por un tiempo con este espacio de tiempo entre que se terminaba un permiso de operación y se iniciaba el nuevo casino de juego con la nueva operatoria que, sin lugar a dudas, iría en desmedro tanto del municipio como del gobierno regional; se mejoraron aspectos propios del funcionamiento de la industria así como de las limitaciones en materia de supervisión y de sanción por parte de la Superintendencia de Casinos de Juego que también constituyen, sin lugar a dudas, un avance; se prorroga la vigencia de la operación de casinos municipales en explotación a esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2017.

Eso es lo que ha sucedido durante muchísimas oportunidades en los procesos de otorgamiento de permisos de operación y que uno puede entender, porque se trata de permisos excluyentes respecto de los cuales hay mucha competencia, y cada uno de los operadores tiene el legítimo derecho de querer ser ellos, en función de sus ofertas y de los proyectos que han presentado, los adjudicatarios de estos permisos que, en la práctica, son excluyentes.

Pero aquí hay algo muy importante y que dice relación con un cambio que se refiere principalmente al sistema de otorgamiento de los permisos. Desde un sistema de subasta pública -por así llamarlo- o de beauty contest, concurso de belleza como le llamaban, en función de los permisos, los proyectos. Quizá, hoy es un término que ni siquiera me parece muy adecuado, pero es la nomenclatura que usa la industria respecto de un modelo de adjudicación por oferta económica. Entonces, desde un sistema de subastas pasamos a un sistema de oferta económica.

El mensaje de proyecto de ley -página N° 4, disponible en la página web de la Biblioteca del Congreso Nacional- señala: "El sistema de otorgamiento de permisos de operación contemplado originalmente -en 2005-, basado en un modelo de subasta conocido como "concurso de belleza", logró con creces los objetivos de instalación de la industria de casinos de juego y de dotar de nueva infraestructura y oferta turística-cultural inédita para las regiones. Sin embargo, habiendo terminado el período de instalación de los casinos de juego -hablamos de 2015 cuando se presentó este proyecto- y de sus servicios anexos y complementarios, nos encontramos hoy

-dice el mensaje del Ejecutivo de la época- ante una industria en régimen normal de explotación, que requiere mejorar los niveles de competencia, así como evitar fallas de mercado propias de las industrias monopólicas. Para esto, se propone un sistema de adjudicación de permisos en base a la oferta económica presentada.”.

A continuación, dice: “Se propone modificar el actual mecanismo de otorgamiento de permisos de operación pasando del “concurso de belleza” o “beauty contest”, a un sistema basado en la presentación de una oferta económica, toda vez que tanto en la experiencia comparada como en la nacional se ha constatado que en la licitación de un monopolio, el mecanismo “a la Demsetz” -que se conoce de acuerdo con el nombre del famoso profesor de Economía de la Northwestern University de Chicago. Esto es, adjudicar a la estructura de precio más eficiente permite asegurar una recaudación para el fisco con una provisión eficiente del servicio, así como la posibilidad de la entrada de nuevos competidores.

La propuesta considera que este nuevo mecanismo se aplique tanto para los casinos de comunas en que actualmente existen concesiones municipales como para todos los permisos que con posterioridad se concursen o renueven.

Para efectos prácticos de dilucidar cuál era la intención del Ejecutivo el año 2015, cuando se presenta este proyecto de ley.

De acuerdo con lo que señala la historia de la ley, página 70, un diputado, dice: “En efecto, cuando se renueven las concesiones, no solo respecto de los casinos municipales, sino de todos los casinos de Chile, lo que decidirá la entrega de la concesión a un determinado grupo de inversionistas no estará vinculado a las características del edificio, pues el factor desequilibrante será la magnitud del aporte que comprometa ese casino al desarrollo el local. Eso que vale para Viña del Mar, Coquimbo, en fin, también se aplicará a todas las ciudades en que existan casinos privados.

Lo anterior significa que le vamos a sacar el jugo a la actividad y a la industria del juego, para que efectivamente represente un aporte al desarrollo local y un impulso al desarrollo de las comunas.

Lo menciona desde una perspectiva en que la oferta económica va directamente de manera anual por todos y cada uno de los 15 años que dura el permiso de operación al municipio, obviamente que es sede de casinos de juego.

El representante del Ejecutivo sostiene que "también se establece la modificación del mecanismo de otorgamiento de permisos de operación, para lo cual se pasa de un modelo de subasta, conocido como "concurso de belleza", a un sistema basado en la presentación de una oferta económica, la que consiste en una cantidad de dinero que el postulante - la sociedad operadora- a un permiso de operación para casinos de juegos ofrece pagar anualmente, por sobre el impuesto específico, a las municipalidades en que esté instalado su casino de juegos, una vez que entre en operación. Con ello se beneficia directamente no solo al municipio, sino también a las respectivas regiones, porque aumenta el porcentaje de dineros que quedarán en el territorio.

Ese nuevo mecanismo se aplicará tanto para los casinos municipales como para todos los demás permisos que con posterioridad se liciten o renueven."

Eso está contenido en la página 73 de la historia de la ley.

Un representante de una sociedad operadora que participó en las audiencias públicas, como corresponde, en el proceso de aprobación de la ley, dice: "el objetivo original de la ley de casinos, dotar de infraestructura a las regiones, ha sido cumplido con creces -dice el representante de una de las sociedades operadoras-. Persistir en él, entonces, podría resultar dañino, porque significaría aumentar innecesariamente la dotación de infraestructura. Por ello, manifestó compartir plenamente el cambio de objetivo de la legislación con miras a unificar a toda la industria bajo un mismo criterio y supervisión, y a incrementar la recaudación de impuestos para que sea la autoridad la que decida en qué invertirlos, sin estar ya constreñida a hacerlo exclusivamente en infraestructura turística.

Más concretamente, se manifestó de acuerdo con que se pase de un sistema de licitación de licencias en el que evalúan las características de cada uno de los proyectos, a otro en el que se evalúan las propuestas económicas -página 101 de la historia de la ley-."

Otro representante del Ejecutivo aclaró que el proyecto de ley se compone de dos partes: "una relativa a dar solución a la situación de los casinos municipales - comentamos que necesitaban un tiempo adicional- y otra a cambios que se realizan a la modalidad de adjudicación de la industria de los casinos. Ambas no son fáciles de separar, por cuanto ahora los siete casinos municipales tendrán que ser

objeto de procesos licitatorios -llevado a cabo en junio de 2018- que, como es lógico, deben desarrollarse de acuerdo al nuevo marco normativo que operará de aquí en adelante, que será también aplicable al resto del total de los casinos que hay en Chile. (continúa el representante del Ejecutivo). Sería muy complejo, advirtió, que a siete casinos se licitaran con arreglo a reglas distintas de las que regirán para el resto. De ahí la importancia de abordar ambos temas de manera conjunta."

Eso está establecido, de acuerdo con el testimonio del representante del Ejecutivo, en la página 103 de la historia de la ley.

El exsuperintendente de Casinos de Juegos, en este caso, es quien correspondía a la fecha de tramitación, dice: "Actualmente, la ley establece un marco genérico que admite que los permisos de operación, que duran quince años, puedan ser renovados, bajo ciertas condiciones de preferencia ante igualdad en la evaluación -lo vimos en su momento, a propósito de qué significaba esta condición-, por el actual operador por igual periodo. De manera alguna cabe entender, entonces, que el segundo periodo de quince años está asegurado, lo que significa que todos los proyectos deben ser evaluados con un horizonte de solamente quince años, no treinta. No existe en el proyecto, en consecuencia, alteración de las reglas vigentes."

Eso señalado por el exsuperintendente de la época, página 109 de la historia de la ley.

En la práctica, señor Presidente, la Ley N° 20.856 prorrogó como sede de casinos de juego a las actuales comunas que tienen un casino municipal por tres periodos de quince años. Por lo tanto, las comunas que hoy tienen casinos municipales, de acuerdo con la ley, continuarán con este derecho por tres periodos de quince años, con 45 años que se vienen a continuación.

Modificó el actual mecanismo de otorgamiento de permisos. Así, se pasó de un modelo de subasta a un sistema basado en la presentación de una oferta económica.

Reguló de manera más exhaustiva la etapa de precalificación de las sociedades postulantes a un permiso de operación para un casino de juego, consignando condiciones o requisitos de manera expresa y regulando sus efectos y consecuencias.

Aumentó la anticipación con la que debe iniciarse una licitación de permisos de operaciones de casinos,

para que exista continuidad entre las licencias. Por eso, la Superintendencia de Casinos de Juego publicó el 27 de julio pasado dio inicio con la publicación de las bases a los procesos de otorgamiento de las doce licencias que vencen entre el año 2023 y 2024, de modo tal de que exista continuidad entre las licencias.

El nuevo procedimiento para otorgar permisos nuevos o renovados tiene las siguientes reglas: resolución de aprobación de bases de licitación y resolución de apertura del proceso, que es lo que sucedió el pasado 27 de junio de este año. Entre 36 y 48 meses antes del vencimiento, la Superintendencia de Casinos de Juego publica la resolución de inicio del proceso de licitación. Las sociedades operadoras que pretenden adjudicarse el permiso de operación concurren a una audiencia pública, que debe realizarse 90 o 120 días después de la resolución de inicio del proceso de licitación. Técnicamente, hablamos de cuatro meses que tienen a partir del 27 de julio los interesados en adjudicarse estos permisos.

Luego, hay una evaluación que dura 120 días.

Resolución de evaluación indica quienes superaron el puntaje mínimo.

Audiencia pública de apertura de la oferta económica. Lo que sucedió en el caso de los casinos municipales, el 22 o el 23 de junio del 2018.

Finalmente, el proceso concluye con la resolución de otorgamiento.

Respecto de los criterios de evaluación, es importante señalar que se nos cambiamos de reglamento. Técnicamente, se derogó el reglamento anterior, que databa del año 2005, sin perjuicio de las modificaciones que se le practicaron. Así, del Decreto Supremo N° 211 nos pasamos al Decreto Supremo N° 1.722 del Ministerio de Hacienda, en el año 2015, a continuación de la publicación de la ley.

Al respecto, hay que señalar cuáles son los criterios de evaluación de oferta: primero, informe favorable emitido por el gobierno regional correspondiente, que llega hasta los 100 puntos; segundo, el informe favorable emitido por la municipalidad respectiva, hasta 100 puntos; tercero, el informe del Servicio Nacional de Turismo, hasta 100 puntos; cuarto, el informe emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que, como en los casos precedentes, considera hasta 100 puntos; por último, las cualidades del proyecto y su plan de operación, que permite conseguir hasta

600 puntos. En la práctica, son 1.000 puntos los que están en juego.

Para pasar a la etapa de evaluación de la oferta económica, considerando que se trata de la primera etapa de la evaluación técnica, se requiere un requisito, por tanto, el paso a la segunda etapa no es automático, se requiere tener, al menos, el 60 por ciento del puntaje.

Eso es importante de tener en consideración.

Con el 60 por ciento del puntaje, es decir, los 1.000 puntos, la sociedad operadora postulante tiene derecho a pasar a la segunda etapa, donde tiene que hacer una presentación de su oferta económica en un sobre cerrado, y sin que nadie tenga conocimiento previo de ella. El sobre solo se abre en audiencia pública, con todos los interesados presentes y con la presencia de los miembros del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Nuevas facultades de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Durante la evaluación de las ofertas, investigar antecedentes sobre el origen de los fondos de inversión para la construcción de los casinos de juego, tanto de las personas naturales que integren la sociedad de accionistas como de las personas jurídicas.

Estas facultades también se pueden ejercer cuando haya cambios en los accionistas de la sociedad operadora, tal como establece el nuevo artículo 20 de la ley N° 19.995.

Asimismo, en el artículo 21 bis se establecieron causales precisas para que la sociedad postulante no continúe en la etapa de evaluación cuando la sociedad operadora o sus accionistas se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: estado de insolvencia; cuando un director, gerente o accionista haya sido parte de una sociedad operadora cuyo permiso se haya revocado; cuando se aporte información falsa o incompleta; cuando no se haya acompañado antecedentes en tiempo y forma; cuando un socio o administrador de empresas mantengan deudas impagas con el fisco; cuando la persona jurídica haya sido sancionada por algunos de los delitos de que contempla la ley N° 20.393, que versa sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas; cuando sus accionistas hayan sido sancionados por infracciones a la ley de lavados de activos y la creación de la Unidad de Análisis Financieros; infracciones a la ley N° 18.314, que versa sobre

delitos terroristas, y a los artículos 250 y 250 bis del Código Penal, respecto de las figuras de cohecho. Esta sanción también se establece respecto del incumplimiento de requisitos establecidos en los artículos 17, 18 y 20 de la ley N° 19.995.

Un tema importante que también se trató durante la tramitación de la ley N° 20.856 fue establecer cuáles serían las medidas se iban a tomar para evitar ofertas que fueran económicamente temerarias. Al respecto se consideró exigir una caución o garantía que tuviera dos elementos fundamentales, cuales son que fuera pagadera a la vista y con carácter de irrevocable, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, por el monto y de acuerdo con las modalidades que establezca el reglamento, con el objeto de garantizar el cabal y oportuno cumplimiento del pago de la oferta económica.

No cabe la menor de duda que teniendo este instrumento podemos dar seguridad del cumplimiento, y con esto evitamos cualquier oferta económica temeraria que pudiera ser presentada en algún proceso de otorgamiento de permiso.

En la página 123 de la historia de la ley, sobre la letra f), del numeral 4, habla una representante del Ministerio de Hacienda quien manifestó que tiene por objeto inhibir la participación de oferentes temerarios.

Asimismo, otro representante del Ejecutivo señaló que en la oferta económica se considera una boleta de garantía. Por lo mismo, para evitar ofertas temerarias se establece la condición de una oferta técnica inicial. Por lo tanto, para estos efectos vamos a tener dos instrumentos que van a garantizar el cumplimiento.

¿Qué beneficios estableció la ley N° 20.856 para los posibles renovantes?

Es a consideración y voluntad de la sociedad operadora si se presentan o no a un nuevo periodo de quince años.

La ley de 2015 establece un reconocimiento, como inversión mínima, de 80 por ciento respecto de las obras existentes; que el monto de la inversión se ponderará en función de su avalúo fiscal vigente, que la sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente -va en la línea de lo que conversamos que estaba establecido en la ley N° 19.995- tendrá derecho preferente a acceder al permiso, cuando su solicitud al menos iguale el menor puntaje ponderado que arroje el proceso de evaluación entre distintos solicitantes nuevos, a quienes se les haya adjudicado un

permiso. Es decir, se mantiene ese piso en relación con ese derecho preferente, considerando esta condición que tiene darse.

Respecto de impuestos y otros pagos al Estado, se mantiene el IVA; el impuesto a la renta no está considerado ahí, pero continúa; impuesto específico al juego, y el impuesto por entradas, pero ahora se agrega el canon anual de oferta económica.

Respecto del inicio del proceso de otorgamiento de permisos, hay un cambio. En la ley original se consideraban entre 210 y 240 días antes del vencimiento de la renovación, es decir, un plazo especialmente cercano al vencimiento, y durante el primer bimestre de cada año se iniciaba el proceso para abrir los nuevos permisos.

En cambio, la ley de 2015 genera un espacio de tiempo más largo, y por eso la publicación de las bases fue el 27 de julio recién pasado, porque tenemos entre 36 y 48 meses antes del vencimiento de un permiso, y como 14 de ellos se vencen entre 2023 y 2024, dio esa fecha como mes 36, considerando el vencimiento más próximo, o entre 120 y 180 días después de la revocación del permiso.

¿Puede haber competencias por el permiso en caso de renovación? Sí, se mantiene.

¿Bases de licitación de permisos? En el caso de la ley original no se consideraba, pero en la ley N° 20.856 sí.

Asimismo, la inversión mínima no se consideró en la ley original, pero sí se considera en la ley de 2015, con las condicionantes que mencioné.

Respecto de la forma para avaluar la inversión para los renovantes, en la ley original se establecía que el valor de la inversión debía ser realizada a la fecha de la solicitud, más la inversión adicional que se planteara, pero en el caso de la nueva ley la inversión realizada se pondera en 80 por ciento de su avalúo fiscal, más la inversión adicional.

Respecto del criterio de otorgamiento y permiso de operación, la ley original señalaba que se podía adjudicar a cualquier solicitante que tuviera más del 60 por ciento en la evaluación técnica, aunque no tuviera el puntaje mayor. Entre comillas, había una discrecionalidad mayor a este respecto por parte del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego. Ahora es ante la mayor

oferta económica, obviamente entre quienes superen la etapa de evaluación técnica.

Una vez que se pasa la etapa técnica hay derecho para plantear la oferta económica, y ante la mayor oferta económica el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego otorga el permiso de operaciones.

¿Qué beneficios hay en favor del renovante? El primero es que si cumple con todos los requisitos puede acceder al máximo puntaje.

El segundo es que en la ley original se le reconocía el ciento por ciento de la inversión realizada, pero ahora, por voluntad del legislador, se disminuyó al 80 por ciento de la inversión realizada.

Asimismo, la ley original señalaba que en caso de empate se otorgaba permiso al renovante, y ahora también.

Hay que ser sumamente claros en estos derechos de preferencia, porque si se dan las condiciones mencionadas estos derechos permanecen, continúan y son parte de la legislación vigente.

Respecto de los impuestos y tasas a pagar, solo me referiré al canon anual, al pago anual que hace la sociedad operadora, una vez que ya ha partido su operación, al municipio correspondiente.

En cuanto a las facultades del Superintendencia de Casinos de Juego, el artículo 18 de la ley N° 19.995 establece que para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales necesarios para verificar los requisitos que la ley establece.

Además, podrá solicitar a la sociedad postulante, si lo estima pertinente, justificar el origen de los fondos que destinarán a financiar su propuesta a un permiso de operación.

A su vez, la letra c) del artículo 20, en su segundo párrafo, señala que el superintendente no dará curso a la evaluación de las solicitudes que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 17, 18, 20 y 21 bis de la presente ley.

Acerca de la asignación mediante oferta económica, se deben verificar tres condiciones que establece la ley N° 19.995.

Primero, de acuerdo con el artículo 16, se deben respetar las restricciones de localización, cuales son máximo tres casinos por región, mínimo uno; la distancia vial entre casinos debe ser de 70 kilómetros o más, y la exclusión de la Región Metropolitana.

Segundo, de acuerdo con el artículo 25, para obtener un permiso de operación se debe alcanzar al menos el 60 por ciento del puntaje de la evaluación técnica.

Tercero, haber presentado la oferta económica más alta, de acuerdo con el mismo artículo 25.

Para cumplir con estas condiciones, las bases técnicas tienen las siguientes consideraciones:

Pasan a esta etapa los postulantes que superan el 60 por ciento en la evaluación técnica.

Se comienza con la asignación en regiones en las que si no tienen un permiso quedarían sin un casino: se abren los sobres para la región y se asigna a la oferta económica más alta. Todo esto sucede en la audiencia pública.

Asignación a todas las regiones que no tengan tres casinos asignados. Se ordenan todos los proyectos aún no asignados y se asigna a la oferta económica más alta, respetando el cumplimiento de las restricciones de localización en cada oportunidad.

Vamos a impuestos y pagos al Estado producto de la asignación de los casinos de juego.

El impuesto específico al juego: 20 por ciento de los ingresos brutos obtenidos se reparte 50 por ciento al municipio respectivo, para ser aplicado al financiamiento de obras de desarrollo, y el otro 50 por ciento al gobierno regional, para también ser aplicado a obras de desarrollo, y el impuesto a la renta, por cierto, al régimen común que ingresa a Rentas Generales de la Nación.

¿Qué pasa con los casinos de juego municipales?

Estos siete casinos están activos, independientemente del hecho de que en dos de ellos se declaró desierto el proceso de otorgamiento de permiso, dado el ejercicio que se llevó a cabo en junio de 2018. Estos son casinos que tienen un contrato de concesión municipal, con sus propios términos y sus propias normas, y este fue uno de los elementos fundamentales para incorporar a los casinos municipales al sistema de oferta económica, proceso que se realizó con éxito en junio del 2018.

Casino Municipal de Arica. Solo para que tenga conocimiento esta Comisión, estableció un precio de 36 UTM mensual por explotación de boíte y restaurante, más entre 15 y 25 por ciento de los ingresos netos mensuales de juego, más entrada, en función de ciertas características que sería largo detallar.

Casino Municipal de Iquique: 23.000 UF anuales, más entre 37 y 40 por ciento del ingreso neto, más las entradas fijadas por decreto municipal, más la suma diaria desde el 31 de diciembre del 2017. En este contrato de concesión hubo modificaciones a este respecto.

Casino Municipal de Coquimbo: 20 por ciento de los ingresos netos mensuales, más 4.000 millones de pesos por una sola vez, más entradas fijadas por decreto municipal.

Casino Municipal de Viña del Mar: 50.000 UF más IVA más entradas fijadas por decreto municipal.

Casino de Pucón: 25.000 UF anuales más 10 por ciento de la utilidad bruta mensual de explotación de máquinas y juegos de azar, más entradas, con un mínimo de 7.500 UF al año.

Casino Municipal de Puerto Varas: 43.500 UF anual más entradas.

Casino Municipal de Puerto Natales: 2.500 UF, reajustadas desde el 2008 en 2 por ciento anual, más 14.500 millones de pesos mensuales, en UF desde el 2008, con reajuste real de 2 por ciento, más las entradas fijadas por decreto municipal con un mínimo de 90 millones de pesos mensuales en UF desde 2007, con reajuste anual real de 5 por ciento, y estableció un derecho de llave de 300 millones de pesos.

La idea es que ustedes vean la disparidad de la estructura de precios en el ejercicio de cada una de estas sociedades en función del municipio en que se encuentra alojado el casino. Esto muestra lo positivo que es tener un sistema homogéneo respecto de los condicionamientos de los requisitos, e igualitario en el proceso de determinación final.

Seguimos con pérdida de ingresos fiscales producto del cierre de los casinos de juego.

Con esto pasamos a los efectos que ha producido el covid-19 desde el 18 o 19 de marzo en adelante; vamos a cumplir cinco meses con los casinos de juego cerrados por efecto de la pandemia.

Cabe señalar que uno de los temas que tratamos ayer con los alcaldes de los municipios con casinos de juego dice relación con el trabajo que estamos llevando a

cabo con la Superintendencia de Casinos de Juego y con las sociedades operadoras para tener un protocolo que, en la fase correspondiente y de acuerdo con la reglamentación sanitaria pertinente, nos permita abrir. Este es uno de los temas que analizaremos posteriormente, porque tenemos algunas propuestas que van en la línea de poder reabrir los casinos, claro está que teniendo en consideración la situación sanitaria y una vez que aquello lo permita y nunca antes. Por cierto, tendremos que tomar medidas acerca de su funcionamiento para asegurar el cuidado de la salud a cada uno de los clientes que concurra a estos centros de entretención, a sus familias y, por cierto, a los trabajadores que se desempeñan en los casinos.

Lo que tenemos en la diapositiva de la presentación es un comparado.

Si todas las circunstancias fueran iguales a lo que ocurrió entre abril y julio de 2019, período en el cual se pagaron impuestos a las entradas por 6.228 millones de pesos, equivalente a 1.827.000 visitas.

El total de impuestos solo a las entradas, en todo el 2019, alcanzó la cifra de 18.453 millones de pesos.

Respecto del Impuesto al Valor Agregado también las arcas fiscales se vieron afectadas. El IVA al juego, durante el 2019, recaudó 53.209 millones de pesos y durante los meses de abril, mayo, junio y julio, para hacer una especie de parangón con el tiempo que llevan sin funcionar los casinos actuales, alcanzó 18.538 millones de pesos.

En cuanto a las pérdidas de ingresos fiscales producto del cierre de los casinos de juego y los menores ingresos fiscales de los gobiernos comunales y regionales, y esto también es importante, también la proyección que estamos haciendo en esta tabla, basada en la información que nos entrega la Superintendencia de Casinos de Juego, es que si las condiciones no hubiesen cambiado y si fuera en igualdad de condiciones, *pari passu* ("con igual paso" o "en el mismo nivel") como se menciona en algunas oportunidades. La tabla que figura en la diapositiva -la presentación quedará a disposición de los diputados y de las diputadas de esta Comisión- muestra que el impacto es importante.

En el caso del Casino Municipal de Viña del Mar son 8.107 millones de pesos. Ayer hablamos con la alcaldesa, señora Virginia Reginato, y se trataría, técnicamente, de unos 2.000 millones de pesos menos, si lo comparamos con igual período de 2019.

Sin lugar a dudas, todo esto afecta.

En la tabla está la continuación de la misma información, pero considerando desde la Región del Maule hasta la Región de Magallanes, lo que podrá sea analizado en detalle por cada diputado y diputada. Esto plantea un doble desafío.

El gobierno, dentro del plan de medidas, y lo ha anunciado el Presidente de la República, ha realizado dos transferencias directas de recursos: 100 millones de dólares, a mediados de mayo, y 120 millones de dólares, a fines de junio, para seguir apoyando a los municipios, que son instituciones que tiene contacto directo con la ciudadanía y que necesitan mayores recursos para hacer frente a la situación que estamos viviendo.

La situación fiscal no está en condiciones de reincorporar o reponer ningún monto de los que acá se expresan, dada la compleja situación que enfrentamos. Por eso, deberemos redoblar los esfuerzos, desde el punto de vista de la unidad, del diálogo y de los acuerdos, de modo tal que los municipios, los gobiernos regionales, los clientes que concurren a estos centros, los trabajadores y empleados y, por cierto, las arcas fiscales de la nación, todos salgamos de esta coyuntura con un beneficio importante en el momento en que la situación sanitaria nos permita reabrir.

Respecto de los menores ingresos totales del Estado. Hay que dejar claro, para no provocar confusión, que este (cuadro en diapositiva) también es un comparado con abril, mayo, junio y julio del 2019, por lo que no es una cifra inamovible. Entre IVA e impuesto total a las entradas, 24.766 millones de pesos para el gobierno central y 32.312 millones de pesos para los gobiernos regionales y comunales.

Respecto del proceso de otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego 2016-2018.

Es necesario señalar que la judicialización ha sido una constante, lo que es lamentable, pero obedece a los intereses de las distintas partes por adjudicarse los permisos de operación.

Ya señalamos la exclusividad que se tiene a este respecto, considerando solo tres por región y la distancia vial de 70 kilómetros.

Solo pondré en conocimiento de esta Comisión los distintos procesos y acciones -recursos de protección en estos casos- interpuestos mayoritariamente ante la Corte de Apelaciones de Santiago, que fueron presentados a

raíz del último proceso que se llevó a cabo, de acuerdo con las normativas modificadas de las leyes N°19.995 y N°20.856.

En estas dos tablas que les acabo de mostrar podemos ver que en todos estos casos los Tribunales de Justicia no acogieron los recursos de las distintas pretensiones que cada una de estas sociedades operadoras consideró que era necesario hacer valer ante los Tribunales de Justicia.

Acá pueden apreciar un cuadro que expresa en la audiencia de apertura la cantidad de presentación de ofertas. Vemos que tanto Arica como Puerto Natales no tuvieron ofertas presentadas; lamentablemente, habrá que llamar a un nuevo proceso de licitación con oferta económica para poder motivar a los inversionistas. En lo que respecta a los otros, hay algunas ofertas presentadas; por ejemplo, en el caso de Iquique, fue solo Sun Dreams y para los otros ya hay más de una oferta.

Lo importante es señalar que en el caso de Iquique la oferta económica ganadora -para que ustedes vean el impacto que tiene esto para los recursos de los municipios- llega a un total de 234.777 Unidades de Fomento anuales por los quince años que dura el permiso de operación; en el caso de Coquimbo, 481.500 Unidades de Fomento; Viña del Mar, 831.123 Unidades de Fomento anual; Pucón, 121.000 Unidades de Fomento anual, y, para Puerto Varas, 151.501 Unidades de Fomento anual.

Veamos ahora el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, que nos permite finalmente entender cómo funciona este sistema. Lo que se hizo en función del importante aporte del Congreso Nacional en esta materia, retrotrayéndonos en el tiempo a 2005, es que consideraba necesario que existiese una entidad, un órgano colegiado que no solo fuera un superintendente de Casinos, a la usanza quizá previa respecto de otras instituciones fiscalizadoras, quien otorgara un permiso de operación.

Así lo establece la ley de 2005 y, por cierto, continúa como pieza fundamental del proceso de otorgamiento de este Consejo Resolutivo que está incorporado en el artículo 38, si mal no recuerdo, por el subsecretario de Hacienda que lo preside, el subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere) y el subsecretario de Turismo. Esos son los tres subsecretarios miembros permanentes de este Consejo Resolutivo. También lo integra el presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, señor Joaquín Cortez, incluso tuvimos la presencia de los intendentes

regionales respectivos durante todas las sesiones en el proceso de otorgamiento de casinos, para los excasinos municipales, por así llamarlos, quienes participaron con especial interés; dos representantes nombrados por la expresidenta, con el acuerdo del Senado, me refiero al connotado arquitecto Luis Eduardo Bresciani y al economista de larga trayectoria Raphael Bergoeing. Se encuentra también en esta instancia la superintendente de Casinos de Juego, quien ejerce una labor de secretaría técnica y de relatora, en este caso, cosa que es importante tenerlo presente. La regulación de este Consejo está en la ley, además, en el Decreto Supremo N° 329.

¿Cuáles son las principales funciones, para que no se genere ninguna confusión a este respecto?

Básicamente, lo que hace el Consejo Resolutivo es ratificar, solicitar la revisión o poner término a la evaluación que se está realizando respecto del otorgamiento de los permisos de operación de casinos de juego, en su caso, de las solicitudes de permisos de operación o su respectiva renovación.

Participar en la audiencia de presentación de las ofertas técnicas y la audiencia de apertura de las ofertas económicas. De los tres subsecretarios que les he mencionado, independientemente que hayan cambiado algunos en el transcurso de marzo de 2018, solo les ha tocado participar en la audiencia de apertura de ofertas económicas, tal como mencionaba, el 22 de junio de 2018.

La principal función es otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, así como de las licencias de juego y servicios anexos.

Respecto de la evaluación de las ofertas técnicas de Enjoy S.A., que es un tema que le interesa a esta Comisión Especial Investigadora, durante el proceso de licitación de permisos de operación entre el período 2016-2018, donde a nosotros nos tocó participar por un espacio de tiempo, debemos considerar que este es un proceso que venía dándose desde 2016.

El Consejo Resolutivo tiene una competencia que es acotada respecto de la evaluación técnica en un proceso de otorgamiento de permisos, de modo tal de ratificar el puntaje, solicitar su revisión y este puntaje lo ratifica en función de la propuesta que hace la Superintendencia de Casinos de Juego o bien dar término a la evaluación en este caso o en cualquier otro.

Las causales de término de la evaluación están establecidas, como ya señalamos, en el artículo 21 bis de la ley y no dicen relación con la rentabilidad de los proyectos, cosa muy importante a propósito de algunas intervenciones de personas que, en su legítimo derecho, van a preguntar por qué no se consideró la rentabilidad de los proyectos. La legislación actual, para ser sumamente claro, no establece que tenga que considerarse este elemento, sin perjuicios de otros, como hemos visto, que obviamente se deben tomar en consideración.

Las evaluaciones de los permisos de operación fueron entregadas al Consejo Resolutivo en abril de 2018, más de dos años antes del anuncio de Enjoy de que hoy está sometido a un procedimiento de reorganización judicial, cosa que nos hemos enterado por público conocimiento.

Para ir terminando, me voy a referir a dos puntos adicionales. Los recursos económicos de los municipios, respecto del monto de la oferta económica están garantizados por tres años, de acuerdo a lo que establece la ley, y están garantizados a través de las garantías que fueron otorgadas por las sociedades operadoras, en este caso, por la sociedad operadora.

En el pasado, hay que mencionar el caso del operador del casino de Ovalle en 2012, que renunció al permiso de operación de casinos en la etapa de construcción de este. Obviamente, tiene el derecho de hacerlo, de acuerdo con lo que establece la ley N° 19.995.

Conclusiones.

Sobre el efecto que ha producido el cierre de los casinos por motivo de la pandemia global de covid-19, en los gobiernos regionales y comunales los casinos de juego, tanto municipales y los regulados por la ley N° 19.995, son un pilar para el desarrollo de los municipios en las regiones. Lo reconocemos y lo volvemos a señalar: son un pilar para el desarrollo local. Desde 2008 hasta 2019 han contribuido con más de 1.3 billones de pesos en impuestos, en favor del fisco, de las arcas generales de la nación, de las regiones donde están los casinos y de los municipios.

Además constituyen un pilar importante para el empleo y el turismo regional, ya que generan más de 8.900 puestos de trabajo directos y entregan más de 1.900 habitaciones de hotel de calidad.

Al respecto, quiero señalar que la gran mayoría de la sociedad operadora hoy están haciendo uso de la

ley de protección al empleo, que está vigente desde los primeros días de abril de este año, iniciativa presentada por el gobierno y aprobada por el Congreso Nacional, que ha permitido finalmente a que más de 700.000 personas puedan contar con una remuneración en la estructura del seguro de cesantía, sin perjuicio de que por una modificación legal, a partir del segundo mes, la tasa de reemplazo se mantenga en 55 por ciento.

Por lo tanto, ha sido una herramienta importante y que, en buena hora, los operadores de casinos de distintas empresas han podido utilizarla, ya que en la práctica mantienen suspendidos los contratos, pero en ningún caso se le pone término. Los empleadores cumplen con las obligaciones de las cotizaciones previsiones y de salud, a excepción del seguro de accidentes laborales que no tiene aplicabilidad, en función de que los funcionarios y empleados, obviamente, van a estar en sus casas por razones sanitarias.

Debido a lo anterior, el cierre de los casinos no solo ha afectado a los operadores, y eso lo tenemos claro en el gobierno, sino también a los municipios y a los gobiernos regionales. En total el fisco, los municipios y los gobiernos regionales, han disminuido sus ingresos en comparación a lo que fue de abril a julio de 2019, sin establecer que sea un monto cierto y preciso -porque las condiciones pueden haber variado- en más de 56.000 millones de pesos, por efectos de los impuestos y las tasas no pagadas.

Sobre el procedimiento y el criterio aplicable a la renovación de los permisos de operación, que también ha sido de público conocimiento a través de los distintos insertos, especialmente de la Asociación Chilena de Casinos de Juego, quiero volver a reafirmar la disposición del Ejecutivo que hoy tiene una actitud absolutamente dialogante al respecto, como lo hicimos ver el 23 de junio de este año. Hemos recibido todas las solicitudes de reunión que se han realizado a través de la ley N° 20.730 de lobby, o gestiones de intereses particulares.

Siempre han encontrado en este ministerio, y en este caso como presidente del Consejo Resolutivo de Casinos, a alguien que efectivamente está disponible para el diálogo, y eso es lo que queremos reafirmar hoy a través de esta presentación.

La ley N° 20.856, aprobada en 2015, efectivamente introdujo cambios importantes en el procedimiento de otorgamiento y renovación de permisos de

operación de casinos municipales y aquellos regidos por la ley N° 19.995.

Entre estos cambios se modificó, tal como explicamos, el criterio para asignar los permisos de operación, pasando de un modelo de subasta a un modelo de oferta económica, así como los plazos y el procedimiento para otorgarlos.

Tal como señala el mensaje del proyecto de ley, que se convirtió en la ley N° 20.856, esta norma buscaba directamente que dicha modificación se aplicara.

Desde el punto de vista de lo que se ha expresado y de las citas que hemos hecho de la historia de la ley, nosotros creemos que se aplicará a todos los procesos de otorgamiento de renovación de permisos posteriores al 11 de agosto de 2015, fecha de publicación de la ley.

Sin perjuicio de la conveniencia o inconveniencia de cambiar el criterio de asignación de permisos, que es algo que necesariamente ustedes como parlamentarios podrán evaluar en función de cómo ha sido especialmente el proceso de 2018 o de lo que se venga durante los próximos años, corresponde a la Superintendencia de Casinos de Juegos aplicar las normas vigentes y por lo tanto iniciar el procedimiento de licitación de permisos de operación vigentes entre 36 y 48 meses; en este caso, si son los 36 meses, desde el primer vencimiento, utilizando como criterio de asignación el monto de oferta económica.

Sobre el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos, tiene una competencia limitada en la evaluación técnica de un proceso de otorgamiento de permisos, que básicamente va en la línea de ratificar el puntaje, solicitar su revisión o dar término a la evaluación correspondiente.

Solo puede dar término a la evaluación en virtud de las causales establecidas en un artículo, y ese artículo es el 21 bis de la ley N° 19.995, en las que no incluyen una evaluación respecto de la rentabilidad del proyecto, cosa muy importante, o sobre la posible temeridad.

Lo destaco con cursiva, porque es un concepto sujeto a opinión, absolutamente discutible. A nosotros no nos corresponde pronunciarnos respecto de las ofertas presentadas. Acá lo importante es que esas ofertas se cumplan, a través de los instrumentos de garantías que tienen las superintendencias, pero, a su vez, para efectos prácticos de transferirle después a los correspondientes municipios.

Evalúa la calificación hecha por la superintendencia de los proyectos de Enjoy S.A., y esto es importante señalarlo, en función de todo lo que ha sucedido después, que obviamente ha sido, sin lugar a dudas, sorpresa para todos, dos años antes de la solicitud de reorganización judicial solicitada por la empresa, es decir, en el mes de junio de 2018.

Respecto de las divergencias sobre la interpretación de las normas aplicables a la licitación de permisos de operación, hemos mantenido un diálogo con la asociación de municipios. Después de dar a conocer nuestra propuesta de modificación legal, la Asociación Chilena de Casinos de Juegos manifestó no tener intenciones de dialogar, de conversar.

A partir de ayer, nosotros iniciamos un proceso con la asociación de municipios con casino, pero queremos hacerlo extensivo la próxima semana a las sociedades operadoras. Hoy los vamos a invitar a una reunión.

Si llegan, nosotros estaremos encantados de buscar puntos de acuerdo y de solución; si no llegan, también están en su legítimo derecho y podrán ejercer sus derechos a través de los tribunales que estimen convenientes, pero esa es la disposición nuestra como Ejecutivo.

Básicamente, como mencioné, lo de la ley de protección del empleo, el trabajo conjunto con la Superintendencia de Casinos en el protocolo de apertura de los casinos de juegos, que ayer enviamos a los distintos alcaldes.

Respecto de la presentación de la indicación sustitutiva a raíz del tema de los juegos de azar o específicamente de los tragamonedas, se presentaron ocho o nueve mociones parlamentarias en el Senado y hay algunas que están en la Cámara de Diputados, y se tomó la decisión, durante 2018, de presentar una indicación sustitutiva que permitiera finalmente una tramitación, y que termináramos finalmente con un flagelo que hoy está afectando a muchísimas personas, a muchísimas familias, a muchísimos hogares, que se sienten atraídos por estas máquinas que no tienen ninguna certificación, muchas de las cuales están en lugares poco convenientes y donde no existe un control respecto del ingreso de menores de edad, y sabemos, Presidente, que lo importante es que se cumpla la Ley de Casinos de Juego que hace una exclusión absoluta y total respecto de los juegos de azar, siempre en la línea, como señalé desde un comienzo, del sistema

que opera en Chile desde 1856 y que ha sido finalmente corroborado por distintos instrumentos legales.

Como Ejecutivo, nuestra idea es continuar con la tramitación de esa moción o de esta indicación sustitutiva fusionada con las mociones. Si mal no recuerdo, está en el décimo lugar de la Tabla en el Senado.

Esperamos que se vea durante las próximas semanas, de modo de poder avanzar y poner orden, lo que ha significado que hoy muchos municipios otorguen permisos de operación respecto de juegos de destreza, siendo que en el fondo son juegos de azar, y esa es una conversación que, como Ejecutivo, estamos disponibles para sostener con ustedes cuando lo estimen conveniente.

Básicamente, la conclusión del proceso de otorgamiento de las cinco licencias es lo que hoy nosotros podemos mirar en perspectiva con lo que sucedió en junio de 2018, con las fechas que se vienen próximamente, con la necesidad que tenemos de buscar solución ante los tiempos que no ha tenido actividad la industria, con el efecto económico que eso ha tenido.

Nuevamente reiteró la disposición del Ejecutivo de plantear distintas vías de solución desde el punto de vista del diálogo, que nos permitan finalmente presentar un proyecto de ley, donde todos los actores involucrados, tanto los municipios como los gobiernos regionales, el gobierno desde el punto de vista del interés fiscal, que a este respecto nunca va a estar en duda, y por cierto, ustedes, los parlamentarios, puedan, finalmente, concurrir con su voluntad a un proyecto transversal y que nos permita potenciar y seguir potenciando y apoyando a esta industria.

E.- Concurrieron especialmente invitados como invitados los representantes de la Federación Nacional de Sindicatos de Casinos de Juego y Hoteles de Chile, Fenasicajh, señor **Gabriel Aguilera Villalobos**, presidente; señor **Francisco Muñoz Ramos**, vicepresidente; señora **Pamela Oliden**, directora Zona Norte; señor **Ferenc Harmat**, director Zona Centro; señor **Mauricio Perines Araya**, abogado y asesor; señor **Renán Ahumada Castro**, abogado y asesor, y señor **René Rojas**, presidente Sindicato de Salas de Juego de Enjoy Viña del Mar.

Comenzó haciendo uso de la palabra el señor **Gabriel Aguilera**, quien señaló que lo que les complica y preocupa bastante es la situación del artículo tercero transitorio de la ley N° 19.995, cuyo inciso tercero del

numeral ii., señala: "Los permisos de operación otorgados con anterioridad a la modificación de la presente ley se regirán por las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento, salvo que las normas posteriores impliquen mejores condiciones para su operación."

Esto, a su juicio, afecta la estabilidad de los casinos, ya que todas las predicciones que en un momento hicieron los empresarios o fueron llamados a estos procesos de licitación en 2005, efectivamente, fueron hechas para una forma de renovación de las licencias. Aplicar una ley que no corresponde afecta directamente a la estabilidad laboral, ya que esta invitación, realizada en 2005, por un proyecto integral, crea bastantes condiciones de empleo. Y, en ese sentido, quiero ser bastante claro diciendo que para el sector de casinos de juego se generan 9.500 empleos, además de tener servicios anexos como la hotelería, los restaurantes y otros servicios que se prestan, que representa alrededor de 22.500 empleos.

El artículo 3 es claro, subrayó, en cuanto a las condiciones originales de la ley en el sentido de que se deben mantener, sobre todo en lo relativo a la renovación de las licencias, y no se entiende cuándo se cambiaron las reglas del juego.

En 2015, participaron en una coordinadora nacional de sindicatos de casinos de juego, por la preocupación constante de qué iba a pasar con los trabajadores de casinos. Aquí, como coordinadora lograron alcances sobre el 80 por ciento de los trabajadores que se deberían mantener, una vez adjudicados los casinos o una vez que algún operador se lo adjudicara.

En ese sentido, lograron el objetivo, pero una vez hecha la ley, los operadores de casinos entregaron un listado, en 2015, en donde se señalaba el 80 por ciento.

Actualmente, desde el 2015 a la fecha, el 80 por ciento ha disminuido en todos los casinos municipales y, principalmente, puedo dar fe en el suyo. Hay algunos operadores que tienen claro de cómo funciona este tema del 80 por ciento, pero hay otros que no, otros entienden otra cosa, por lo que les preocupa tal situación.

Ahora, dentro de lo que ha señalado, les preocupan bastante las medidas anunciadas, a través de la prensa, por el subsecretario de Hacienda, y este conflicto de interés que hay con la Superintendencia de Casinos, de certeza jurídica por la ley de casinos que fue modificada en 2015. Una,

las necesidades de los municipios con casinos de juego de velar solo por sus ingresos y la poca empatía que se ha visto con los trabajadores de casinos, ya que detrás de una máquina o detrás de una mesa hay un trabajador y obviamente esos ingresos que se hacen, principalmente, se debe al esfuerzo y el trabajo de los distintos trabajadores, tanto de mujeres como de hombres que laboran en los casinos de juego.

También enfrentan otra situación que les incomoda bastante, que es la evidente política que se observa de permitir la reorganización, principalmente, de las empresas con estas leyes cortas que deriva hacia a una evidente precarización de los puestos de trabajo y a una indudable pérdida del empleo.

Lo otro, serán el último sector con una posible apertura para el mes de octubre, con las medidas o protocolos de salud y seguridad para evitar contagios en los trabajadores por parte de los clientes que visiten los casinos una vez abiertos. Eso es una preocupación constante de la federación.

Ahora, se agrega la situación anunciada por la Subsecretaría de Hacienda. Requieren de una regulación real de los juegos on-line, también necesaria para los casinos clandestinos o de barrios, pero a su debido tiempo. Legislar hoy en Chile respecto de los juegos on-line en plena pandemia y sin abrir primero una discusión respecto de su regulación, con todos los entes involucrados, incluido los trabajadores, puede traer consigo beneficios solo para un sector, siendo un nulo aporte a la generación de empleo.

Lo que más se necesita es proteger puestos de trabajo, ya que con estos alcances que hace el subsecretario de Hacienda, de aumentar el 5 por ciento de impuesto, de agregar un año más al proceso de licitación y, además, dar luz verde al juego remoto, es precarización laboral.

La señora **Pamela Oliden** agregó que le preocupa mucho lo que está sucediendo con la empresa Enjoy respecto de la reorganización judicial y la investigación que están haciendo ustedes de por qué se origina el problema económico de Enjoy. ¿Por qué? Porque, en el fondo, no tienen la certeza de cuáles son las conclusiones a las que se van a llegar y cuáles son las consecuencias que podría traer para la empresa de casinos. Recordemos que Enjoy es el operador que tiene más casinos a nivel nacional. Por lo tanto, la cantidad de trabajadores que se podrían ver afectados por esta situación, es una cantidad importante de ellos.

Tampoco tienen la certeza si es que Enjoy va a poder participar en el proceso licitatorio que ya empezó y que está en curso. Es una situación que les preocupa, porque si esta investigación arroja que, efectivamente, Enjoy ya tenía problemas financieros, y con la reorganización judicial que tiene, posiblemente no pueda participar en la licitación que empezaron este año, ¿qué va a pasar con los trabajadores en caso de que estos casinos, que van a entrar en licitación, no puedan tener oferentes o se trasladen a otras ciudades?

Entonces, se trata de una situación que realmente preocupa a los trabajadores y no ha tenido respuesta respecto de qué va a pasar con esas situaciones.

Cree que todos los operadores de casinos, apenas empezó el tema de la pandemia, se acogieron a la ley de protección al empleo. La verdad es que han tenido poca respuesta de ellos en cuanto a beneficios, a resguardos, etcétera. Hay algunos casinos que inicialmente empezaron con procesos de despidos. Enjoy, apenas empezó el tema de la pandemia, despidió a más de cien trabajadores. En estos momentos hay algunos operadores de casinos de otras marcas, podríamos decir, que también están informando a sus trabajadores de que van a iniciar procesos de despido una vez que empiece la reapertura de los casinos, lo cual nos preocupa sobremanera, ya que no hay claridad respecto de qué va a pasar, por ejemplo, con los procesos licitatorios.

Hoy el país no está en condiciones económicas para empezar estas licitaciones, pues los casinos no cuentan con recursos para ofrecer buenas ofertas por todos los casinos. Posiblemente, aquellos casinos que son poco rentables para la industria no van a tener oferentes.

Entonces, ¿qué va a pasar con esos trabajadores? Todos se han preocupado de los ingresos de los municipios, de los operadores de casinos, pero nadie ha dicho nada respecto de los trabajadores.

Urge sentarse a conversar con todos los entes que involucra la industria de casinos y llegar a acuerdos que beneficien a todos los involucrados, y no solo a una parte.

René Rojas, presidente del sindicato de salas de juegos de Enjoy Viña del Mar, el casino más antiguo de Chile, señaló tener algunos puntos respecto de los cuales no han tenido respuesta. En primera instancia, señaló que son el primer casino en proceso de transición, es decir, de pasar de municipal a la superintendencia. La fecha de la transición

era el 28 de agosto, pero con la pandemia el proceso está congelado.

En cuanto a las condiciones en que continuará el proceso tampoco tenemos respuestas. No poseen claridad y no saben cómo se va a llevar a cabo este proceso, lo que genera grandes incertidumbres, principalmente en el tema laboral.

Están en un proceso de transición donde existe una normativa, respecto de la mantención de un 80 por ciento de las plazas de trabajo, teóricamente, porque han ido disminuyendo.

En ese sentido, le preocupa la ley corta que anunció la Subsecretaría de Hacienda respecto de la extensión de un año, pues en la presente comisión han hablado de que para que exista un proceso de reactivación de esta industria son mínimo dos años.

Por lo tanto, la extensión de un año significaría un gran golpe a estos procesos de transición, y sobre todo con este 5 por ciento adicional, el que vamos a pagar los trabajadores, porque la forma de generar liquidez de manera más rápida y expedita es disminuyendo las plazas de trabajo, invirtiendo menos y, finalmente, generando mayores desvinculaciones.

Otro tema es que esta investigación, que partió con Enjoy, ha demostrado una vulnerabilidad completa de la industria de casinos, porque como señaló el Presidente de la comisión, siempre han prevalecido, y sido de mayor importancia, los recursos públicos.

Hace un par de años comenzó la campaña municipal respecto del 50 por ciento que el Casino de Viña del Mar iba a entregar a la superintendencia, y que iba a perder parte de sus ingresos, y observó que durante esa campaña, como en la actualidad, estando el casino cerrado, la municipalidad de lo único que se ha preocupado es de cuánto ha dejado de ganar, pero en ningún momento los trabajadores han sido un pilar de importancia en este tipo discurso y de planteamientos.

Cree que lo descrito es la arista que falta tanto en esta Comisión como en los distintos pronunciamientos que han existido a raíz de las investigaciones y de esta vulnerabilidad que ha demostrado la industria de casinos.

Hace un par de años el trágico incidente en el casino Monticello demostró que es una industria en la que no estaban reguladas las temáticas de salud y de seguridad, porque lo que preocupó siempre fue cuánto se podía dejar de

percibir. Y estamos acá tranzando por puestos de trabajo, por seguridad, versus los recursos públicos.

El señor **Ferenc Harmat**, manifestó su preocupación acerca de las condiciones que podrían tener cuando reingresen a trabajar. Particularmente de la polifuncionalidad, lo que tampoco ha sido regulado o ha sido materia de conversaciones anteriores.

Por lo tanto, preocupa que todo lo que está ocurriendo se ocupe para implementar políticas y estrategias de trabajo que no han sido conversadas con anterioridad o no ha sido dejado claro hasta qué punto pueden aplicarse, y una relación entre puestos y puestos para poder hacer aquello.

El señor **Francisco Muñoz** hizo presente que varias empresas han enviado comunicados a sus trabajadores ofreciéndoles salidas alternativas y, en otros casos, avisándoles que cuando abran solo van a necesitar a 60 por ciento del personal. Eso nos preocupa porque no sabemos en una eventual vuelta qué va a pasar con todos estos puestos de trabajo.

Asimismo, ¿qué garantía y certeza tienen los trabajadores de que la legalización del juego online no va a precarizar el empleo ni va a generar despidos?

Esto no requiere un mayor análisis. Está comprobado en otros países en los que no se legisló que ha causado precarizaciones.

También hay un tema no menor. Los trabajadores de casinos desde marzo están "sin trabajo", y muchos han visto caer sus ingresos hasta en un 75 por ciento, porque no hay que olvidar que la mayoría de los trabajadores de casinos suman sueldo y propinas.

En la actualidad la mayoría está acogido a la ley de protección del empleo; viviendo solo del seguro de cesantía, el cual baja todos los meses y, además, el último pago es en septiembre, que sería de un 30 por ciento.

En el ámbito económico, ¿qué certeza se puede dar a los trabajadores afiliados a los sindicatos dado que no califican en ninguna ayuda gubernamental por los altos ingresos que tienen en marzo?

¿Cuál es la responsabilidad de las empresas y del Estado con esta grave situación que se avecina? Y si vamos un poco más allá, específicamente al impuesto al juego que la Subsecretaría de Hacienda quiere implementar en esta ley corta. El impuesto específico al juego es, en gran medida, la fuente de los grandes recursos que ingresan a los municipios

y los gobiernos regionales tengan. Este impuesto, que pagan los casinos, es generado por la mano de obra que tienen, es decir, nosotros, los trabajadores.

¿Qué beneficio directo tendría para nosotros, los trabajadores, el aumento del impuesto al juego en 5 por ciento? Ninguno, lo único que vemos es un posible perjuicio. No quiere insistir siempre en lo mismo, y aunque, como trabajadores, agradecen esta invitación a exponer nuestros problemas, quiere reiterar que, desde marzo de este año, se sienten solos como de trabajadores de casinos.

F.- Asistió en calidad de invitado el señor gerente general de la Asociación Chilena de Casinos de Juego (ACCJ), **Rodrigo Guíñez**.

Señaló que La Asociación Chilena de Casinos de Juego representa actualmente a 16 casinos a lo largo de Chile. A su vez, nuestra industria representa el 70 por ciento de la industria total de Chile, y en 12 años de trabajo hemos podido interactuar con diversas autoridades, con la honorable Cámara de Diputados y con los alcaldes, y hemos tratado diversos temas sobre la base de proyectos de ley o sobre situaciones relacionadas con juego responsable o juego ilegal con los alcaldes.

Por una parte, han sido una fuente importante de ingresos para el país, aspecto en el cual los números son cuantiosos. En promedio, han invertido 2.000 millones de dólares y se han pagado 1.900 millones de dólares en impuestos.

Por otra parte, sostiene que son la única actividad regionalista de Chile, porque parte de sus impuestos quedan en las ciudades en que se encuentran emplazados los casinos. En su momento también atrajeron inversión extranjera.

Bajo esas circunstancias fue trascendental el rol que jugaron el Senado y la Cámara de Diputados, porque crearon una muy buena ley.

Se sienten muy complacidos por el trabajo que se realizó, porque no solamente hubo inversión inicial, sino también a lo largo del tiempo, ya que los inversionistas creyeron en la certeza jurídica que implicaba.

Han pasado 15 años desde ese proyecto de ley, y entiendo que el mismo orgullo que tenemos debe existir en los parlamentarios que participaron en la creación de la ley.

Por otro lado, es importante establecer la normativa que rige actualmente a los casinos y la explicación de muchas de las cosas que están ocurriendo a nivel de prensa en las reuniones. También lo que han caminado con la autoridad o sin ella, durante este tiempo la autoridad, porque no solo los operadores de casino, sino también, los municipios, que son los reciben los impuestos, y los trabajadores; todos han sido afectados.

Hay 11.000 empleos directos en toda la industria de casinos; 85 por ciento tiene sus contratos suspendidos. Hay 25.000 empleos indirectos, severamente dañados en lo económico, y que implican muchas pymes, medianas y grandes empresas.

Las posibilidades de retorno a nuestros trabajos están en fase 5, que es la última fase de este Paso a Paso, y por un tiempo limitado hasta el vencimiento de las licencias que, en su mayoría, van desde el 2023 al 2024. Cuando hablamos de fase 5, estimamos que estamos en la última instancia para poder abrir casinos, discotecas y pub.

Han trabajado con la autoridad para establecer los protocolos que den seguridad a nuestros trabajadores y a los clientes, en particular, y todo está en manos del Ministerio de Salud, que es quien coordina todo esto.

Finalmente, y atendido el desconfinamiento que ha habido, para llegar a la fase 5, estamos hablando, a lo menos, de un par de mese más y si es que no hay un retroceso. Por lo tanto, la incertidumbre de los trabajadores por el retorno a las actividades hace bastante compleja e incierta la situación. Todos lo entendemos, porque hay un tema de salud que prevalece sobre cualquier otra consideración y la aceptamos. Con todo, creemos que la fase 4 es la que acomodaría a los casinos, dadas por las condiciones que estos tienen. Sin embargo, aunque no es tema de esta comisión, sí tenemos bastante incertidumbre en cuanto al retorno.

Sabemos que los aforos están disminuidos en 50 por ciento, y presumimos -es más o menos evidente- que la condición económica deteriorada de los clientes afectará los ingresos. Recordemos que el trabajo para el crupier y, en general, para quienes trabajan en restaurantes y bares, funciona con un sistema de propinas, y esta vuelta incierta, desde el punto de vista económico, es dable pensar que no va a llegar con un poder adquisitivo, como le ocurre al resto del país.

Destacó el trabajo permanente que han tenido, como asociación, con la Federación de Trabajadores de Casino.

Por lo tanto, saben que sus trabajadores y la federación están muy pendientes de los buenos oficios a realizar para salir adelante de esta crisis y así normalizar la situación de los casinos.

Un tema importante son los impuestos. De la misma manera como estiman que en los próximos años va a haber un decrecimiento absoluto por parte de los casinos, de la misma manera están claros que esto también va a afectar a los impuestos proporcionales que pagan a la región y a los municipios. De esta manera, la situación de los casinos SCJ, ley original N° 19.995, los casinos municipales, la estimación del 2019 apunta a 276 millones de dólares de pago de impuestos; una baja de 88 millones; una recuperación en el año 2021 de 193 millones, así que lo que dejaría de percibir el Estado en estos dos años serían 313 millones de dólares, cifra que en estos minutos es absolutamente importante.

Respecto de la situación de los casinos municipales una de las cosas que ha aclarar es que, efectivamente, existen plazos legales en los casinos municipales y estos plazos legales parten de dos años por una prórroga de un año; también hay aportes comprometidos a los municipios y, efectivamente, hay sanciones de garantías por incumplimiento del proyecto y por incumplimiento de la oferta económica.

Destacó que siempre se ha mencionado que, respecto de los casinos municipales, los que pertenecen a nuestra asociación son Sun Dreams, quien accedió al Casino Municipal de Iquique y, por otro lado, tenemos la situación de Puerto Natales que, efectivamente, no tuvo adjudicatario en su momento.

El 18 de marzo, cuando se cerraron los casinos de juego por acto de autoridad, se reunieron toda la industria, y el 23 de marzo, través de una carta, hicimos presente la situación al subsecretario de Hacienda, en su calidad de presidente de la comisión.

En marzo plantearon suspender o reprogramar el pago por el impuesto al juego al mes de marzo del 2020; suspensión por una año o, en su defecto, reducción de este impuesto durante el mismo plazo; prórroga en las actuales licencia y los plazos para iniciar operaciones de los proyectos y de los procesos de licitación por el plazo de cinco

años; gestión ante el mercado financiero para acceder a créditos que permitan el pago de remuneraciones por el tiempo que dure la pandemia e incorporar a la industria en programas de empleos, lo que, efectivamente, ocurrió.

Esa propuesta -que sumó a toda la industria- tuvo una respuesta por parte de la autoridad, en cuanto a que se anunció un proyecto de ley que establecía un aumento de impuesto de 5 por ciento; una prórroga de plazo de un año y un juego remoto reducido y limitado al recinto.

Afortunadamente, el subsecretario señaló, en la sesión pasada, que el proyecto de ley requería algún análisis.

Castigar a una empresa con un aumento de impuesto, les parece que no va en la línea de lo que ocurre con la economía nacional.

Como casinos, están dispuestos a realizar los mayores esfuerzos para colaborar, de la mejor manera posible, en proteger nuestras fuentes de trabajo y la calidad frente a nuestros clientes, pero un aumento en el impuesto de 5 por ciento respecto de una industria, que antes del estallido social tenía un crecimiento de 3 por ciento, les parece impensable.

Respecto del juego remoto, es una situación bastante reducida, permite jugar on line en el lugar físico donde se encuentra la persona, vale decir, a través de ipod por teléfonos, pero solo reducido al lugar físico del casino. La verdad es que habría que analizarlo como una ley on line, derechamente.

Cree que la ley de 2005, si bien fue muy efectiva, sin duda, requiere mayor profundización en algunas materias y mayores controles respecto de cómo se va a enfrentar. Los casinos físicos crecen a un dígito en el mundo, mientras que los casinos on line crecen a dos. Vale decir, hay un importante incremento impositivo respecto del juego on line.

En marzo, antes del cierre de los casinos, se reunieron con la superintendente de Casinos de Juego para establecer una mesa de trabajo que pudiera determinar efectivamente un plan al cual acceder. Cree que es el momento de plantearlo, no con las urgencias de ahora, pero los señores parlamentarios deben considerar que efectivamente hay un mercado que lamentablemente está descontrolado desde el punto de vista del acceso y que efectivamente requiere intervención legislativa.

El 20 de mayo, como Asociación Chilena de Casinos de Juego (ACJ), enviaron una carta al subsecretario de Hacienda para establecer que se aplique correctamente el artículo 3°, inciso quinto transitorio, de la Ley N° 19.995, toda vez que se nos estaba obligando a participar en un proceso de licitación que no nos corresponde, de acuerdo a lo que explicaré a continuación.

La publicación de las bases se hizo recientemente, lo que implica un acto jurídico que producirá evidentemente consecuencias jurídicas, porque si bien el asunto está judicializado, entendemos que se pueden buscar caminos alternativos.

Por otra parte, destacó que el día de ayer se reunieron con el subsecretario a las 18.00 horas, con toda la industria, acogiendo el llamado para tratar todos los temas. Se habló de una carta abierta para tratar no solo las situaciones que planteo, sino de todo el resto, algunas con prioridad, otras con urgencia y otras que requieren de un tratamiento un poco más detallado que quizá tomará más tiempo.

Cuando en 2005 se creó la ley, me tocó trabajar con un inversionista español que también llegó a Chile a buscar la posibilidad de una adjudicación y, efectivamente, la Ley N° 19.995 es un libro, una carta Gantt, que establecía cómo sería el proceso de adjudicación, cómo sería la adjudicación misma, cómo se desarrollaría el proceso de explotación de los casinos, pero también dejaba claramente establecido cómo sería la renovación de los casinos.

Por lo tanto, todo inversionista, todo adjudicatario tuvo que leer el libro completo y sabía perfectamente al momento de su adjudicación -el caso de Los Ángeles, por ejemplo- que iniciaba sus operaciones el 29 de julio de 2008 y que terminaba, luego de 15 años, el 28 de julio de 2023.

Por consiguiente, se sabía también que la renovación era a partir del 30 de diciembre del mismo año.

Esta estructura permitió con antelación a todos los inversionistas conocer la información, y tuvo dos efectos importantes:

Primero, la renovación, en esas condiciones, permite, de alguna manera, hacer una mayor y cuantiosa inversión pensando en que la renovación -a pesar de que no hay nada asegurado en una licitación- era altamente conveniente, además de un reconocimiento a la alta inversión

que había hecho el inversionista, tanto nacional como internacional.

Todo esto derivó en otra consecuencia, que durante el transcurso de los 15 años todos los inversionistas hicieron mejoras, ampliaciones, etcétera, invirtieron no solo en lo que se habían comprometido, sino que generaron nuevos espacios que permitieron incrementar la oferta no solo a nivel de casinos, sino a través de otras instalaciones.

En ese proceso, llegamos a agosto de 2015, cuando se promulgó la ley N° 20.856.

Los casinos municipales, según el criterio que se había tenido en aquel minuto, aportaban a cada uno de los municipios, en contratos privados, entre el 30 y el 40 por ciento de los ingresos de las arcas municipales.

Si los casinos municipales pasaban a la condición original de la ley N° 19.995, aquel municipio que recibía el 30 por ciento, pasaba necesariamente a recibir el 10 por ciento. Por lo tanto, unidos los alcaldes con casinos municipales le plantearon a la autoridad ejecutiva, que luego se transformó en proyecto de ley, lo siguiente: acá, hay un problema que nosotros tenemos y es que efectivamente no podemos resistir las arcas municipales con el 10 por ciento. Y efectivamente se pensó en la alternativa de la oferta económica para poder suplir el menor valor que iban a tener.

Por otra parte, también se pretendió que iban a poder establecer un control mayor a través de una fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Todo eso implicaba que iban a tener mayor ingreso a través de los casinos. Sin duda, y esto lo podemos analizar en otra oportunidad, el objetivo de esta ley era precisamente solucionar el problema de los casinos municipales; no podía interferir en esta carta Gantt, en este libro abierto, que teníamos a través de la ley N° 19.995.

Además, hay que sacar una conclusión. ¿Cómo nos fue con el proceso de licitación de los casinos municipales? Efectivamente, o lamentablemente, no fue un buen procedimiento. De los 7 casinos municipales, 2 quedaron sin adjudicación, porque finalmente no era apetecible, no era rentable, la participación de cualquier casino en las ciudades de Arica y de Puerto Natales.

Hizo presente que si bien los casinos han sido retenedores de impuestos, han sido promotores del desarrollo de las ciudades, sin duda, son empresas como cualquier otra que tienen rentabilidades del orden del 10 por

ciento del total de los ingresos, y que efectivamente una mayor oferta económica tiende a cortar el hilo, que es lo que puede estar pasando en esta situación si encontramos ofertas desmedidas, o presentaciones desmedidas, desde el punto de vista económico.

Es evidente que esta ley no favoreció, es más, puso en riesgo la situación de los casinos municipales de los gobiernos regionales y de la continuidad de las licencias.

Quiso ser enfático en eso, porque finalmente se ha dicho que, a través de los mensajes de esta ley, que debieran incorporarse.

La industria de casinos se ve obligada a ejercer acciones judiciales, tanto a respuestas de la superintendencia, como respecto de la publicación de las bases. Efectivamente, cuando se publican las bases se producen efectos jurídicos, hay plazos que empiezan a correr y, evidentemente, acciones que hay que defender.

El principio básico de nuestra legislación es la protección del derecho adquirido.

G.- Concurrió, nuevamente, el señor subsecretario de Hacienda, **Francisco Moreno**.

Señaló que su exposición busca dar respuesta a las preguntas formuladas, cuyo tenor se reproduce in extenso.

"Es de público conocimiento que hemos tenido divergencias con la Asociación Chilena de Casinos de Juego y con las sociedades que no participan de esta asociación gremial, respecto de la interpretación de la ley N° 20.856.

Me gustaría relevar el hecho de que la semana pasada constituimos una instancia de diálogo. Este dialogo, en algún momento, después del 23 de julio, se vio interrumpido por diversas razones. A partir de la semana anterior estamos en un proceso de diálogo muy abierto, no solo respecto del tema en cuestión, que apareció en los medios de prensa, sino que respecto de una serie de elementos que dicen relación con la ley y los desafíos que tiene la industria de casinos. La hemos llamado como Mesa de Trabajo, Desafíos de la Industria de Casinos en Chile, porque hay que hacerse cargo de la situación de la pandemia, de los protocolos y de los reingresos.

Estamos preocupados por cierto de los trabajadores. Tengo una reunión fijada para la próxima semana,

solicitada por la ley de lobby, con la Federación de Sindicatos de Casinos de Juego. Encantados nos reunimos con ellos.

Por lo tanto, es un buen elemento poner sobre la mesa el hecho de que hay disposición y voluntad de diálogo. Hicimos una propuesta de trabajo con reuniones puntuales y específicas. La idea es avanzar durante el mes de septiembre.

Nos dimos un plazo acotado, de modo tal que no sea una instancia eterna ni mucho menos, porque son problemas que tienen especial urgencia. Hay temas que son importantes, otros que son urgentes, y queremos incorporarlos en esta mesa.

Entiendo que esta comisión especial investigadora va a sesionar por una par de semanas más, si mal no recuerdo, durante septiembre y octubre. Esperamos en su momento, si se dan las cosas, hacer la presentación correspondiente a los elementos de acuerdo. También ser sumamente claro y transparente respecto a aquellos temas en que no se generó el acuerdo correspondiente.

Como se aprecia en la presentación, hay seis temas de las distintas preguntas que fueron efectuadas en la sesión anterior. Primero, respecto al Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego y la situación financiera de Enjoy hay que referirla a junio de 2018, que fue el momento en el cual se otorgaron las licencias de los casinos, por así llamarlos, municipales.

El segundo punto consultado es la supuesta inviabilidad de las ofertas económicas presentadas respecto de los casinos de Viña del Mar, Coquimbo y Pucón.

El tercer tema de las preguntas es la factibilidad de eliminar del proceso de licitación a las ofertas que tienen un elemento respecto de la imposibilidad de construir. Ya explicaré bien eso; específicamente, está referido al caso del casino de Pucón.

El cuarto tema corresponde a la posibilidad de eliminar del proceso de evaluación a sociedades cuyas personas relacionadas han sido denunciadas por otorgar préstamos a jugadores.

El quinto tema es la opinión sobre el otorgamiento de créditos por parte de sociedades controladoras de casinos.

Como sexto punto, la situación de la plataforma Enjoywin.

Respecto al primer punto, esta es la línea de tiempo respecto del procedimiento de otorgamiento de permisos de operación. Acá lo relevante es que se abre la apertura del proceso a través de una resolución. Hay entre 36 y 48 meses antes del vencimiento de las licencias de operación. Hay una audiencia pública que se realiza entre 90 y 120 días después de la apertura. La evaluación dura 120 días.

La Superintendencia de Casinos de Juego tiene que hacer un trabajo al respecto que consiste en la evaluación técnica y, por cierto, la propuesta de puntaje.

Al mismo tiempo, el Consejo Resolutivo también tiene una labor y una función, que es que ratifica la evaluación, solicita la revisión de los puntajes o pone término a la evaluación.

Respecto a la oferta técnica, esta debe contener una oferta económica -recordemos el cambio importante que hubo con la ley N° 20.856- y el informe económico-financiero, el cual comprenderá a lo menos -señala el artículo 20- un estudio presupuestario, los flujos financieros correspondientes, la rentabilidad proyectada, y la descripción y origen de las fuentes de financiamiento del proyecto.

En todo caso, al menos un 40 por ciento del financiamiento del respectivo casino de juego debe estar constituido por aportes de la propia sociedad.

Lo anterior, según señala expresamente el reglamento, debe hacerse -esto es muy importante- sin entregar información alguna del monto de la oferta económica presentada por la sociedad postulante. Es decir, en ningún momento la Superintendencia de Casinos de Juego ni el Consejo Resolutivo, en sus sesiones de análisis de los antecedentes ya señalados, tienen conocimiento de la oferta económica en cuestión. Solamente nos vamos a enterar como Consejo Resolutivo en la audiencia pública, que en este caso se llevó a cabo en el subsuelo del Hotel Gran Palace, en el paseo Huérfanos, el 25 o 26 de julio de 2018.

En cuanto a los informes técnicos de la Superintendencia de Casinos de Juego, respecto a las postulaciones, en la lámina tenemos los distintos casinos que se abrieron con la licitación, el valor correspondiente, los recursos propios, los recursos de terceros, las obras complementarias y el proyecto integral.

Ahí están las cifras. No tiene mucho sentido que las analicemos, pero es importante que esta comisión las conozca.

Respecto al financiamiento externo de los proyectos, en el caso de Enjoy, la información pública es la que aparece a continuación. La empresa Masterline S.A. por un monto determinado, Enjoy Gestión Limitada, y después los bancos, el BBVA, el Banco Internacional y el Banco Santander comprometen el financiamiento sin un monto específico.

La Superintendencia de Casinos De Juego envió el oficio N° 11, el 19 de enero de 2018, solicitando información complementaria a la concluida en los informes técnicos.

Enjoy contestó el oficio con una carta el 29 de enero de 2018, detallando alternativas. Las más relevantes fueron las siguientes. Un aumento de capital. Se señaló en ese momento un aumento por 112.200 millones de pesos, superior en un 30 por ciento a la suma del costo de todos los proyectos integrales comprometidos, de modo tal que tengamos algún punto de comparación respecto de lo que significa este aumento de capital.

Respecto a la emisión de bonos públicos nacionales, el directorio de Enjoy autorizó la inscripción de bonos por 5 millones de unidades de fomento, superior en un 40 por ciento a la suma de todos los proyectos integrales que vimos antes.

En cuanto a la emisión de efectos de comercio, en noviembre de 2017, Enjoy colocó efectos de comercio por 20.000 millones de pesos.

Este tema es muy importante para nosotros, y fue insumo clave y fundamental como Consejo Resolutivo de casinos para analizar la situación financiera de Enjoy. Esto es justamente lo que preocupa a los diputados que realizaron esta pregunta la sesión anterior.

Ahora vamos a los informes de las clasificadoras de riesgo.

¿Qué son las clasificadoras de riesgo? Son entidades que están reguladas por la Comisión para el Mercado Financiero, CMF, ex SVS, y tienen como objeto exclusivo clasificar los valores de oferta pública. En Chile, técnicamente, hay cuatro clasificadoras de riesgo.

Es muy importante que sepan que recibimos varios informes de distintas clasificadoras; algunos en inglés -los traducimos internamente- y otros en español. Entonces, tenemos seis informes distintos de clasificadoras de riesgo que sacan una fotografía, emiten una opinión y hacen una clasificación respecto de la situación financiera de Enjoy en

ese momento, como del resto de las sociedades que participaron del proceso de licitación.

Primero, vamos con la evaluación que hizo la clasificadora Humphreys el 12 de febrero de 2018. Hay una mejora en la clasificación de los títulos de deuda desde BBB- a BBB. Cito textual el informe de Humphreys del 12 de febrero de 2018, relativo, obviamente, a Enjoy: "El cambio de la clasificación responde a la concreción del aumento de capital por 2.337.500.000 acciones y adquisición por parte de Entretenciones Consolidadas SpA de 1.507.769.049 acciones, de acuerdo al compromiso adquirido por EC, entidad de propiedad de Advent Latin America Private Equity Fund VI Limited Partnership."

Otro párrafo del informe de Humphreys dice: "Entre las principales fortalezas de Enjoy, que sirven de fundamento para la calificación de sus instrumentos en "Categoría BBB/Nivel 2", destacan las características propias del negocio, por su capacidad para generar flujos, una vez consolidadas sus unidades operativas.". Aquí, tenemos insumo, que fue considerado por el Consejo Resolutivo y emitido por la clasificadora Humphreys.

El 13 de junio de 2018 la evaluación de Humphreys mantiene la clasificación de títulos de deuda en BBB. Cito textual: "La reciente apertura de las licitaciones de los casinos municipales significó para Enjoy incrementar el número de casinos administrados en Chile, por cuanto logró adjudicarse el casino de Puerto Varas (anteriormente gestionado por su competencia) y retuvo los ubicados en las comunas de Coquimbo, Pucón y Viña del Mar. De acuerdo con la metodología de Humphreys la relación Deuda Financiera/EBITDA -que es básicamente el beneficio bruto de explotación, calculado antes de la deducibilidad de los gastos financieros-, se reduciría de 4.2 veces a una relación de aproximadamente 3.7 veces. Asimismo, disminuyó su ratio de endeudamiento desde 6 veces a diciembre de 2017, a 2 veces a marzo de 2018.". Este respecto también es un elemento decidor.

El 6 de noviembre de 2018, mejora la clasificación de títulos de deuda desde BBB a BBB+. Cito textual: "La clasificación de los títulos de deuda emitidos por la compañía cambió desde "Categoría BBB" a "Categoría BBB+", dada la mayor certeza en cuanto a la concreción de la reestructuración de la deuda, que permitirá al emisor una mayor holgura de flujos en relación con el perfil de vencimiento de los pasivos, disminuyendo la presión a la caja durante los

próximos cuatro años. Además, la liberación de garantías favorece la flexibilidad financiera de la empresa, en particular cuando deba refinanciar los vencimientos del año 2022.”.

Fitch Ratings, otra clasificadora internacional, el 24 de abril de 2018, mantuvo la clasificación de emisor en B, pero mejora la perspectiva. Cito textual: “La perspectiva fue revisada a positiva, desde estable, debido al aumento de capital en la empresa y la expectativa de Fitch de que Enjoy podrá retener la mayoría de sus tres concesiones que están actualmente siendo renovadas en procesos competitivos. Enjoy tiene un total de ocho concesiones. Además, Fitch espera que la empresa podrá mantener su EBITDA en niveles similares a los de 2017 y mantendrá su actual estructura de capital con deuda por debajo de 4,5 X, a pesar de las necesidades de inversión de sus operaciones.”.

El 5 de junio de 2018 la misma clasificadora Fitch Ratings, mejora la clasificación del emisor desde B a B+. Cito textual: “El aumento de capital y el ingreso de Advent International a la estructura de propiedad de Enjoy en enero 2018 mejora la estructura de capital de la empresa, aumenta la flexibilidad financiera y fortalece el foco estratégico y gobernanza corporativa, con un enfoque más conservador en torno a deuda. Los recursos del aumento de capital por 112 mil millones de pesos chilenos fueron utilizados para prepagar 105 millones de dólares de los 300 millones de dólares en el bono internacional, así como 50 mil millones de pesos de bonos locales.”.

En otro párrafo de la evaluación de Fitch Ratings, del 5 de julio de 2018, se señala: “Los factores de gestión de Enjoy se mantienen favorables, con una sólida posición de mercado en Chile, rentabilidad y ambiente operacional que limita nueva competencia en Chile. Enjoy es un operador más pequeño que otros operadores similares en el mundo, con 70 por ciento de su EBITDA viniendo desde Chile, y diversificación solo en América Latina. Adicionalmente, después de varios años de estrés financiero, la empresa requiere capex (gasto en capital) para fortalecer su base de activos.”.

Conclusiones respecto de este primer punto y de estos informes de las clasificadoras, que tienen fechas diversas, pero que son una fotografía de los hechos acaecidos en 2018.

¿Cuáles son las conclusiones que nosotros, como Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, realizamos respecto de la situación financiera de Enjoy a junio de 2018?

Podemos decir que Enjoy cumplió con los requisitos de acreditar el origen y suficiencia de los fondos en el proceso de licitación adjudicado en junio de 2018 -están establecidos en la Ley N° 19 995- para postular a las licitaciones de permisos de operación en dicho año, al declarar las fuentes de financiamiento que utilizaría para financiar sus proyectos, Cosa que hoy vimos que era absolutamente necesario para pasar a las otras etapas.

Sin perjuicio de lo que los analistas señalen hoy, luego de la crisis social y el cierre de los casinos, durante 2018, todas las clasificadoras de riesgo, teniendo a la vista los mismos antecedentes financieros -porque si hubiese habido disparidad de criterios respecto de los informes de las clasificadoras, por cierto que habría saltado este tema- que la Superintendencia de Casinos de Juego y el Consejo Resolutivo, jamás se cuestionó la viabilidad financiera de los negocios de Enjoy, que son las entidades que analizan la situación particular y especial de las empresas en cuestión, de manera absolutamente independiente.

De hecho, dos clasificadoras de riesgo mejoran la clasificación de riesgo de Enjoy después de la adjudicación de los permisos de operación. Obviamente, esto no es relevante para el tema en cuestión, lo importante va en la línea de saber por qué se tomó la decisión que se tomó, viendo la situación posterior. Lo relevante acá es la situación en cuestión al momento del otorgamiento de la licitación.

El segundo punto que se nos consultó en la sesión anterior fue sobre la supuesta invalidez de las ofertas económicas presentadas por Enjoy, respecto de los casinos de Viña del Mar, Coquimbo y Pucón. Para responder, utilizaré el mismo mecanismo que utilicé para responder la pregunta anterior: normativa, hechos y conclusiones.

¿Cuál es el contexto regulatorio? Primero, la oferta económica está definida en el artículo 3, letra k, de la ley N° 19.995, que señala: "Es el monto de dinero expresado en unidades de fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino."

Nuevamente hago un poco de historia, pues con la ley N° 20.856 se toma la decisión de cambiar el proceso de licitación, ya no es más un beauty contest, o un concurso de belleza, desde el punto de vista del proyecto, sino que lo relevante es que fue una decisión del gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, entiendo que en conjunto con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de presentar este proyecto que da lugar a la aprobación de la ley N° 20.856.

Entonces, acá hay dinero -cantidades expresadas en UF- que anualmente llega directamente a las comunas. La pregunta es: ¿esto existía en el sistema original de casinos de juego, establecido en la ley N° 19.995? Claramente, no. Esto es algo nuevo, lo cual nos parece un hecho tremendamente importante, tal como lo han hecho saber los alcaldes de las distintas comunas, porque son recursos frescos que, obviamente, van destinados a tareas de inversión que tanto requerimos, especialmente en estos tiempos.

Es importante señalar que la oferta económica -y acá viene la seriedad de la oferta, tema que se discutió en la tramitación de la ley- tiene que ser garantizada con algo, pues no basta solo una declaración unilateral de cualquier sociedad que quiera operar un casino y ponerle algunos ceros a esta propuesta en Unidades de Fomento, por lo que faltaría este elemento fundamental de seriedad de la oferta, es decir, que finalmente esa sociedad postulante comprometa su voluntad y decisión de entregar estos dineros.

De acuerdo a la ley, la oferta económica se garantiza a través de dos vías. Primero, una garantía se presenta junto a la oferta económica, un monto fijo que establece el reglamento y las bases de licitación, y, posteriormente, 15 días después de la adjudicación de la oferta, esta primera garantía debe ser reemplazada por una segunda garantía o caución, igualmente a la vista y con carácter de irrevocable, de modo que no haya posibilidad alguna de que sea revocada posteriormente, de lo contrario, sería muy fácil burlar el proceso y la competencia que este procedimiento requiere, por una cantidad de Unidades de Fomento equivalente al monto de tres años de la oferta económica.

Ahora bien, si la oferta económica se realiza por un período de 15 años que, de acuerdo a la ley, es lo que dura el permiso de operación, la norma establece que después de 15 días de adjudicada esa licencia de operación del casino de juego, la sociedad adjudicataria debe reemplazar la

garantía o caución inicial por otra igualmente a la vista y de carácter irrevocable, por una cantidad de Unidades de Fomento equivalente a tres años de la oferta económica, lo cual es una cantidad importante de recursos.

Respecto de la confidencialidad de la oferta económica -y esto es muy importante-, nosotros, como Consejo Resolutivo, al igual que todos los representantes y directivos de las distintas sociedades que postularon a este proceso de adjudicación de licencia de operación, nos enteramos de las ofertas de sus competidores en esa misma audiencia pública.

¿Qué dice el artículo 19, letra b), de la ley N° 19.995? Que en la audiencia de presentación de ofertas la Superintendencia abrirá la oferta técnica y verificará que contenga cada uno de los documentos solicitados. Por su parte, un representante del Consejo Resolutivo custodiará, con los resguardos correspondientes, la oferta económica hasta la audiencia respectiva.

De acuerdo al artículo 20 del Reglamento, un integrante del Consejo Resolutivo custodiará la oferta económica hasta la audiencia respectiva depositándola en una caja de seguridad de la casa matriz de una entidad financiera, que en este caso fue el Banco del Estado, en la casa matriz de Alameda con Morandé, debidamente cerrada con un sello inviolable y foliado.

Según recuerdo, fueron a buscarla con resguardo de Carabineros de Chile para trasladarla desde la bóveda del Banco del Estado al hotel Gran Palace, hacia el salón donde se llevó a cabo la audiencia pública.

El artículo 20, letra c), de la ley N° 19.995 dispone que el informe económico financiero del proyecto comprenderá, a lo menos, un estudio presupuestario; los flujos financieros correspondientes y la rentabilidad proyectada sobre el capital sin entregar información alguna del monto de la oferta económica presentada por la sociedad postulante.

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento, la oferta técnica se tendrá por no presentada en caso de que alguno de los documentos presentados, con excepción de la oferta económica, entregue información sobre los montos de la oferta económica del oferente. En el caso de los adjudicatarios eso no sucedió porque, en caso contrario, habría generado el efecto allí señalado.

Un elemento importante de la historia de la ley. Usted, señor Presidente, así como todos los integrantes

de esta Comisión saben muchísimo mejor que yo, que la historia de la ley es el fiel reflejo y da cuenta del análisis y discusión de las propuestas de los parlamentarios, de la presentación de indicaciones y del debate mismo, y acá hay una frase que me parece importante considerar dentro del contexto. El exsubsecretario de Hacienda, Alejandro Micco, señaló -página 123 de la historia de la ley N° 20.856- que justamente para eso, la seriedad de la oferta, se considera en la oferta económica una boleta de garantía, y que para evitar ofertas temerarias se establece la condición de una oferta técnica inicial.

Entonces, quedó establecido de manera muy clara que hay una oferta técnica inicial, y el caso de que la sociedad postulante en cuestión se adjudique el permiso de operación, esa garantía debe ser renovada con las características ya señaladas.

En la presentación está el cuadro, que ustedes lo conocen, respecto del grupo operador actual, la oferta mínima garantizada, el grupo que se adjudicó, la oferta económica ganadora y la oferta económica perdedora también, para que vean la diferencia.

En el caso de Iquique, por ejemplo, hay solo una porque no hubo más postulantes, Sun Dreams S.A.; en el caso de Coquimbo, está claramente expuesta la oferta ganadora y la oferta perdedora, y lo mismo en los casos de Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas.

Conclusiones respecto de esta segunda pregunta que se formuló en la sesión anterior de esta Comisión Especial Investigadora.

Las ofertas económicas en la audiencia de presentación de ofertas quedan guardadas en un sobre cerrado, en la bóveda de una institución bancaria, que en este caso fue la bóveda del Banco del Estado, y el Reglamento prohíbe expresamente que la oferta técnica entregue antecedentes de la oferta económica.

Por lo tanto, las ofertas económicas son desconocidas para la Superintendencia de Casinos de Juegos y para el Consejo Resolutivo de la Superintendencia en el momento de hacer una evaluación técnica de la postulación.

Reitero, no tuvimos conocimiento alguno de las ofertas económicas en cuestión, por lo que es imposible que nos pronunciáramos sobre su viabilidad.

De acuerdo a la historia de la ley, la seriedad de las ofertas económicas se resguarda a través de

boletas de garantía. Y, de acuerdo a lo anteriormente visto, dos clasificadoras de riesgo mejoraron la clasificación de riesgo de Enjoy después de la adjudicación de los permisos de operación, lo que da cuenta de que consideraron que el negocio era viable, incluso con ofertas económicas ya conocidas, porque esto fue en una fecha posterior a la audiencia pública de junio de 2018.

Tercera pregunta efectuada en la sesión anterior: factibilidad de eliminar del proceso a las ofertas que no podrían construirse, es decir, a las ofertas presentadas por sociedades operadoras que por algún motivo, razón o circunstancia no puedan construirse en el lugar establecido, como es el caso del Casino de Juegos de Pucón.

Contexto normativo.

La evaluación de la localización del proyecto está establecida en el artículo 22 de la ley N° 19.995 y considerada en el artículo 33 del Reglamento de 2015.

Para cada solicitud de operación la Superintendencia requiere informes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Servicio Nacional de Turismo, a la Intendencia Regional y a la municipalidad de la comuna en que se emplazará el casino de juegos.

En cuanto a esta última, la ley solicita que se pronuncie respecto del impacto y la viabilidad logística de realizar el proyecto en la comuna. Por lo tanto, acá no hay una imposición -por así llamarlo-, sino más bien una consulta directa en todos y cada uno de los proyectos al municipio en cuestión, a la Intendencia Regional, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Servicio Nacional de Turismo, pero lo relevante en función de la pregunta es qué opinaron las entidades comunales en cuestión.

El informe emitido por la municipalidad, en este caso la Municipalidad de Pucón, se califica con un puntaje que va entre 0 y 50 puntos respecto del impacto del proyecto y entre 0 y 50 puntos respecto de la factibilidad técnica de llevarlo a cabo.

En relación con la posibilidad de excluirlo o eliminar del proceso a este proyecto que, por alguna razón o circunstancia, se ha generado con una vicisitud puntual, lógicamente, lo que le corresponde al Consejo Resolutivo es aplicar el artículo 21 bis de la ley N° 19.995, que establece de manera taxativa y expresa las causales de exclusión del procedimiento de evaluación, las que no leeré porque las vimos durante la sesión anterior.

Respecto de lo relevante, correspondiente a la modificación del artículo 31 de la ley N° 19.995 y artículo 48 del Reglamento, para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, se permite -porque una alternativa es que la ley no lo hubiese considerado, en cuyo caso estaríamos en una situación completamente distinta- que el Consejo Resolutivo apruebe de manera excepcional modificaciones al proyecto autorizado en el tiempo que media entre el otorgamiento del permiso de operación -o sea, después de junio de 2018- y la respectiva certificación, en la medida que dichas modificaciones propuestas no signifiquen reducir, disminuir, restringir o atenuar las condiciones cualitativas y/o cuantitativas que se establecieron en el permiso de operación, teniendo en consideración los fundamentos del otorgamiento del permiso de operación correspondiente y lo dispuesto en el artículo 23, números 1 y 2, de la ley N° 19.995.

Esto es muy relevante: ¿Cuál es el informe del proyecto?

Mediante presentaciones notificadas de fecha 12 de enero y 28 de febrero de 2018, obviamente, anteriores a junio de ese mismo año, el señor alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pucón remitió a la Superintendencia el informe con el pronunciamiento favorable de la municipalidad respecto de la solicitud del permiso de operación para un casino de juego, presentada por la sociedad postulante, tanto del impacto del proyecto a la comuna, como de su viabilidad técnica y logística.

En cambio, el proyecto Casino de Juego Pucón S.A fue calificado como desfavorable de su viabilidad logística y técnica. Pese a esto, ambos proyectos superaron el puntaje mínimo de la oferta técnica.

En virtud de lo anterior, en el informe de evaluación técnica, la Superintendencia de Casinos de Juego propuso en ese momento, al Consejo Resolutivo, evaluar con 100 puntos el informe emitido por la municipalidad respectiva acerca del impacto del proyecto en la comuna, así como la viabilidad logística del proyecto.

Solicitud de modificación del proyecto

Con fecha 25 de septiembre de 2019, es decir el año pasado, la Sociedad Operadora Casino del Lago S.A, presentó una solicitud de autorización para introducir modificaciones a su proyecto integral autorizado, referido al cambio en el emplazamiento del edificio del casino y a la incorporación de un nuevo nivel subterráneo; aumento neto en

la superficie total del proyecto, ajustes en la distribución, el layout, -como se le llama- de las salas de juego y los servicios anexos, junto con cambios de ubicación de diversos recintos que se orientan a mejorar -es lo que se expuso en su oportunidad- y optimizar el proyecto integral autorizado originalmente con el objetivo de mejorar la oferta global del proyecto, su visibilidad y atractivo comercial.

Esta propuesta implica -porque también es relevante darle un contexto a lo que significó este cambio- en términos presentes, un aumento de la inversión adicional de un 0,05 por ciento; es decir, 9.404.000 de pesos de los casinos licitados en 2018.

Iquique también solicitó modificar el proyecto, por lo tanto, esto no es una cosa extraña o única que se haya presentado, sino que es parte general de los destinos procesos de otorgamiento de licencias de juego.

Conclusiones respecto de esta tercera pregunta.

Durante el proceso de evaluación, la Ilustre Municipalidad de Pucón evaluó favorablemente el proyecto, tanto respecto de su impacto, como de su factibilidad técnica. En razón de este antecedente, la Superintendencia recomendó el otorgamiento de cien puntos por este ítem, lo que fue, por cierto, ratificado por el Consejo Resolutivo.

La ley N° 19.995 y el reglamento, expresamente, permiten modificaciones a los proyectos, eso no está en discusión, ya que está establecido en la ley y, por cierto, apoyado por el reglamento. Considerando lo anterior, el Consejo Resolutivo aprobó los cambios del proyecto tal como lo ha hecho con otros.

La ley N° 19.995 permite que aun contando con un informe desfavorable de la municipalidad respecto de la viabilidad técnica y logística del proyecto, si los proyectos superan los seiscientos puntos, puedan pasar a la etapa de oferta económica y así ser adjudicados.

En relación con la cuarta pregunta, sobre la posibilidad de eliminar del proceso de evaluación a sociedades relacionadas que hayan sido denunciadas por otorgar préstamos a jugadores.

Contexto normativo, hechos y conclusiones

Primero, contexto normativo: ¿cuáles son las causales para no continuar con una evaluación? Están establecidas específicamente en la ley, son los artículos 17,

18, 20, 21 y 21 bis, que establecen los requisitos y condiciones para solicitar un permiso de operación.

Entre estos requisitos el literal f) establece como una causal, para no continuar el proceso, haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años, por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos. Y de acuerdo a la letra f) del artículo 25 del reglamento, son infracciones graves las descritas en el artículo 31 de la ley N° 19.995.

¿Cuáles son esas infracciones graves? Pasamos a leer el catálogo, porque creo que es relevante:

No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a lo establecido en el artículo 28, que es el desarrollo del proyecto integral; Infringir gravemente las normas sobre juegos contenidas en esta ley y sus reglamentos; suspender el funcionamiento de las salas de juego sin causa justificada; operar en un establecimiento no autorizado; explotar juegos no autorizados o prohibidos; transferir la propiedad o el uso del permiso de operación o de las licencias de juego otorgadas; explotar servicios anexos no contemplados en el permiso de operación, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia; contratar con terceros la administración o prestación de los servicios anexos, sin contar previamente con la autorización correspondiente; introducir modificaciones sustanciales al establecimiento en que funcione el casino de juego, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia; infringir gravemente las instrucciones que imparta la Superintendencia, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en relación con las actividades que deban realizarse en los casinos; -continúa el catálogo- negar la información requerida por la Superintendencia en los plazos que ella determine; participar los accionistas, directores y gerentes de la sociedad operadora, por sí o por interpósita persona, en los juegos que se explotan en el establecimiento; utilizar máquinas o implementos de juego no comprendidos en el registro de homologación; negar el pago total o parcial de los premios provenientes de los juegos; disminuir, durante la vigencia del permiso de operación, el capital social mínimo establecido en el reglamento y no haber enterado este mínimo dentro del plazo de noventa días, y haber incurrido los administradores o gerentes de la sociedad operadora de un casino de juegos, o quienes hagan las veces de tales, en las conductas prescritas en los números 4 y 5 del artículo 97 del

Código Tributario; -se agrega una letra p- no haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a la oferta económica presentada para optar al permiso de operación -la que vimos hace un rato atrás-, o a las obligaciones establecidas en el artículo 20, letra k, que es la caución o garantía de la oferta económica, y en el inciso primero del artículo 61 bis, que es enterar el monto de la oferta económica.

¿Cuáles son las conclusiones que hacemos respecto de este punto, sobre lo que se cuestionó o se planteó, haber podido eliminar del proceso de evaluación, dentro de un proceso de otorgamiento de licencia, a sociedades que hayan sido denunciadas por otorgar préstamos a jugadores?

Primero, la ley N° 19.995, ley de Casinos de Juego, establece taxativamente las causales para eliminar del proceso de evaluación a las sociedades operadoras, entre ellas no se encuentra la sanción a una sociedad relacionada, no estamos hablando de la sociedad operadora del casino en cuestión, sino de una sociedad relacionada por el otorgamiento de crédito a los jugadores. Por ello, esta información no se encontraba en el informe técnico elaborado por la Superintendencia de Casinos en el marco del proceso de otorgamiento de los permisos de operación.

El Consejo Resolutivo -y es importante señalarlo- no tiene facultades para eliminar del proceso de evaluación a quien otorgue préstamos a jugadores; por eso esta información no fue considerada en la evolución del proyecto.

Otra cosa distinta, y justamente esperamos que el trabajo que se realizará en esta instancia de diálogo entre el Ministerio de Hacienda, la Superintendencia de Casinos de Juego y las distintas sociedades operadoras, se planteen normas más estrictas a este respecto.

Creo que en ese sentido vamos a estar de acuerdo muchos de los que estamos acá presentes, en esta Comisión Especial Investigadora. Pero eso, obviamente, va a ser parte del debate interno y esperamos que se generen acuerdos transversales, de modo tal que se vean reflejados en posibles cambios legales a la mayor brevedad.

Quinta y penúltima pregunta: opinión sobre el otorgamiento de créditos por parte de sociedades controladoras de casinos.

En el contexto normativo del artículo 7° de la ley, vimos los efectos que tenían respecto de las sociedades relacionadas, ahora lo estamos viendo en relación con la pregunta que efectuaron dos de los parlamentarios de

esta Comisión Especial Investigadora, respecto de las sociedades controladoras de casino.

Siguiendo la misma lógica con que hemos respondido a las preguntas anteriores, en el marco normativo, artículo 7° de la ley N° 19.995, las sociedades operadoras que son las titulares de los permisos de operación tienen la prohibición expresa de incurrir en dichas actividades tal como se señala en el artículo 7°.

Cito textual el artículo: "Las apuestas sólo se realizarán mediante fichas u otros instrumentos previamente autorizados, representativos de moneda de curso legal en Chile, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.". Y acá lo importante, y queda claro cuál es el punto "Bajo ninguna circunstancia el operador podrá otorgar crédito a los jugadores.".

El otorgamiento de créditos por parte de las sociedades operadoras. La empresa Enjoy Gestión Limitada, ofrece a un grupo de clientes miembros del club de fidelización de los casinos Enjoy -básicamente me limito a exponer los hechos-, la práctica de intercambio de fichas mediante vóucher, adquiridos con cheques que son cobrados de manera diferida. Esta acción es realizada, a la fecha, en distintos casinos del grupo Enjoy.

En agosto de 2016, considerando lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.995, y a partir de una denuncia efectuada a fines de 2015, la Superintendencia de Casinos de Juego instruyó a Casino Rinconada suspender las operaciones de cambio de fichas de juego por dinero.

La Superintendencia, a través del oficio N° 1236, del 9 de noviembre de 2016, determinó levantar esta medida "atendiendo el plazo de suspensión, los efectos de la medida, las acciones paliativas comprometidas por la sociedad operadora, así como por Enjoy Gestión Limitada, y los elementos fácticos y argumentos jurídicos expuestos (...)".

Mediante el mismo acto administrativo, la Superintendencia de Casinos también determinó evaluar medidas futuras y recabar mayores antecedentes respecto de la situación. Esto nos retrotrae a noviembre de 2016.

Ante esta nueva información recibida, la Superintendencia ha derivado cuatro denuncias a la Fiscalía del Ministerio Público -la primera de ellas en noviembre de 2017- y ha realizado dos presentaciones ante el Servicio Nacional del Consumidor (Sernac). También se han establecido coordinaciones con la Superintendencia de Bancos e

Instituciones Financieras de aquella época y con la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero.

La Superintendencia encargó también - elemento importante, a nuestra consideración- un informe en derecho al director del Departamento de Derecho Comercial de la Universidad de Chile, profesor Patricio Fuentes, para determinar el alcance del citado artículo 7° de la ley N° 19.995, respecto de las sociedades controladoras, en el cual determinó que la prohibición señalada en dicha normativa, al ser una prohibición de derecho estricto, no es extensible a las empresas relacionadas.

¿Cuáles son las conclusiones respecto de la quinta pregunta que se nos formuló? La ley N° 19.995 establece que solo las sociedades operadoras, esto es, las titulares de un permiso de operación, tienen prohibición de otorgar créditos a los distintos jugadores.

Dichas prohibiciones son de derecho estricto, amparadas también en el informe en derecho recién citado. Por ello, se requiere -y esto es una parte de los elementos que queremos tratar con especial cuidado y celeridad para una reforma legal- para prohibir el otorgamiento de créditos por parte de sociedades controladoras, sin perjuicio de las prohibiciones generales establecidas en la Ley General de Bancos.

Respecto de la última pregunta -y con esto voy concluyendo mi exposición-, sobre la sanción a la plataforma "Enjoywin", con el mismo procedimiento detallaré los elementos normativos, hechos y conclusiones.

Respecto del contexto normativo, eso se encuentra establecido justamente en algunos artículos de la ley N° 19.995, referidos a las facultades generales de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Con todo, el artículo 36 de la ley N° 19.1995 señala: "Corresponderá a la Superintendencia supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país."

Asimismo, el artículo 37, número 2, del citado cuerpo legal establece: "Fiscalizar las actividades de los casinos de juego y sus sociedades operadoras, en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley y sus reglamentos."

Por su parte, el artículo 42, número 12, de la ley N° 19.995 establece -y esto es importante- que corresponderá al superintendente o a la superintendente lo siguiente: "Examinar, por los medios que estime del caso, todas las operaciones, bienes, libros, actas, cuentas, archivos, documentos y correspondencia de las sociedades operadoras, sus socios, accionistas, directores y administradores, siempre que se refieran a la operación de los casinos, y requerir de sus representantes y personal en general todos los antecedentes que juzgue necesarios para la mejor inteligencia de las labores de fiscalización. Las mismas facultades tendrá el Superintendente respecto de los terceros que administren y presten servicios anexos en el casino de juego."

Entrando más de lleno en la pregunta sobre la plataforma "Enjoywin", es sumamente claro que hay una prohibición de desarrollar juegos en línea. Lo hemos conversado con algunos integrantes de esta comisión en otras oportunidades. Se ha hablado latamente sobre el tema en el Senado, a propósito de la presentación de una indicación por parte del gobierno a distintas mociones refundidas.

Además, el artículo 2° de la ley N° 19.995 consagra lo siguiente: "Corresponde al Estado determinar, en los términos previstos en esta ley, los requisitos y condiciones bajo los cuales los juegos de azar y sus apuestas asociadas pueden ser autorizados, la reglamentación general de los mismos, como también la autorización y fiscalización de las entidades facultadas para desarrollarlos, todo lo anterior, atendido el carácter excepcional de su explotación comercial, en razón de las consideraciones de orden público y seguridad nacional que su autorización implica.". Básicamente, esta es la justificación de por qué hoy tenemos una ley de casinos de juego de manera excepcionalísima. De acuerdo con lo que presentamos la sesión anterior, las normas de excepcionalidad a este respecto datan desde la publicación del Código Civil en 1855.

De igual modo, el artículo 5°, inciso tercero, de la ley N° 19.995 establece: "Los juegos de azar a que se refiere esta ley y sus reglamentos sólo se podrán autorizar y desarrollar en los casinos de juego amparados por el correspondiente permiso de operación, según se establece en las disposiciones siguientes.". Y agrega algo fundamental del siguiente tenor: "En ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea.". Ese es el texto expreso de la ley, tal cual como fue aprobada en 2005.

Mediante carta del gerente general de Enjoy S.A., de fecha 1 de julio de 2020, este informó a la Superintendencia de Casinos de Juego de la apertura y funcionamiento de la plataforma web denominada "Enjoywin", cuya propiedad y gestión será responsabilidad de la empresa Enjoy Gestión Limitada.

Considerando esta información, y habiendo revisado sus términos y condiciones de funcionamiento, la Superintendencia advirtió una eventual vulneración a la normativa vigente, que prohíbe la explotación de juegos de azar fuera de los casinos de juegos, y solicitó información adicional, por lo cual tuvo que suspender la operación de la plataforma, como pudimos apreciar a través de los medios de comunicación social, los cuales informaron esta noticia de diversas maneras.

Luego, el 8 de julio de este año, la Superintendencia levantó la prohibición de funcionamiento de "Enjoywin", siempre que se cumpla con la eliminación de la opción de compra de coins, el elemento específico respecto del cual se podría generar la vulneración a la norma, es decir, sin posibilidad de que se realicen transacciones monetarias conforme a la ley.

¿Cuáles son las conclusiones que exponemos respecto del tema planteado en la sesión anterior de la comisión especial investigadora?

La ley N° 19.995 entrega facultades a la Superintendencia para examinar antecedentes de las sociedades operadoras y de sus accionistas. Como vimos, dicha ley prohíbe expresamente el desarrollo de juegos en línea, tanto para operadores como para terceros. Por ello, la Superintendencia obligó a Enjoy a suspender la operación de su plataforma "Enjoywin" en lo referido a realizar apuestas en dinero."

H.- Concurrieron como invitados la directora del Trabajo, señora **Lilia Jerez Arévalo**; el presidente y el vicepresidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Casinos de Juegos y Hotelería, señores **Gabriel Aguilera Villalobos y Francisco Muñoz Ramos**, respectivamente; la directora Zona Norte de dicha Federación, señora **Pamela Oliden Vega**, y el director Zona Centro de dicha Federación, señor **Ferenc Harmat Castro**.

La señora **Lilia Jerez Arévalo** señaló para efectos de enmarcar la situación, se referirá a materias propias de la competencia de la Dirección del Trabajo, esto es, las denuncias, fiscalizaciones, multas y conciliaciones que han realizado dentro del rubro desde octubre de 2019 a la fecha.

Desde octubre a noviembre de 2019 recibieron 22 denuncias. En el año 2020 21. El mes con mayor denuncia fue enero de 2020, y el mes con mayor denuncia en 2019 es diciembre.

La región con mayor cantidad de denuncias, que igualmente es un número pequeño, es la Región de Valparaíso.

Durante el 2019 hicieron 28 fiscalizaciones y en este años 31. En 2019, la mayor parte de estas fiscalizaciones se concentraron en noviembre y en diciembre; en febrero de 2020 se han realizado la mayor parte de las fiscalizaciones.

En cuanto a las materias sancionadas y multas, las multas de la Dirección del Trabajo, por materia sancionada, son hasta 60 UTM, lo que da cuenta del monto que se ha sancionado.

Por otra parte, son multas iniciales, es decir, sin reconsideración administrativa-judicial de la multa, es decir, que las partes, en este caso los casinos, tienen derecho.

En total, en 2019 han sancionado por la cantidad de 21 millones y fracción, y en 2020, por la suma de 17 millones y fracción.

Es importante -a su juicio- señalar que no todas las fiscalizaciones terminan en multa. Puede ser que no se constaten hechos o bien se constate y se vayan solucionando en el momento de la fiscalización, lo que a veces sucede. Estos son procesos que han concluido con multa administrativa, la cual es posible que sea reconsiderada administrativa o judicialmente.

Los reclamos son las denuncias que interponen los trabajadores al término de la relación laboral. Este número no tiene necesaria relación con las desvinculaciones del sector -pueden ser mayores a este número-, sino que este es el número que se registra ante la Dirección del Trabajo respecto de reclamos por trabajadores individualmente considerados al término de la relación laboral.

Durante el 2019 recibieron 29 reclamos, al término de la relación laboral, y en 2020, hasta la fecha, han recibido 53 reclamos por el mismo motivo, lo que se concentra especialmente en enero de 2020, y en noviembre de 2014.

Si bien estos reclamos son al término de la relación laboral, no tienen necesaria vinculación ni relación con el número de desvinculaciones que se haya provocado en el sector, toda vez que esta es una decisión individual de los trabajadores de recurrir o no a la Dirección del Trabajo.

Ellos -los trabajadores-, eventualmente, podrían haber tomado el camino judicial, o dado las normas de excepción que tenemos, a propósito de la pandemia, estar esperando a que se activen los temas de normas de prescripción y de caducidad para activar la fiscalización.

La mayor parte de las materias fiscalizadas tiene que ver con remuneraciones, esto es, seguramente la falta de pago de algunos bonos o estipendios a los cuales los trabajadores señalan tener derecho, y también la protección de la vida y la salud de los trabajadores que tiene que ver con la entrega de implementos de salud y seguridad para que los trabajadores realicen sus labores.

El señor **Aguilera** manifestó que independiente de los RUT de los Casinos de Juego, existe un proyecto integral que abarca otras áreas de casinos como restaurantes, salones de eventos, camareras de piso y otros servicios. En esas áreas ha habido despidos de parte de los operadores.

Agregó que han tenido una tarea titánica en el último tiempo, sobre todo, después de haber sido escuchados por la comisión.

Además, agradecemos los oficios que remitieron a la Dirección del Trabajo.

Por otra parte, no han tenido éxito con el subsecretario. Han tenido muchas reuniones con la Superintendencia, pero no se resuelve la problemática.

La señora **Pamela Oviden** señaló que cree que existe responsabilidad de parte del Estado de velar por las fuentes laborales y, hasta el minuto, no han tenido respuesta al respecto.

Se están realizando mesas de trabajo entre la Superintendencia, la Subsecretaría de Hacienda y los operadores de casinos, mesas a las cuales no han sido invitados

los trabajadores, en circunstancias de que los trabajadores jugamos un rol importante en estos temas, porque la crisis actual está haciendo que se pierdan muchas fuentes de trabajo y no se está haciendo nada por evitar esas situaciones.

Entonces, los trabajadores siguen con la incertidumbre, con la preocupación de no saber qué va a pasar una vez que se determine la reapertura.

En cuanto a los protocolos de salud, agregó, sería importante que la Dirección del Trabajo hiciera una fiscalización previa, antes de la reapertura, para ver si estos protocolos cumplen con todo lo que se necesita para resguardar la salud de todos los trabajadores.

El señor **Perines** subrayó que con los operadores se está trabajando en el plan retorno y no se ha considerado la opinión de los trabajadores en materia de turnos y en las condiciones en que volverían los trabajadores.

A su juicio, no existe claridad respecto de las jornadas excepcionales que se establecieron con anterioridad y cuentan con la autorización de la Dirección del Trabajo. Por lo tanto, al haber alguna modificación, ya sea por alguna reducción de la jornada laboral de cada uno de los trabajadores al momento de volver, las jornadas excepcionales se van a modificar y toda modificación que se realice a estas jornadas excepcionales debe contar con la aprobación de la Dirección del Trabajo. Es sabido por todos los dirigentes que los tiempos que demora una autorización por parte de la Dirección del Trabajo son extremadamente largos, prácticamente, de meses.

Manifestó la necesidad de agilizar el proceso de autorización de las jornadas excepcionales, con el fin de hacer más expedito y empezar a trabajar con tiempo sobre este tema.

La señora Jerez, doña Lilia señaló que lo de las jornadas excepcionales es bien importante. Hay una gran cantidad de jornadas excepcionales que nos solicitan año a año y, efectivamente, estas no pueden ser modificadas sin previo acuerdo de los trabajadores u organizaciones sindicales, en el caso de existir, y, por supuesto, sin una resolución de la Dirección del Trabajo que apruebe esa modificación, previa verificación del acuerdo y del cumplimiento de la normativa laboral, en cuanto a las jornadas de descanso y de trabajo y a las medidas de salud y seguridad que la situación amerita.

Actualmente están trabajando en un plan para acelerar este tema.

En cuanto a los aportes que puedan realizar las empresas, adicionales a la AFC, efectivamente existe un dictamen de la Dirección del Trabajo oficio ordinario N° 1959/15, 22 de junio de 2020, en donde habla de la situación que se plantea.

Por último, existe un protocolo de fiscalización llamado formulario único de fiscalización, documento elaborado en conjunto con la Dirección del Trabajo, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Salud, que da cuenta de todas las materias que se pueden fiscalizar, a raíz de la pandemia, y qué se puede exigir por parte de los trabajadores y organizaciones sindicales en las faenas y en las empresas para dar cumplimiento a esta normativa.

Este documento tiene dos fines: la difusión, para que tanto los empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales lo conozcan, y sepan qué se debe exigir y qué se debe cumplir.

En ese sentido, se puede coordinar, con otras organizaciones sindicales, las fiscalizaciones de los casinos, de tal forma de verificar el cumplimiento de este formulario único de fiscalización. Así lo han hecho actualmente en los malls, por dar un caso ejemplar, ya que se están reactivando, a propósito del término de algunas medidas sanitarias.

Agregó que, como Dirección del Trabajo, poseen un rol de registro respecto de los pactos de reducción de jornada que están afectos a la ley de Protección al Empleo y también un rol que nos informa la AFC, a propósito de los pactos de suspensión o de los actos de la autoridad.

VI.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Breve síntesis del sistema chileno

En Chile tenemos una historia de casinos que se remonta a 1928, con el casino más antiguo, que es el Casino de Viña del Mar. Desde 1928 a 1990 surgieron siete casinos de juego en el país que son los denominados "casinos municipales", cada uno de los cuales fue autorizado por una ley específica que reguló su funcionamiento y que fueron administrados por los respectivos municipios en virtud de un contrato de concesión.

En 2005, se decidió regular la industria de casinos de juego en Chile mediante la ley N° 19.995, que estableció un mercado regulado con una suerte de permiso de operación que, en la práctica, constituyó un monopolio.

Esa ley estableció que Chile puede tener un máximo de 24 casinos, con un mínimo de uno por región, y un máximo de tres, excluyendo siempre a la Región Metropolitana; que la distancia que debe separar a un casino de otro debe ser a lo menos de 70 kilómetros, entendidos como kilómetros viales entre un punto y otro; que los permisos, una vez que se otorgan, tienen una duración de 15 años; que el permiso puede ser renovable por un período adicional en un proceso de otorgamiento en el cual se compita por los cupos; y se estableció que además de los impuestos que habitualmente gravan a las actividades comerciales, como es el IVA, se aplicaría un impuesto específico al juego cuyo monto es el 20 por ciento de los ingresos brutos.

Tras la promulgación de la ley, y el inicio del funcionamiento de la Superintendencia de Casinos de Juego, se desarrolló un primer proceso de autorización de casinos de juego. En el año 2006 se inició el proceso de postulación a estos permisos de operación.

Entre el 2008 y el 2009 abrieron 14 casinos de juego y entre el 2012 y el 2019 abrieron otros cinco casinos de juego.

Es importante señalar que en 2015 la ley N° 19.995 fue modificada. En el mensaje que introduce el texto de la ley se da cuenta de dos aspectos fundamentales que se buscaban con esta modificación.

Primero, generar la transición de los casinos municipales al marco regulatorio de la ley N° 19.995, de manera de tener un único marco regulatorio que, de forma homogénea, pudiese velar por el adecuado funcionamiento de la industria de casinos.

Adicionalmente, en esa ley se establece un nuevo mecanismo de otorgamiento y se cambia el modelo de licitación.

El modelo de licitación original, con el cual parte la ley N° 19.995, era conocido como beauty contest, modelo a través del cual se determinaba el proyecto integral - porque esa fue la decisión que se tomó al formular la ley- que mejor respondía a los intereses de la región y de la comuna donde el proyecto se iba a instalar.

Por la modificación operada en 2015 se establece que cambiamos a un modelo de oferta económica o subasta económica; esto quiere decir que, pasando una primera etapa de evaluación técnica, donde se reparten un total de mil puntos, todos aquellos que obtengan sobre seiscientos puntos están en condiciones de ir a la etapa de subasta, etapa en la que gana aquel que presenta la oferta económica más atractiva.

La ley también estableció una distinción y generó una serie de condiciones respecto de los casinos municipales en transición. La primera de ellas es que les aseguró el cupo en la comuna por cuarenta y cinco años; esto quiere decir que, respecto de los siete casinos municipales, una vez que fuesen otorgados los permisos de operación para transitar a la ley N° 19.995, ellos iban a tener la posibilidad de mantener la comuna que es sede de un casino, cuestión que no ocurre con el resto de los casinos de la ley N° 19.995, toda vez que los cupos se abren y, una vez que se abren los cupos, los eventuales oferentes tienen la posibilidad de plantear la instalación de un casino en cualquier lugar de la región, cumpliendo con las condiciones que la ley establece.

En el marco de este proceso, durante 2018 se asignaron cinco nuevos cupos y quedaron desiertos dos. Los cupos desiertos fueron los correspondientes a los casinos de Arica y de Puerto Natales, y se adjudicaron los permisos de Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas.

Es importante señalar, además, que en el caso particular de estos casinos municipales en transición a la ley N° 19.995, se contempló lo que se denominó "condiciones especiales", condiciones que eran propuestas y planteadas por los alcaldes de cada una de las comunas, con aprobación de sus concejos, y ratificadas por el consejo resolutivo al momento de llevar a cabo la licitación.

Estas condiciones especiales, entre otras cosas, establecieron algunas cuestiones de carácter genérico para todos, porque la propia ley así lo estableció. Una de esas cuestiones tiene que ver con resguardar la fuente de empleo a lo menos del 80 por ciento de los trabajadores que desarrollan sus labores en los casinos municipales, específicamente la de los trabajadores que se dedican al área del juego, entendiendo que esta área es muy específica y que la oferta laboral que existe en otras industrias, para la reconversión de la especificidad de la función que ellos desarrollan, es muy difícil.

Adicionalmente, cada municipio estableció otras condiciones especiales en virtud de las discusiones que cada uno de ellos tuvo.

Competencia de la Superintendencia de Casinos.

Los casinos que son regulados y fiscalizados por la superintendencia son, fundamentalmente, los casinos de la ley N° 19.995.

Los casinos municipales tienen una peculiaridad: si bien los artículos transitorios establecen la posibilidad de que esta superintendencia los fiscalice, esta fiscalización está acotada a temas generales de funcionamiento de la industria, como lavado de activos y financiamiento del terrorismo; resguardo de las medidas de autoexclusión; existencia de circuitos cerrados de televisión, etcétera. Sin embargo, no puede revisar sus aspectos económicos porque está contenido en una relación contractual que tiene el casino con el municipio ¿Y hasta cuándo esto permanece de esta manera? Hasta que el casino que se adjudicó el permiso de operación entra a operar en propiedad con la ley N° 19.995.

En síntesis, en Chile tenemos tres grupos de casinos:

- los casinos municipales propiamente tal, porque aún no han obtenido un permiso de autorización para migrar a la ley N° 19.995; estos son los casinos municipales de Arica y Puerto Natales.

- Tenemos los casinos municipales que están en transición. El concepto de transición, consiste en que por una parte, existe una sociedad operadora de estos casinos, que se adjudicó un permiso para entrar a operar con la lógica de la ley N° 19.995, pero la ley previó resguardar los ingresos municipales y, en esa prevención, estableció que el contrato de concesión, vigente con el municipio, se va a mantener hasta el día en que entra en operación el nuevo casino. El día y la fecha en que entra en operación el nuevo casino están debidamente normados y regulados por ley.

- Finalmente, aquellos que surgen con la ley N° 19.995. A la fecha, son diecinueve casinos, siendo el más nuevo de ellos el casino de Chillán, que fue inaugurado el año pasado.

Participación de los distintos grupos económicos en los casinos de juego.

Considerando la cantidad de casinos que tiene cada uno de los grupos económicos, Enjoy tiene el 31 por ciento de los casinos; Sun Dreams, el 27 por ciento; Marina del Sol, un 15 por ciento, y hay un resto de otras sociedades operadoras que tienen el 27 por ciento.

Si nos vamos a la participación de estos grupos en los ingresos brutos del juego, observamos que Enjoy representa el 37,6 por ciento de los ingresos brutos del juego; Sun Dreams el 38,8, es decir, un poco más que Enjoy; Marina del Sol, un 13,6 por ciento, y el resto de las sociedades operadoras solo un 10 por ciento.

Por lo tanto, es una industria altamente concentrada fundamentalmente en tres grupos económicos, particularmente los dos primeros.

Ingresos que generan los Casinos.

La ley estableció de manera expresa que, además del IVA, los casinos deben tributar un impuesto específico al juego, que es el 20 por ciento de los ingresos brutos del juego, además del impuesto a las entradas, que es 0,07 UTM.

El impuesto específico del juego -20 por ciento de los ingresos brutos-, se divide en 50 por ciento, que va al gobierno regional, y otro 50 por ciento que va a los municipios.

La ley estableció que estos recursos son destinados para utilizarse en obras de desarrollo. Sin embargo, la superintendencia no tiene ninguna facultad para fiscalizar si efectivamente estos recursos específicos, que llegan tanto a gobiernos regionales como a municipios, se destinan a obras de desarrollo.

Ese espacio de fiscalización recae en otros órganos, particularmente en la Contraloría General de la República a través de la División de Municipalidades.

E.- Objeto de la Comisión.

Deberá investigar "las formas en que los organismos públicos encargados de la fiscalización de los casinos de juego están realizando ésta función y, en especial del estado de insolvencia del grupo Enjoy y daño a las finanzas regionales y municipales en diversas zonas del país, la posible paralización de planes de apoyo social, la pérdida de empleos y la rendición de cuentas de la correcta inversión de los flujos previamente recibidos en los gobiernos regionales y

municipios de Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Rinconada, Araucanía, Pucón, Los Lagos y Puerto Varas, respectivamente.

Pagos adeudados, así como también de obras físicas o financieras en mora por parte de los operadores de casinos de juego a los Gobiernos Regionales o a municipios”.

Compromisos “incumplidos” por Enjoy.

En este contexto la Superintendencia compara la declaración mensual y pago simultáneo de impuestos que realiza cada sociedad operadora en los sistemas del Servicio de Impuestos Internos (SII), contra los resultados operacionales que mensualmente estas sociedades informan a este organismo, a través de nuestro Sistema de Información Operacional de Casino.

De esta manera, señaló que ha verificado que todas las sociedades operadoras han presentado sus formularios en los que han declarado los respectivos pagos de impuestos.

Por otra parte, respecto a la consulta referida con obras físicas en mora, la Superintendencia informó que no existen proyectos en tal condición, pues el desarrollo de éstas aún se encuentra dentro de los plazos otorgados para estos efectos.

A mayor abundamiento, durante el año 2018, se otorgaron los permisos de operación para un casino de juego en las comunas de Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas, a través de las Resoluciones Exentas Nos 356, 357, 358 y 359, respectivamente, todas de fecha 15 de junio de 2018, de esta Superintendencia, y publicadas en extracto en el Diario Oficial con fecha 29 de junio de 2018.

Posteriormente, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°47, literal b), del Decreto Supremo N° 1.722, de 2005, previa solicitud de las sociedades operadoras, se otorgaron prórrogas al plazo original definido en el permiso de operación para ejecutar las obras de construcción de los proyectos antes señalados. De esta forma, los nuevos plazos para finalizar la construcción de los proyectos en ejecución son los siguientes:

Sociedad operadora	Resolución que otorgó permiso de operación	Fecha inicio para ejecución de obras (original)	Resolución que autorizó prórroga para terminar las obras	Plazo término obras casino con prórroga	Plazo término obras complementarias con prórroga
Casino de la Bahía S.A.	N° 356 15-jun-2018	29-jun-2018	N° 648 1-oct-2019	29-mar-2021	29-dic-2021
Casino del Mar S.A.	N° 357 15-jun-2018	29-jun-2018	N° 576 22-ago-2019	29-sep-2020	29-jun-2021
Casino del Lago S.A.	N° 358 15-jun-2018	29-jun-2018	N° 21 13-ene-2020	29-jun-2021	29-dic-2021
Casino de Puerto Varas S.A.	N° 359 15-jun-2018	29-jun-2018	N° 44 17-ene-2020	29-jun-2021	29-dic-2021

Sin perjuicio de lo anterior, y tal como se indicó en el informe oficio N° 1025, de fecha 23 de julio de 2020, de la Superintendencia de Casinos, durante el desarrollo de los proyectos, se solicita periódicamente información respecto del estado de avance de las obras a las sociedades operadoras. En este contexto, en el primer trimestre de este año, se realizaron visitas inspectivas a los casinos de juego ubicados en las comunas de Coquimbo y Viña del Mar, constatándose que éstas estaban siendo ejecutadas conforme a la planificación dada a conocer previamente.

La última información recibida por la Superintendencia es de 17 de abril pasado, en la que se da a conocer el estado de avance de obras hasta el 15 de marzo de 2020, antes de que se decretara el cierre de los casinos de juego, conforme a las instrucciones de las autoridades sanitarias, comunicando además la decisión "de suspender la ejecución de obras y la compra y/o contratación de bienes y servicios de estos nuevos proyectos, hasta tener certeza de las condiciones regulatorias aplicables".

Entre los principales fundamentos para tal decisión señalan los diversos efectos negativos causados a partir de los eventos ocurridos el 18 de octubre de 2019 y de la pandemia de Covid-19 en 2020, que impidieron mantener el desarrollo de las obras.

Posteriormente a estos datos la Superintendencia emitió la denominada resolución 500, de 28 de agosto de 2020, que para los efectos de los plazos no se contabilizarán los días de cuarentena total, frente a la imposibilidad de ejecución de obras por orden de las autoridades sanitarias.

Señala, además, que una vez levantada la cuarentena la Superintendencia, verificará con un inspector el estado de las obras.

La Comisión Especial Investigadora de las acciones de diferentes organismos y autoridades del Estado en relación con la implementación de nuevos medidores inteligentes y su impacto en el costo final para los usuarios, recibió y sancionó las siguientes conclusiones y propuestas:

A) CONCLUSIONES

A nuestro juicio la Superintendencia de Casinos de Juego incumplió su rol fiscalizador en las siguientes situaciones:

Préstamos a jugadores en Casino Rinconada de Los Andes.

El Grupo Enjoy S.A. fue denunciado en el año 2015 por otorgar crédito a sus jugadores, en especial en su casino de Rinconada de Los Andes.

La Superintendencia ofició a la empresa, recabó los antecedentes respectivos y de la investigación realizada concluyó que no era el titular del permiso de operación, en esta caso Casino Rinconada S.A., el que directamente daba los créditos a los jugadores, sino que lo hacía a través de su matriz, la empresa Enjoy Gestión Limitada (sociedad controladora, dueña del 70% de la propiedad de Casino Rinconada S.A.).

Es importante recordar que otorgar crédito a los jugadores no solo está prohibido de conformidad a la legislación nacional sobre la materia, sino que además es una causal para revocar el permiso de operación.

El otorgar crédito a los jugadores no solo es ilegal (artículo 7 y artículo 31, literal g) de la Ley N°19.995), sino que, además, promueve la adicción al juego. Como es de público conocimiento, en el Casino Rinconada de Enjoy esta situación ha afectado y sigue afectando a cientos de jugadores que han sido demandados por la empresa en sede civil para cobrar sus deudas de juego, provenientes de los créditos otorgados por Enjoy Gestión Limitada.

En la sesión del 6 de octubre expusieron la representante de la Fundación AJUTER, Asociación de Jugadores en Terapia, señora Ángela Carmona, y la abogada

señora Carola Jammet. En dicha oportunidad, la Sra. Carmona señaló:

"Para comenzar a hablar sobre el tema de los cheques, que es lo que está pasando en Enjoy Gestión, quiero describirles, en el fondo, lo que es la adicción al juego como primera instancia."

"Hace muchos años vengo denunciando el tema de los cheques que se ocupan para acceder a efectivo dentro de las salas de juego y así poder seguir jugando."

Por su parte, la abogada Jammet expresó:

"hay decenas de juicios en todos los juzgados de la Quinta Región. Basta con que entren a la página del Poder Judicial, pongan carátula Enjoy Gestión Ltda., y les van a aparecer en cada juzgado las decenas de juicios, y verán en cada caso qué ocurrió con cada uno de esos juicios. Eso lo desarrollaremos más adelante. En ambos casos que les estoy relatando, la demandante era Enjoy Gestión Ltda., y en ambos casos se trataba de cobro de cheques. Dichos cheques, como quedó probado en el transcurso de ambos juicios, fueron extendidos a fecha y entregados en garantía de préstamos de dinero por varios millones de pesos a la Sociedad Enjoy Gestión Ltda., empresa relacionada y accionista de la operadora del casino".

Enjoy Gestión Limitada se encuentra físicamente instalada al interior del casino de juego, para recibir los cheques de los jugadores y realizar los préstamos. Siendo en la práctica un Servicio Anexo no contemplado, situación con la que la sociedad operadora casino de Rinconada de Los Andes estaría incurriendo en una causal de revocación del permiso de operación, tal como lo establece el artículo 31, letra g, que estipula textualmente lo que sigue:

"Artículo 31.- El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes:

... g) Explotar servicios anexas no contemplados en el permiso de operación, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia;..."

En consecuencia, surge una interrogante en el sentido de que si el servicio de cambio de cheques por voucher canjeables por fichas por parte de Enjoy Gestión Limitada es un servicio anexo autorizado, por qué razón la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha adoptado una actitud pasiva ante esta situación.

La Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) en su informe de fecha 23 de julio de 2020 enviado a la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados, en la sección 10.2 titulada "Forma en que se realiza la operación de otorgamiento de crédito por parte de Enjoy Gestión Ltda", textualmente señala:

"Enjoy Gestión Ltda., empresa relacionada a las sociedades operadoras del grupo Enjoy entre otras acciones administra el sistema de fidelización de clientes del grupo Enjoy, conocido como "Enjoy Club". Mediante este mecanismo, entrega beneficios y promociones a los clientes, incluyendo entre su oferta la posibilidad de entregar vouchers, equivalentes a fichas de los casinos de juego del grupo, a cambio de uno o varios cheques, bajo compromiso de cobro más allá de la fecha de entrega o en una fecha post datada en el documento, como garantía de la suma de dinero representativa de las fichas recibidas.

Para obtener un voucher, los clientes que califican en los tramos más altos del club de fidelización, deben dirigirse a la oficina de Enjoy Club, la que se debe ubicar fuera de la sala de juego. El ejecutivo que lo atiende revisa los antecedentes del cliente y en función de un análisis de su capacidad financiera y comportamiento como jugador, le permite acceder a un monto de dinero.

El cliente, de esta forma se queda con un voucher que puede cambiar por fichas en el casino. Por ejemplo, si entregó un cheque por 1 millón de pesos, el voucher le permite obtener fichas por equivalentes a ese monto, las que previamente han sido adquiridas por Enjoy Gestión Ltda. al casino de juego."

Vale decir, la propia Superintendencia reconoce que la empresa Enjoy Gestión Ltda. realiza un proceso

de canje de cheques de los clientes por un voucher canjeable por fichas del casino. En este sentido, cabe preguntarse. ¿Bajo qué figura se realiza esa actividad en el establecimiento del casino de juego de Rinconada de Los Andes?

Para ello, cabe recordar que el casino de juego está definido en la Ley N° 19.995 como "el establecimiento, inmueble o parte de un inmueble, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollarán los juegos de azar autorizados, se recibirán las apuestas, se pagarán los premios correspondientes y funcionarán los servicios anexos." En consecuencia, el proceso de canje de cheques por voucher canjeables por fichas del casino solo sería legalmente procedente de realizarse en un servicio anexo autorizado, calidad que no podrían tener reconocidas las instalaciones de oficina de Enjoy Gestión Ltda.

Por su parte, la Ley N° 19.995, en su artículo 3°, letra d), define a los servicios anexos como:

"los servicios complementarios a la explotación de los juegos que debe ofrecer un operador, según se establezca en el permiso de operación, ya sea que se exploten directamente o por medio de terceros, tales como restaurante, bar, salas de espectáculos o eventos, y cambio de moneda extranjera.

Por tanto, dichos servicios anexos deben ser identificados en la resolución que otorga el permiso de operación del casino de juego y, de acuerdo con el artículo 11 de la ley de casinos, el reglamento establecerá los servicios anexos que pueden prestarse en los casinos de juego, siendo evidente que no pueden prestarse otros, adicionales a los establecidos en el referido reglamento.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de casinos de juego estipula que en los casinos de juego autorizados sólo podrán funcionar en el establecimiento individualizado en el permiso de operación, el que tendrá como único destino la explotación de los juegos y de los servicios anexos comprendidos en dicho permiso.

Además, en el artículo 14 del mismo cuerpo legal se estipula que corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de los requisitos que fijan la ley,

los reglamentos y el permiso de operación en relación al funcionamiento de un casino de juegos y sus servicios anexos.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 31 de la tantas veces citada Ley N°19.995, en relación con el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente, el permiso de operación podrá ser revocado por:

“g) Explotar servicios anexos no contemplados en el permiso de operación, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia;

h) Contratar con terceros la administración o prestación de los servicios anexos, sin contar previamente con la autorización correspondiente;”

Por otra parte, el Reglamento de funcionamiento y fiscalización de casinos de juego (DS N°287), en su Párrafo 4°, denominado “De los servicios anexos”, en su artículo 22 establece que:

“En los casinos de juego las sociedades operadoras podrán prestar, en calidad de servicios anexos, los siguientes:

- a) Servicio de restaurante.
- b) Servicio de bar.
- c) Servicio de cafetería o salón de té.

D.O.

- d) Servicio de cambio de moneda extranjera.
- e) Salas de estar.
- f) Salas de espectáculos o eventos.

Con todo, los servicios anexos mencionados en las letras a) y b) precedentes tendrán carácter obligatorio y deberán considerarse en las respectivas ofertas técnicas, y prestarse necesariamente por todo operador de casino de juego. La inclusión en la oferta técnica de cualquier otro servicio anexo de los señalados en el inciso precedente será facultativa para el operador, previa autorización de la Superintendencia.”

No existe constancia que el Casino Rinconada S.A tenga como servicio anexo autorizado el canje de cheques de clientes por voucher canjeables por fichas de juego considerando que, tal como se ha señalado con anterioridad, por una parte, dicha actividad no está contemplada como servicio anexo y, por otra, al interior del recinto del casino

de juego solo se pueden desarrollar los juegos de azar y funcionar los servicios anexos autorizados.

Por su parte, una serie de normas contenidas en la Ley N°19.995 imponen a la Superintendencia de Casinos de Juego y al Superintendente(a) la obligación de verificar y fiscalizar que las sociedades operadoras cumplan cabalmente con las normas que las rigen y de sancionarlas en los casos en que ello no ocurra.

Es así, que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley N° 19.995, le corresponde a la SCJ fiscalizar el cumplimiento de los requisitos que fijan la ley, los reglamentos y el permiso de operación en relación al funcionamiento de un casino de juegos y sus servicios anexos.

En consecuencia, no cabe duda que existe una omisión evidente en el cumplimiento del rol fiscalizador que tiene la Superintendencia con las sociedades operadoras de casinos de juego, específicamente, en cumplir cabalmente con las obligaciones que les impone la Ley N°19.995 en materia de fiscalización y sanciones respecto de conductas que están prohibidas en el cuerpo legal, como lo sería el funcionamiento de servicios anexos no autorizados o no permitidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Respecto del otorgamiento de crédito de los jugadores, se requiere de una acción decidida de la Superintendencia de Casinos de Juego para evitar que en los casinos de juego se otorgue, por cualquier medio, crédito a los jugadores, sancionando a los operadores que faciliten esta conducta. Sin perjuicio de ello, se requiere de reformas legales que perfeccionen las facultades de la Superintendencia de Casinos de Juego en esta materia.

Omisiones en la adjudicación de los denominados "casinos municipales"

Con fecha 8 de junio de 2018, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego otorgó los permisos de operación para casino de juegos a las sociedades Casino del Lago S.A, Región de La Araucanía; Casino de Puerto Varas S.A., Región de Los Lagos; Casino de la Bahía S.A., Región de Coquimbo; y Casino del Mar S.A., Región de Valparaíso. Todos ellos pertenecientes al grupo Enjoy S.A.

Como se señaló en el título precedente, la sociedad controladora de las sociedades operadoras adjudicadas es Enjoy Gestión Limitada, la misma sociedad que realiza cambio de cheques por vouchers canjeables por fichas en el Casino de

Rinconada, vale decir, una empresa que efectúa préstamos a los jugadores.

Por otra parte, en esta comisión se han cuestionado los montos de las ofertas económicas presentadas por las sociedades de Enjoy S.A., planteándose que son inviables de cumplir.

Las cifras muestran que, para los casinos de Coquimbo, Viña del Mar y Pucón, el EBITDA de 2017 (año en que se realizaron las ofertas) ascendió a 862.182 UF. Sin embargo, con las ofertas económicas que comprometieron, el EBITDA se reduce a 807 UF. Como se aprecia en las tablas siguientes:

Casino Viña del Mar		
	Según Concesión Municipal (UF)	Según adjudicación 2018 (UF)
Ingresos Brutos	2.131.754	2.131.754
Ingresos Netos de IVA	1.791.390	1.791.390
Pago Municipalidad	(945.558) ¹	(358.278) ²
		(831.123) ³
Gastos de Operación	(523.907)	(523.907)
Ebitda	321.925	78.082

Casino de Coquimbo		
	Según Concesión Municipal (UF)	Según adjudicación 2018 (UF)
Ingresos Brutos	1.123.454	1.123.454
Ingresos Netos de IVA	944.079	944.079
Pago Municipalidad	(188.816) ⁴	(188.816) ⁵
		(481.501) ⁶
Gastos de Operación	(338.929)	(338.929)
Ebitda	416.334	(65.167)

¹ Corresponde al pago que realiza la concesión del casino a la municipalidad de Viña del Mar. Según contrato corresponde a: 50.000 UF anuales por alimentos y bebidas, más el 60% de los ingresos netos de IVA por las máquinas de juego más el 94% de los ingresos netos de IVA correspondientes a las mesas de juego.

² Corresponde al impuesto equivalente al 20% de los ingresos netos de IVA, de los cuales la mitad corresponde a la Municipalidad y la otra mitad al Gobierno Regional.

³ Corresponde al monto de la oferta económica.

⁴ Corresponde al pago que realiza la concesión del casino a la municipalidad de Coquimbo. Según contrato corresponde al 20% de los ingresos brutos netos de IVA.

⁵ Corresponde al impuesto equivalente al 20% de los ingresos netos de IVA, de los cuales la mitad corresponde a la Municipalidad y la otra mitad al Gobierno Regional.

⁶ Corresponde al monto de la oferta económica.

Casino de Pucón		
	Según Concesión Municipal (UF)	Según adjudicación 2018 (UF)
Ingresos Brutos	476.388	476.388
Ingresos Netos de IVA	400.326	400.326
Pago Municipalidad	(25.000) ⁷	(80.065) ⁸
	(40.032) ⁹	(121.000) ¹⁰
Gastos de Operación	(211.371)	(211.371)
Ebitda	123.923	(12.110)

Las cifras expuestas, demuestran que se tratarían de ofertas inviables en el tiempo, que provocan que esos casinos funcionen con pérdidas durante los 15 años del permiso, ya que se trata de casinos consolidados, con décadas de funcionamiento y, por tanto, sus ingresos y gastos ya son estables en el tiempo.

Por su parte, en la sesión del 23 de junio, la Superintendente de Casinos de Juego señaló:

“Nosotros no regulamos a Enjoy S.A.”

“Yo regulo sociedades operadoras con un rut específico que le permite explotar un casino de juego”

“mi espacio de regulación está acotado a las sociedades operadoras específicas de casino de juego”

Dada la normativa vigente, existiría una omisión flagrante en la actuación de la Superintendente de Casinos de Juego, no solo por omitir la información referida a los préstamos que realiza Enjoy Gestión Limitada, en pleno conocimiento de la Superintendencia, sino que también por validar ofertas económicas que serían inviables de cumplir. Aspectos esenciales para que el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego tomara las decisiones de adjudicación de los permisos de operación.

Respecto de la operación de juego online por parte de Enjoy Gestión Limitada.

En el sitio de www.enjoy.cl se ofrece jugar vía on line con una promoción, que al pincharla lleva al sitio

⁷ Corresponde al pago que realiza la concesión del casino a la municipalidad de Pucón. Según contrato corresponde a 25.000 UF anuales.

⁸ Corresponde al impuesto equivalente al 20% de los ingresos netos de IVA, de los cuales la mitad corresponde a la Municipalidad y la otra mitad al Gobierno Regional.

⁹ Corresponde al 10% del ingreso neto de IVA y que forma parte del contrato de la concesión con la Municipalidad.

¹⁰ Corresponde a la oferta económica.

enjoywin.net, que señala expresamente que se trata de "una plataforma de juegos online perteneciente a ENJOY CLUB, programa de membresía de la cadena de casinos y hoteles Enjoy.

EnjoyWin es un sitio de juego en línea con modalidad exclusivamente "for fun" o por diversión, donde nuestros socios podrán disfrutar de los mejores juegos online utilizando una moneda virtual "COINS". En nuestra plataforma de juegos no es posible apostar ni ganar dinero en los juegos de azar, pero si podrá participar de una gran variedad de promociones que le permitirán disfrutar de numerosos premios y beneficios exclusivos para socios del programa Enjoy Club."

Al tenor de lo expuesto, se aprecia que los casinos Enjoy están explotando juegos online, actividad que les está expresamente prohibida a los casinos de juego, tal como lo estipula el artículo 5° de la llamada ley de casinos que, textualmente indica:

"Artículo 5°.- Los operadores sólo podrán explotar los juegos de azar que esta ley y sus reglamentos autoricen y siempre que cuenten con la licencia para ello.

Los juegos de azar cuya licencia haya sido otorgada al operador, deberán ser explotados por éste en forma directa, quedando prohibida toda transferencia, arrendamiento, cesión o entrega de su explotación a terceros a cualquier título.

Los juegos de azar a que se refiere esta ley y sus reglamentos sólo se podrán autorizar y desarrollar en los casinos de juego amparados por el correspondiente permiso de operación, según se establece en las disposiciones siguientes. En ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea."

Además, dicho artículo señala que los operadores de casinos solo pueden explotar los juegos de azar que la ley y sus reglamentos autoricen.

En consecuencia, los casinos Enjoy estarían incurriendo en infracciones estipuladas en la Ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego; lo que debe ser fiscalizado por la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ).

Específicamente, el artículo 45 expresamente prescribe que sólo se podrán desarrollar juegos de azar en la forma y condiciones que establece la ley.

"Artículo 45.- No se podrán desarrollar y explotar los juegos de azar que la presente ley establece sino en la forma y condiciones que ella regula, y sólo por las entidades que en ella se contemplan."

Más aún, "explotar juegos no autorizados o prohibidos", como aparentemente ocurre en el caso de la presente denuncia, es una causal para que el permiso de operación sea revocado, según lo establece el artículo 31 de la ley N° 19.995, que se transcribe, en lo pertinente, a continuación:

"Artículo 31.- El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes:

- a) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a lo establecido en el artículo 28;
- b) Infringir gravemente las normas sobre juegos contenidas en esta ley y sus reglamentos;
- c) Suspender el funcionamiento de las salas de juego sin causa justificada;
- d) Operar en un establecimiento no autorizado;
- e) Explotar juegos no autorizados o prohibidos;"
- f).....

Al tenor de lo anterior, con fecha 2 de julio de 2020, mediante el Oficio Ord. N°942, la Superintendencia de Casinos de Juego instruyó la suspensión inmediata de funcionamiento y la publicidad de la plataforma "EnjoyWin" atendido que de la "...revisión de sus términos y condiciones de funcionamiento, se advierte una eventual vulneración a la normativa vigente que prohíbe la explotación de juegos de azar fuera de los recintos autorizados por la ley" y, adicionalmente, requirió que se informara en un plazo de 5 días hábiles acerca del "...contrato suscrito con la empresa Mercado Pago, donde se establezca la modalidad de operación para la compra de paquetes preestablecidos de coins y las formas de pago que permitirían la operación a través de un cajero online, precisando(sic) se acompañe copia autorizada del mismo".

A juzgar por su actuación posterior, una vez recibidos los antecedentes sobre la referida promoción la Superintendencia entendió que se habían aclarado las dudas que habían surgido en cuanto al funcionamiento de la referida

plataforma --plataforma Enjoywin.net-- y por ello mediante el Oficio Ordinario N°969, de fecha 8 de julio de 2020, "...determinó levantar la suspensión de funcionamiento y publicidad de la plataforma web de entretenimiento denominada "EnjoyWin", en la medida que se elimine la opción de compra de "Coins", es decir, sin posibilidad de que se realicen transacciones monetarias conforme a la ley".

En el referido Oficio Ordinario N°969, la Superintendencia de Casinos de Juego reconoce -o al menos no descarta- que desde el 1 de julio de 2020 y hasta el momento en que ordenó la suspensión inmediata de funcionamiento de la plataforma "EnjoyWin" esta actividad operó en los referidos casinos de juego con la opción de compra de "Coins", que es lo único que explicaría la existencia del contrato suscrito con la empresa Mercado Pago, en el que se establecía la modalidad de operación para la compra de paquetes preestablecidos de coins.

Dicho de otro modo, si la Superintendencia de Casinos de Juego levantó la prohibición de funcionamiento y publicidad de la plataforma web de entretenimiento denominada "EnjoyWin", "...en la medida que se elimine la opción de compra de "Coins", es decir, sin posibilidad de que se realicen transacciones monetarias conforme a la ley", estaba asumiendo que antes de esta decisión administrativa esa situación ocurrió y, si eso fue así, no cabe duda que se configuró una infracción a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° de la Ley N°19.995, lo que necesariamente debió generar el correspondiente proceso sancionatorio.

Como se puede apreciar, un análisis de las normas eventualmente infringidas y de aquellas que contemplan las facultades de la Superintendencia de Casinos de Juego permite concluir que en la especie, al menos, se tuvo que dar inicio a un procedimiento sancionatorio, lo que no habría sucedido a la luz del contenido del Oficio Ordinario N°969, de fecha 8 de julio de 2020, en el que dicho organismo fiscalizador parece darle instrucciones a las referidas sociedades operadoras para que a partir de dicho acto administrativo éstas desarrollen esta actividad sin infringir la normativa que las rige, pero sin que el organismo fiscalizador se haya hecho cargo de las actuaciones previas de dichas operadoras en las que aún no se había eliminado la opción de compra de "Coins", es decir, cuando existía la posibilidad de que se realizaran transacciones monetarias a través de la empresa Mercado Pago,

configurando la explotación de juegos de azar online, toda vez que se estaban efectuando apuestas en dinero, por lo que la Superintendencia no podía ignorar que en la especie se configuró una infracción grave al ordenamiento jurídico vigente.

En efecto, siendo una causal de revocación del permiso de operación, es evidente la gravedad de la conducta desplegada por las sociedades operadoras de propiedad del grupo Enjoy, lo que tendría que haber dado lugar al inicio de un procedimiento sancionatorio y si se comprobaba que efectivamente se estuvieron desarrollando juegos de azar online se debió hacer la denuncia correspondiente al Ministerio Público en virtud de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 42 de la Ley N°19.995.

Omisión de la Superintendencia de Casinos de Juego consistente en permitir el funcionamiento de un servicio anexo no autorizado para que Enjoy Gestión Limitada realice canje de cheques de clientes por voucher canjeables por fichas de juego.

En sesión N° 19 de fecha 6 de octubre de 2020, la representante de la Fundación AJUTER, Asociación de Jugadores en Terapia, señora Ángela Carmona, y la abogada señora Carola Jammet; quienes expusieron sobre la adicción al juego y el procedimiento utilizado por Enjoy Gestión Limitada para otorgar créditos a los jugadores que asisten a las instalaciones de casinos de juego ubicados en Viña del Mar y Rinconada; como se reseña en la sección V, letra K, de este informe.

No existe constancia que el Casino Rinconada S.A tenga como servicio anexo autorizado el canje de cheques de clientes por voucher canjeables por fichas de juego y, tal como se ha señalado, al interior del recinto del casino de juego solo se pueden desarrollar los juegos de azar y funcionar los servicios anexos autorizados.

Por su parte, una serie de normas contenidas en la Ley N°19.995 imponen a la Superintendencia de Casinos de Juego y al Superintendente(a) la obligación de verificar y fiscalizar que las sociedades operadoras cumplan cabalmente con las normas que las rigen y de sancionarlas en los casos en que ello no ocurra.

Es así, que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley N° 19.995, le corresponde a la SCJ fiscalizar el

cumplimiento de los requisitos que fijan la ley, los reglamentos y el permiso de operación en relación al funcionamiento de un casino de juegos y sus servicios anexos.

En consecuencia, parece existir una omisión en el cumplimiento del rol fiscalizador que tiene la Superintendencia con las sociedades operadoras de casinos de juego, específicamente, en cumplir cabalmente con las obligaciones que les impone la Ley N°19.995 en materia de fiscalización y sanciones respecto de conductas que están prohibidas en el cuerpo legal, como lo sería el funcionamiento de servicios anexos no autorizados o no permitidos en el ordenamiento jurídico vigente.

En conocimiento de los préstamos otorgados a los jugadores por parte de Enjoy Gestión Limitada, la Superintendencia de Casinos de Juego autorizó que dicha sociedad adquiriera los casinos de San Antonio y de Los Ángeles

Según informe de la Superintendencia de Casinos de Juego, de fecha 23 de julio de 2020, enviado a esta Comisión Investigadora, en la sección 10.2 titulada "Forma en que se realiza la operación de otorgamiento de crédito por parte de Enjoy Gestión Ltda", se describe la manera en que dicha sociedad otorgaba créditos a los jugadores del casino de Rinconada. Vale decir, la Superintendencia estaba en pleno conocimiento de ese tipo de operaciones que fomentan la adicción al juego, tal como fue descrito a esta Comisión por parte de la Asociación de Jugadores en Terapia (AJUTER) en la sesión N° 19 de fecha 6 de octubre de 2020.

Sin embargo, la Superintendencia, previa investigación de las fuentes de financiamiento y análisis de la cadena de propiedad, otorgó su aprobación en febrero 2019 para que Enjoy Gestión Limitada adquiriera el 99% de las acciones de Casino de Juegos del Pacífico S.A. (San Antonio) y de Casino Gran Los Ángeles S.A. (Los Ángeles), es decir, autorizó que una sociedad que otorga créditos a jugadores, con el consecuente impacto negativo sobre ellos, adquiriera la propiedad de sociedades operadoras de casinos de juego, para poder seguir extendiendo su práctica.

En consecuencia, existiría una omisión en el cumplimiento del rol fiscalizador que tiene la Superintendencia con las sociedades operadoras de casinos de juego y, en especial con la investigación de idoneidad de sus accionistas. Sobre esta operación, resalta la poca rigurosidad del análisis efectuado por la Superintendencia de Casinos de Juego, al no considerar información relevante que ya existía

en el mercado y que daba cuenta de la situación financiera de Enjoy.

Omisión de la Superintendencia de Casinos de Juego respecto de los antecedentes financieros de Enjoy S.A.

En la sesión N° 8, de fecha 17 de julio de 2020, el Sr. José Olivares expuso sobre la situación financiera de Enjoy S.A. previa a su reorganización judicial, tal como se reseña en la sección V, letra B, de este Informe.

La presentación del profesor Olivares muestra con claridad, mediante información pública, que la crítica situación financiera de Enjoy S.A. era previa al 24 de abril de 2020, fecha cuando la empresa informa que debe acogerse a una reorganización judicial debido a que es incapaz de cumplir con los compromisos financieros, justificándola en el estallido social del 18 de octubre y en la pandemia por el covid-19. Sin embargo, los informes financieros muestran un alto endeudamiento, bajos resultados operacionales y altas pérdidas con anterioridad a esas situaciones.

Llama la atención que la Superintendencia desconociera esos antecedentes públicos respecto de la crítica situación financiera de Enjoy S.A., tanto para el proceso de otorgamiento de los denominados "casinos municipales" ocurrida en junio de 2018, así como cuando otorgó su aprobación en febrero 2019 para que Enjoy Gestión Limitada adquiriera el 99% de las acciones de Casino de Juegos del Pacífico S.A. y de Casino Gran Los Ángeles S.A.

En consecuencia, existiría una omisión en el cumplimiento del rol fiscalizador que tiene la Superintendencia de Casinos de Juego con las sociedades operadoras de casinos de juego y, en especial, con la investigación financiera de sus accionistas, como es el caso de Enjoy S.A.

- Omisión de la Superintendencia de Casinos de Juego respecto de la falta de evaluación por el ingreso de Advent como nuevo accionista de Enjoy.

La Superintendencia no entregó la documentación comprobatoria respecto de la evaluación al ingreso de Advent como nuevo accionista de Enjoy, exigido en el artículo 18 de la ley N° 19.995 que señala: "Cualquier modificación en la composición accionaria o en los estatutos

de la sociedad operadora sólo podrá efectuarse previa autorización de la Superintendencia; asimismo, todo nuevo partícipe en la referida sociedad deberá sujetarse a los requisitos legales y someterse a la investigación de antecedentes que efectúe la entidad fiscalizadora como si se tratara de un accionista original. Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales necesarios para verificar los requisitos que la ley establece. Además, podrá solicitar a la sociedad postulante, si lo estima pertinente, justificar el origen de los fondos que destinarán a financiar su propuesta a un permiso de operación”.

Habiéndose comprometido a entregar la documentación correspondiente la Superintendencia de Casinos nunca remitió el informe interno que habría avalado la decisión de autorizar el ingreso de Advent a la propiedad de Enjoy como nuevo accionista.

Cabe precisar que el artículo 18 de la ley N°19.995, no especifica ninguna excepción, por lo que cabe concluir que la evaluación a Advent igualmente debió haber sido realizada, independiente si el regulador norteamericano realizó o no una evaluación similar.

Estos hechos deben ser investigados por la Contraloría General de la República, quien deberá determinar si el actuar de la Superintendencia se apegó al marco normativo que rige la industria, específicamente respecto de la calificación de inversionista institucional y la posible vulneración del artículo 18 de la ley 19995.

-Procedencia de autorización de parte de la Superintendencia de Casinos de Juego, respecto de la renovación de boletas de garantía por pólizas de seguro, por Enjoy S.A., en el contexto del proceso de renovación de las licitaciones de los casinos municipales.

Con fecha 14 de julio del año 2020 el grupo Enjoy S.A. renovó sus boletas en garantía, correspondiente a los casinos ubicados en las ciudades de Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas, las cuales se encontraban próximas a su vencimiento (31 de julio 2020). Al revisar la documentación correspondiente a esta renovación se detectó que algunas boletas en garantía que debían ser renovadas fueron reemplazadas por pólizas de seguro en cada casino.

En la sesión N°6, de fecha 10 de julio de 2020, la Sra, Vivien Villagrán expuso sobre la renovación de las boletas en garantía por el grupo Enjoy, indicando que en el caso de la boleta o caución que resguarda la oferta económica, el reglamento señala que ésta puede ser otro tipo de caución, citando el artículo 20, letra k), de la ley N° 19.995 que dice que la oferta técnica deberá contener y acompañar en su caso, a lo menos, una caución, o bien una garantía, decisión que estaría amparada en el interés de disminuir costos y permitir la entrada de nuevos participantes.

Sin embargo, al revisar la normativa vigente al respecto, esta señala que no sería posible reemplazar una boleta de garantía por una póliza de seguro.

En efecto, el Decreto Supremo N° 1.722 que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego y deroga el Decreto Supremo N° 211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, señala en su artículo 12 letra d) lo siguiente: "El requisito para constituir una boleta de garantía bancaria o vale vista que garantice la oferta económica, pagadero a la vista y de carácter irrevocable, emitido a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, por un monto que determinará la Superintendencia en las bases técnicas, que no podrá ser inferior a 1.000 UTM ni superior a 20.000 UTM, teniendo en consideración para estos efectos la estimación fundada y predecible del monto de los ingresos brutos del casino para el cual se solicita el permiso de operación. La vigencia de esta garantía deberá considerar todo el proceso de evaluación hasta 30 días después de resuelto el respectivo proceso de otorgamiento o renovación de permiso de operación, plazo que será especificado para cada caso en las bases técnicas. Con todo, si el proceso no es resuelto en el plazo especificado en las Bases, los solicitantes estarán obligados a renovar dicha garantía en los mismos términos que la inicialmente entregada".

Por su parte, el artículo 13 del referido Decreto Supremo N° 1722 señala que "La oferta técnica deberá contener y acompañar en su caso, los siguientes antecedentes: Letra n) "La caución o garantía que establece el artículo 12 letra d), inciso primero de este reglamento".

A su vez, el artículo 12 del reglamento hace mención como caución a sólo dos instrumentos: boletas en garantía o vale vistas.

Asimismo, el artículo 46 del reglamento indica: "Dentro del plazo de 15 días de haber sido publicada

en el Diario Oficial la resolución referida en el artículo anterior, aquellas sociedades que en definitiva hubieren obtenido un permiso de operación deberán reemplazar la boleta indicada en la letra c) del artículo 12, de este reglamento, por otra de igual monto, y cuya vigencia deberá considerar hasta 6 meses después del período que la sociedad haya establecido en su plan de operación para la ejecución del referido proyecto. Asimismo, dentro del mismo plazo, dicha sociedad deberá reemplazar el instrumento indicado en la letra d) del artículo 12, por otro igualmente a la vista y de carácter irrevocable, por una cantidad en UF equivalente al monto de tres años de la oferta económica, y cuya vigencia deberá considerar todo el período de duración del permiso de operación. No obstante, ello, la Superintendencia podrá autorizar la entrega de la garantía por plazos menores, no pudiendo ser inferior a un año, y debiendo en todo caso renovarse en forma oportuna, lo que será resguardado por la Superintendencia. Se entenderá como oportuna una renovación cuando sea realizada con al menos 15 días corridos de anticipación a su vencimiento”.

Cabe señalar que el referido reglamento no dice en ninguna parte que puede ser otro tipo de caución y que el acto administrativo que regula el proceso de licitación de los casinos municipales, es el reglamento N°1722.

Además, las propias bases de licitación de los casinos municipales, en el punto N° 2.6 denominado contenido de la oferta técnica y económica indican que: “La caución o garantía a la que se refiere el artículo 20 letra k) de la Ley de Casinos se constituirá con una boleta de garantía -o vale vista- “para garantizar la oferta económica”.

En consecuencia, esta Comisión estima que estos antecedentes deben ser evaluados por la Contraloría General de la República, con la finalidad de detectar posibles vulneraciones al marco regulatorio de la industria de casinos de juego, por parte de la Superintendencia de Casinos de Juego, en relación al reemplazo de boletas de garantía por pólizas de seguro.

- Incumplimiento del rol fiscalizador de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) relacionados con las omisiones de antecedentes para la adjudicación de los denominados “casinos municipales”

Atribuciones de la Superintendencia de Casinos de Juego

Al tenor de lo analizado, pareciera que no hacen falta más atribuciones para la Superintendencia ni al Superintendente, sino que se requiere que la autoridad a cargo aplique con la debida diligencia, el marco de competencias definidas en los artículos 37 y 42 de la Ley N° 19.995; para que de esa manera se proteja la fe pública y se promueva un desarrollo sustentable de la industria.

B) PROPUESTAS

I.- Respecto del sistema de préstamos o cupos para juego estimables en dinero

a. AMPLIAR LA PROHIBICIÓN que tienen los casinos de juego de otorgar créditos a jugadores (art. 7) a empresas relacionadas con las sociedades operadoras, las que debieran tener la responsabilidad de su cumplimiento.

b. AMPLIAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS para las sociedades operadoras o empresas relacionadas que otorguen crédito a jugadores, incluyéndolas entre las sanciones graves dispuestas en el artículo 31 de la Ley N° 19.995.

c. REMITIR LOS ANTECEDENTES a la Comisión para el Mercado Financiero y al Servicio de Impuestos Internos, para que se indague la posible comisión de infracciones a la ley que se pudieran configurar en las conductas de omisión de denuncia oportuna, por parte de la Superintendencia; injerencia indebida en el giro bancario, infracción a la ley de Mercado de Valores -por eventual omisión u ocultamiento de información al mercado en el caso de sociedades anónimas abiertas- y posible vulneración a los artículos 94 y siguientes del Código Tributario.

d. REMITIR los antecedentes recopilados en esta Comisión para que la Contraloría General de la República inicie un proceso investigativo a la Superintendencia de Casinos de Juego, con la finalidad de detectar vulneraciones al artículo 54 de la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado N°18.575, específicamente en relación a su actuar respecto de préstamos a jugadores y desarrollo de juego online sin autorización, como también la interpretación jurídica dada por el ente regulador de carecer de facultades para fiscalizar "aguas arriba".

II. Respecto del funcionamiento de servicio anexo no autorizado para que Enjoy Gestión Limitada

realice canje de cheques de clientes por voucher canjeables por fichas de juego.

Remitir los antecedentes a Contraloría General de la República para que fiscalice la eventual omisión en la actuación de la Superintendencia de Casinos de Juego.

III. Respecto del proceso de licitación de los llamados "casinos municipales"

Dado que las evaluaciones técnicas realizadas no consideraron los antecedentes públicos respecto de la crítica situación financiera de Enjoy S.A., así como la vinculación con la sociedad Enjoy Gestión Limitada, que otorga préstamos a los clientes.

Remitir los antecedentes a Contraloría General de la República para que fiscalice la eventual omisión en la actuación de la Superintendencia de Casinos de Juego.

IV. Proceso de compra por parte de Enjoy de los casinos de las ciudades de San Antonio y Los Ángeles

La omisión en las evaluaciones técnicas realizadas, que no consideraron los antecedentes públicos respecto de la crítica situación financiera de Enjoy S.A., así como la vinculación con la sociedad Enjoy Gestión limitada, que otorga préstamos a los clientes.

Remitir los antecedentes a Contraloría General de la República para que fiscalice la eventual omisión en el cumplimiento del rol fiscalizador de la Superintendencia de Casinos de Juego.

V. Respecto de la operación de juego on line por parte de los casinos Enjoy

Solicitar un pronunciamiento de la Contraloría General de la República en orden a si el comportamiento de la Superintendencia se ajusta a derecho o no.

VI. Respecto de la incorporación de la empresa Advent a la propiedad de Enjoy.

Sobre todo en lo referente a la clasificación de regulado institucional que le otorgó la Superintendencia de Casinos de Juego y la posible no evaluación contenida en el artículo 18 de la Ley 19.995 que no contiene ningún tipo de excepción al respecto al examen que se debe llevar a cabo cuando hay cambios de accionista en alguna propiedad.

Remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República para que fiscalice eventuales omisiones de la Superintendencia en su rol de regulador.

IV. Respeto del juego responsable:

a. Generar por reglamento, una política nacional de juego responsable, en la que puedan participar el Ministerio de Salud, Senda, y organizaciones como AJUTER.

b. Facultar a la Superintendencia para instruir a las sociedades operadoras respecto de prácticas que fomenten el juego responsable, como, por ejemplo, entregar mensajes de alerta a jugadores que lleven mucho tiempo jugando o limitar su publicidad, sancionando administrativamente el incumplimiento de dicha instrucción.

c. Relevar el sistema de autoexclusión voluntaria a rango legal y permitir que los familiares directos con un certificado médico puedan excluir a jugadores diagnosticados con ludopatía.

V. Respeto de las facultades legales de la Superintendencia

Ampliar la facultad de la superintendencia para requerir información a empresas relacionadas que no solo estén referidas a la operación de los casinos de juego como está establecido actualmente (art. 42 n° 12 de la Ley 19.995).

VI. Respeto de EXTENDER ALGUNAS PROHIBICIONES restrictivas a las sociedades operadoras a las empresas relacionadas:

a. Explotar juegos de azar en línea (art. 5);

b. Incumplimiento de instrucciones y normativa general (art 46);

c. Ocultar información (art 47).

VII. Respecto a flexibilizar el diseño del proceso de otorgamiento de permisos de operación previsto en la actual redacción de la Ley N° 19.995, particularmente respecto de:

- a. Determinación de la oferta (art 3);
- b. Territorio por el cual se licita un cupo de casino (art 16);
- c. Etapas y definiciones operativas del proceso (art 19);
- d. Contenido de la oferta técnica (art 20);
- e. Causales para excluir postulaciones en la etapa de evaluación de proyectos, por ejemplo, cumplimiento del plan regulador (art 21 bis);
- f. Evaluación económico-financiera de los proyectos (art 23);
- g. Plazos de instalación, considerando la posibilidad de suspensión de los plazos por razones de fuerza mayor o caso fortuito (art 28).

Contenido obtenido de la presentación del diputado señor Torres - Urrutia.

VIII. Respecto de la renovación de boletas de garantía por pólizas de seguro.

Remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República, con la finalidad de detectar posibles vulneraciones al marco regulatorio de la industria de casinos de juego, por parte de la Superintendencia de Casinos de Juego, con respecto a la renovación de boletas de garantía por pólizas de seguro.

2.- Oficiar al señor Subsecretario de Hacienda en orden a incorporar en calidad de miembros permanentes a la totalidad de las organizaciones sindicales de trabajadores de casinos de juegos, en todas y cada una de las instancias de diálogo que implique el tema de la reapertura o destino de la industria.

3.- oficiar a la Dirección del Trabajo como a la Contraloría General de la República, en cuanto al cumplimiento de las condiciones especiales contenidas en el artículo transitorio N°3 de la ley 19.995.

El actual marco normativo indica claramente que el nuevo concesionario deberá mantener un 80% de los trabajadores del antiguo concesionario del casino

municipal, para ello de debió tomar como base el personal de juego que mantenían contrato vigente al 11 de agosto de 2015.

Producto de lo anterior, esta comisión estima necesario que la Dirección del Trabajo inicie una fiscalización para verificar fehacientemente si los casinos de juego municipales actualmente en funcionamiento y los nuevos concesionarios han velado por el cumplimiento de esta condición especial, recordar que la base de trabajadores se calculó en base a las nóminas existentes al mes de agosto del año 2015.

Asimismo, estimamos necesario que la Contraloría investigue el actuar de la Superintendencia en cuanto a las medidas de control y las fiscalizaciones desarrolladas para que esta condición especial se cumpla, de acuerdo a lo establecido en el marco regulatorio vigente, es decir cuántas fiscalizaciones ha realizado en esta materia desde el mes de agosto del año 2015 a la fecha, y cuales han sido sus principales acciones tomadas, lo anterior se avala principalmente en los despidos informados por el ente regulador producto de la pandemia y el estallido social, información contenida en el oficio 1256/2020 que remitió la Superintendencia a esta comisión.

4.- Oficiar a cada una de las municipalidades con casinos de juego con la finalidad de conocer de qué forma llevarán adelante sus planes comunales de desarrollo frente a la baja de sus ingresos. Particularmente respecto de aquellos programas de naturaleza social.

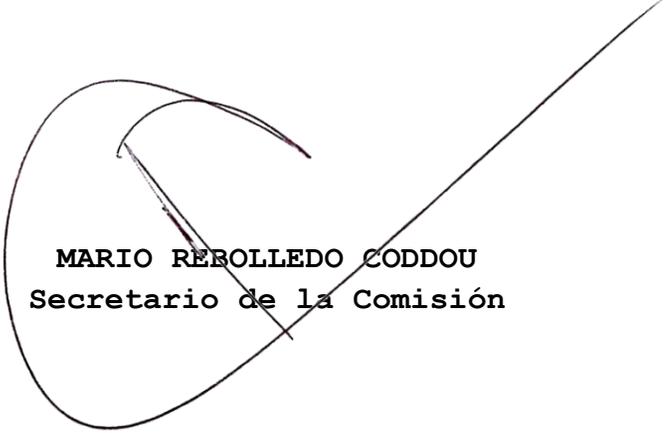
5.- Oficiar a su S. E. el Presidente de la República para que estudie la presentación de un mensaje que faculte a la Superintendencia de Casinos a incorporar en los procesos de licitación la contratación de seguros, por parte de los adjudicatarios, que cubran la contingencia de siniestros de tal envergadura que impliquen el cierre temporal de los recintos. Dicho seguro deberá considerar como beneficiarios a las municipalidades y al Fisco -en lo que corresponde a los gobierno

VOTACIÓN DE CONCLUSIONES y PROPUESTAS

Puestas en votación en conjunto, propuestas y conclusiones, éstas se aprobaron con los votos favorables de la diputada Marisela Santibáñez y de los

diputados señores Celis, don Andrés; Fuenzalida, don Juan; González, don Rodrigo; Longton, don Andrés; Santana, don Alejandro; Rocafull, don Luis; Torres, don Víctor; Trisotti, don Renzo; Urrutia, don Osvaldo y Velásquez, don Pedro.

Se designó diputado informante al diputado señor Rodrigo González
Acordado y votado en sesión de 30 de octubre de 2020.



MARIO REBOLLEDO CODDOU
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

I.- ACUERDO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.	Páginas 1 y 2
II.- LABOR DESARROLLADA POR LA COMISIÓN.	Página 2
III.- ANTECEDENTES GENERALES.	Páginas 2 a 4
IV.- ANTECEDENTES SOLICITADOS POR LA COMISIÓN.	Página 4
V.- INVITADOS Y ANTECEDENTES RECIBIDOS	Páginas 5 a 164
VI.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	Páginas 164 a 192
VII.- VOTACIÓN CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	Páginas 192 y 193
VIII.- OFICIOS Y RESPUESTA	Anexo